

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 104

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE NOTA Nº 105/21
ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE
RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 37/21.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.
"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
Paradise
08 NOV 2021
1833 1350
Pablo SEDECA
Asesor Administrativo
Dirección General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



NOTA N° 105/2021.-

LETRA: M.J.G.-

USHUAIA, 5 de noviembre de 2021.-

SEÑORA PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL MONICA URQUIZA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Jefe de Gabinete, y conforme lo establecido en el artículo 12 inciso 4 Ley Provincial N° 1301, con el objeto de remitirle en contestación lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 37/21, dada en la Sesión Ordinaria del 25 de marzo del 2021, adjuntando expediente MJGN- 6824/2021, con la documentación allí anexada.

Sin otro particular, saludo a la Señora Presidenta de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
09 NOV 2021
MESA DE ENTRADA
N° 104 Hs 18:49 FIRMA: [Signature]

TITA
Paulo
Agustin

Firmado digitalmente por
TITA Paulo
Agustin
Fecha: 2021.11.05
14:53:17 -03'00'

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

09 NOV 2021



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

(1836) MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

NRO
MJG-N-6824-2021

AÑO
2021

FECHA 07/04/2021

INICIADOR
SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA - MJG
MONICA PEVERE

EXTRACTO
Tema: Nota Externa
Detalle: Nota SLyA N° 125-21 a Ministerio de Producción y Ambiente Resolución 37-21

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

NOTA N° 125/21
LETRA: S.L.y A. (M.J.G.)

USHUAIA, 5 de abril de 2021

AL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud., adjuntando copia de la Resolución N° 37/21 de la Legislatura Provincial dada en la sesión ordinaria del día 25 de marzo del corriente año, e ingresada al Poder Ejecutivo en fecha 30/03/2021, a efectos de solicitarle tenga a bien dar respuesta a los requerimientos formulados por la Cámara Legislativa en la mencionada resolución.

En función de ello, solicito arbitre los medios necesarios para que, por su intermedio y de las áreas que estime corresponder, se remita la información solicitada, de **forma pertinente y circunscripta al requerimiento efectuado**, la cual deberá ser dirigida **directamente a esta Secretaría Legal y Administrativa (M.J.G.), hasta el día 22 de abril del año en curso** debiéndose tener presente para ello lo dispuesto en la circular S.L. y T. N° 04/10.

Sin perjuicio de ello, en caso de resultar difícil o extensa la tarea de recabar la información solicitada, podrá requerir la ampliación del plazo a cuyo efecto deberá remitir la nota suscripta por el titular del Ministerio o Secretaría, fundamentando los motivos por los cuales se requiere prorrogar el plazo de entrega del informe, en cumplimiento dentro del término fijado en la presente requisitoria; y remitirla a esta Secretaría Legal y Administrativa (M.J.G.) para canalizar el pedido formal al cuerpo legisferante.

Atentamente.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

CARBALLO
Gonzalo

Firmado digitalmente
por CARBALLO Gonzalo
Fecha: 2021.04.07
15:54:22 -03'00'

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara en el término de noventa (90) días, acerca de cuestiones operativas relacionadas con el transporte interprovincial de residuos peligrosos, patológicos y de cualquier otro orden con tales características en los términos de las Leyes provinciales 55 y 105 y sus normas complementarias, a cuyos efectos se remita documental atinente al caso, indicando:

- a) si perduran en la actualidad las condiciones de registro y guarda de filmaciones policiales del paso de vehículos que transporten sustancias peligrosas en los puestos de vigilancia de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, en ambos sentidos de circulación indicadas en su oportunidad por la autoridad policial en la documental adjunta. (Nota 41/2017 letra DGPYGA del 6/2/2014, segundo párrafo);
- b) si el sistema de cámaras continúa operativo y si responde a las necesidades actuales habida cuenta del aumento de la circulación por la ruta nacional N° 3. De no ser así, indique cuáles son;
- c) si los registros de empresas transportistas de sustancias peligrosas que lleva la Dirección de Transporte y Tránsito Provincial se halla actualizado;
- d) si las empresas o personas humanas cuentan con las habilitaciones y seguros pertinentes;
- e) si se cuenta con información actualizada del registro de parque automotor afectado, de los conductores de los vehículos con carnet habilitante y si interviene en los controles de ruta, forma independiente a los controles de la Policía Provincial;
- f) si continúa en vigencia la Res. SRN y AH 020/99 y si hubiere habido normas modificatorias o complementarias, así como reformas del manifiesto, para que informe cuáles fueron y si los mismos se archivan en forma sistematizada en forma física o digitalizada;
- g) si cuenta con registro sistematizado de los eventos que hubieran afectado en forma relevante el medio ambiente en el territorio provincial, en caso afirmativo remita copia;
- h) si se han detectado desde el año 2014, a la fecha violaciones a las normativas en la materia y de ser así informe acerca de las actuaciones labradas, sanciones aplicadas y todo otro dato que resulte relevante a estos fines;
- i) informe acerca de los establecimientos habilitados para el tratamiento de

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- residuos peligrosos, patológicos y de cualquier otro orden contemplados por las normativas en vigencia y cuál es la normativa aplicada en relación con el registro de entrada y salida de vehículos de transporte y sus contenidos; y
- j) remita las consideraciones que estime conducentes para el análisis de la información que se requiere.

Artículo 2º.- A efectos de mejor proveer se cita como elementos esenciales a tener en cuenta al momento de producir respuesta la siguiente documental:

Nota 039/14 Com. 3a.

Diligencia 89/2014 DGRZS "A"

Nota 33/14 DGPT y SV

Nota 25/14 LETRA DOTT-DPT y T (2 fojas)

Nota 16/14 letra DGP y GA

Res. SRN Y AH 02/99 y anexo (2 fojas)

Nota 41/14 DGP y GA (2 fojas)

Actuación Com. 2da. Río Grande fecha 23/01/14 (2 fojas)

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2021.

RESOLUCIÓN N° 037 /21.



Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CARLOS G. FERNÁNDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo



A la Secretaria de Ambiente

Eugenia Alvarez

SU DESPACHO

Vista la solicitud legislativa, solicito se responda lo que considere competencia de su Secretaría.

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE

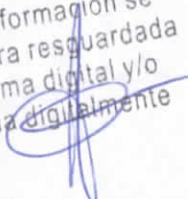
Ministerio de Producción y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Firmado Electrónicamente por
SIN PROFESION CASTIGLIONE SONIA
ELIZABETH
Gobierno de Tierra del Fuego

12/04/2021 16:08

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





A la Secretaria de Ambiente

Eugenia Alvarez

SU DESPACHO

Vista la solicitud legislativa, solicito se responda lo que considere competencia de su Secretaría.

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE

Ministerio de Producción y Ambiente

Visto, pase a ~~DGSA~~ a fin de dar respuesta
a los elementos de la solicitud de vuestra competencia
Hecho, vuelva para proseguir trámite. —



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR VALDES LAURA
ALEJANDRA
Gobierno de Tierra del Fuego

17/06/2021 14:36

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Ushuaia 01 de julio de 2021

NOTA N° 89/21

LETRA: DGGG-SA

Jefa De Depto. Ing- Elizabeth Ruiz

Por medio de la presente se remite el Expediente de referencia, a efectos de solicitar tenga a bien elaborar informe técnico correspondiente, junto a la documentación respaldatoria necesaria para dar respuesta a la consulta realizada por la Legislatura Provincial a través de la Resolución 037/21, siempre en el marco de lo que compete a esta Dirección General en relación a lo estipulado en las Leyes Provinciales N° 105 y N° 55.

Sin otro particular, cumplido vuelva.

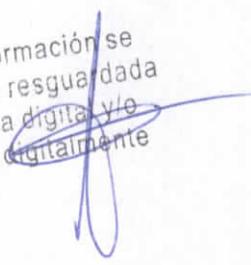
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR GENERAL BIANCHI
ANDREA
Gobierno de Tierra del Fuego

01/07/2021 11:14

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente
Dirección Gral. de Gestión Ambiental

Informe N° C- 16 /21

Letra: Dpto. Monitoreo Ambiental

Expte. Ref.: MJG-N-6824-2021

USHUAIA, 7/7/2021

Lic. Andrea Bianchi.

Directora Gral. de Gestión Ambiental:

Por medio del presente Informe Técnico elevo a Ud. Expediente de referencia mediante el cual solicita dar respuesta, en lo que a este departamento refiere, a Nota N° 125/21 S.L.y A. (M.J.G.). que, de acuerdo con lo solicitado por el Poder Legislativo de la Provincia, se procederá a circunscribirse a lo correspondiente a la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de la Producción y Ambiente (MPyA), autoridad de aplicación de las leyes N°55 de medio ambiente y N°105 de residuos peligrosos (RRPP).

En relación con lo solicitado, a continuación, se da respuesta a cada uno de los incisos de la nota de referencia:

a) No obran registros de dichas filmaciones, por no encontrarse las mismas vinculadas a las competencias de esta Dirección Gral. de Gestión Ambiental.

b), c), d), e). No son aspectos que competan a esta Dirección Gral. de Gestión Ambiental.

f) La Resolución SRN Y AH 20/99 se encuentra vigente. La Secretaría de Ambiente del MPyA. es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N°105, su Decreto Reglamentario 599/94 y normas complementarias que se anexan al expediente de referencia. El área técnica de la Dirección General de Gestión Ambiental



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente
Dirección Gral. de Gestión Ambiental

es la encargada de llevar el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia.

Al respecto se detalla a continuación Los transportes de RRPP habilitados al día de la fecha en la Provincia:

Razón Social (Transportistas de RRPP)	Habilitación Vigente
SOMA S.A.	Resolución S.A. N° 041/21
SANATORIUM S. A.	Resolución S.A. N°071/21
AVENDAÑO OJEDA, MARIO E.	Resolución S.A. N°011/21
ETYS SA	Resolución S.A. N°013/21
ETYS SA	Resolución S.A. N°010/21
GLR SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES SRL	Resolución S.A. N° 91/21
TECOIL S.A.	Resolución S.A. N° 92/21

Las plantas operadoras de RRPP, por técnica de tratamiento por termo destrucción y autoclave, habilitadas al día de la fecha en la Provincia son:

Razón Social (Operadoras de RRPP)	Habilitación Vigente
SOMA S.A. (Autoclave)	Resolución S.A. N°081/21
SANATORIUM S.A. (Termo destrucción)	Resolución S.A. N°152/21
GEO SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES SRL (Termo destrucción)	Resolución S.A. N°153/21



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente
Dirección Gral. de Gestión Ambiental

Mientras que las firmas TECOIL S.A. y GLR SERVICIOS AMBIENTALES se encuentran en proceso de renovación del Certificado Ambiental Anual, para continuar operando como Plantas Operadoras de RRPP bajo el método de termo destrucción.

En lo que respecta la consulta realizada sobre multas o sanciones a Transportistas de RRPP en los años solicitados - 2014 al 2020., no obran bajo el registro de esta Dirección Gral. de Gestión Ambiental, conforme a la búsqueda realiza en los registros correspondientes.

Asimismo, y conforme a lo solicitado, para mayor claridad en el análisis de la información vertida en el presente informe, a continuación, se lista la normativa reglamentaria de la Ley Provincial N°105 de Residuos Peligrosos, como así también las resoluciones de habilitaciones ut supra detalladas, vinculadas al Registro Provincial de Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, a saber:

- ❖ Ley Provincial N°105 y Decreto Reglamentario 599/94.
- ❖ Resolución S.D.S y A. N°297/11, requisitos a cumplir para la inscripción como transportistas de residuos peligrosos
- ❖ Resolución 531/14 ANEXO III que corresponde específicamente al transporte de Residuos peligrosos/patológicos relacionados a residuos de establecimientos de la salud.
- ❖ Resolución de Habilitaciones de transportistas de RRPP (Resolución S.A. N° 041/21; N°071/21; N°011/21; N°013/21; N°010/21; N°091/21; N°092/21).
- ❖ Resoluciones de Habilitaciones de plantas operadoras de RRPP.
(Resolución S.A. N°081/21; Resolución S.A. N°152/21; Resolución S.A. N°153/21)

Quedando a su disposición

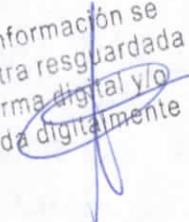
Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Ing. Elizabeth G. Ruiz
M.P. N° 355
Jefa de Dpto. Monitorco Ambiental
D.G.G.A. - Sec. de Ambiente - M.P.y A.
Gob. T.D.F.A + I.A.S.

Firmado Electrónicamente por
JEFE DE DEPARTAMENTO RUIZ
ELIZABETH GRACIELA
Gobierno de Tierra del Fuego

07/07/2021 15:55

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





LEY N° 105

RESIDUOS PELIGROSOS.

Sanción: 26 de Octubre de 1993.

Promulgación: 08/11/93 D.P. N° 2648.

Publicación: B.O.P. 15/11/93.

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

Artículo 1º.- La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 2º.- Será considerado peligroso, a los efectos de esta Ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta Ley.

Las disposiciones de la presente serán también de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en insumos para otros procesos industriales.

Quedan excluidos de los alcances de esta Ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques, los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 3º.- Prohíbese la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio provincial y sus espacios aéreo y marítimo.

La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO II

Del registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación llevará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Artículo 5º.- Los generadores y operadores de residuos peligrosos deberán cumplimentar, para su inscripción en el Registro, los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34, según corresponda. Cumplidos los requisitos exigibles, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Ambiental, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos.

Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.



Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación de la totalidad de los requisitos. En caso de silencio, vencido el término indicado, se considerará que el pedido ha sido denegado.

Artículo 7º.- El Certificado Ambiental será requisito necesario para que la autoridad que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que generen u operen con residuos peligrosos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley podrá acordar con los organismos responsables de la habilitación y control de los distintos tipos de unidades de generación o transporte, la unificación de procedimientos que permita simplificar las tramitaciones, dejando a salvo la competencia y jurisdicción de cada uno de los organismos intervinientes.

Artículo 8º.- Los obligados a inscribirse en el Registro que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren funcionando, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de apertura del Registro, para la obtención del correspondiente Certificado Ambiental. Si las condiciones de funcionamiento no permitieren su otorgamiento, la Autoridad de Aplicación estará facultada a prorrogar por única vez el plazo, para que el responsable cumplimente los requisitos exigidos. Vencidos dichos plazos, y persistiendo el incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 49.

Artículo 9º.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción de ley, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

La Autoridad de Aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Ley.

En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 10.- No será admitida la inscripción de sociedades cuando uno o más de sus directores, administradores, gerentes, mandatarios o gestores, estuvieren desempeñando o hubieren desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ley cometidas durante su gestión, o cumpliendo alguna de las sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley Provincial N° 55.

Artículo 11.- En el caso de que una sociedad no hubiera sido admitida en el Registro, o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades reguladas por esta ley, ni hacerlo a título individual, excepto los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el artículo anterior cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

CAPITULO III

Del manifiesto



Artículo 12.- La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Artículo 13.- Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la Autoridad de Aplicación, el manifiesto deberá contener:

- a) Número de serial del documento;
- b) datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos con sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- c) descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;
- d) cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados, y tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- e) instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- f) firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO IV

De los Generadores

Artículo 14.- Será considerado generador, a los efectos de la presente, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 2º de la presente.

Artículo 15.- Todo generador de residuos peligrosos, al solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste, entre otros datos exigibles, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social, nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; y domicilio legal;
- b) domicilio real y nomenclatura catastral de los inmuebles donde se encuentren emplazadas las plantas generadoras de residuos peligrosos; sus características edilicias y de equipamiento;
- c) características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) método de evaluación de características de residuos peligrosos;
- i) procedimiento de extracción de muestras;
- j) método de análisis de lixiviado y estándares para su evaluación;
- k) listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente Ley, y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada serán actualizados en forma anual.



Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran, y que no será superior al uno por ciento (1%) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos. A tal efecto tendrá en cuenta los datos contemplados en los incisos c), d), e), f) g), h), i) y j) del artículo anterior.

Artículo 17.- Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación;
- d) entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12 de la presente.

Artículo 18.- En el supuesto de que el generador esté autorizado por la Autoridad de Aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Generadores de Residuos Patológicos

Artículo 19.- A los efectos de la presente Ley se consideran residuos patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
- b) restos de sangre y de sus derivados;
- c) residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- d) restos de animales producto de la investigación médica;
- e) algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- f) agentes quimioterápicos.

Los residuos de naturaleza radiactiva se registrarán por las disposiciones vigentes en esa materia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º.

Artículo 20.- Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 21.- No será de aplicación a los generadores de residuos patológicos, lo dispuesto por el artículo 16.

Artículo 22.- Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO V

De los transportistas de Residuos Peligrosos



Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar, para su inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

- a) Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
- b) tipos de residuos a transportar;
- c) listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente;
- d) prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación del transporte;
- e) póliza de seguro que cubra daños causados, o garantía suficiente que, para el caso, establezca la Autoridad de Aplicación.

Estos datos no son excluyentes de otros que pudiere solicitar la Autoridad de Aplicación.

Artículo 24.- Toda manifestación producida en relación con los datos exigidos en el artículo precedente será comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de treinta (30) días corridos de producida la misma.

Artículo 25.- La Autoridad de Aplicación dictará las disposiciones complementarias a que deberán ajustarse los transportistas de residuos peligrosos, las que necesariamente deberán contemplar:

- a) Apertura y mantenimiento por parte del transportista de un registro de las operaciones que realice, con individualización del generador, forma de transporte y destino final;
- b) normas de envasado y rotulado;
- c) normas operativas para el caso de derrame o liberación accidental de residuos peligrosos;
- d) capacitación del personal afectado a la conducción de unidades de transporte;
- e) obtención por parte de los conductores de su correspondiente licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas.

Artículo 26.- El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Artículo 27.- Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la Autoridad de Aplicación con competencia territorial en el menor tiempo posible.

Artículo 28.- El transportista deberá cumplimentar, entre otros posibles, los siguientes requisitos:

- a) Portar en la unidad durante el transporte de residuos peligrosos, un manual de procedimientos así como materiales y equipamiento adecuados a fin de neutralizar o confinar inicialmente una eventual liberación de residuos;
- b) incluir a la unidad de transporte en un sistema de comunicación por radiofrecuencia;
- c) habilitar un doble registro de novedades foliado, quedando un ejemplar en la unidad transportadora y el otro en el asiento principal de su negocio, y en el que se asentarán los accidentes y cualquier inconveniente o dato relevante que resulte de interés, acaecidos durante el transporte;



- d) identificar en forma clara y visible al vehículo y a la carga, de conformidad con las normas provinciales, nacionales vigentes al efecto y las internacionales a que adhiera la República Argentina;
- e) disponer, para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa, y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

Artículo 29.- El transportista tiene terminantemente prohibido:

- a) Mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- b) almacenar residuos peligrosos por un período mayor de diez (10) días;
- c) transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente;
- d) aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final;
- e) transportar simultáneamente residuos peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

Artículo 30.- Para el transporte terrestre de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Dirección Provincial de Vialidad, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, como así también las correspondientes áreas de transferencia, quedando a cargo de esta última la confección de las pertinentes cartas viales y la señalización necesaria para ello.

Para el transporte lacustre, fluvial o marítimo, de residuos peligrosos, la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, determinará las rutas e itinerarios a seguir por los transportistas, conservando aquélla el control sobre las embarcaciones que los transporten, así como sus maniobras de carga y descarga, quedando la autoridad portuaria obligada a suministrarle la debida colaboración para tales fines.

Artículo 31.- Todo transportista de residuos peligrosos, es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 32.- Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción de la Provincia.

CAPITULO VI

De las Plantas de Tratamiento y Disposición Final

Artículo 33.- Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se le haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

En particular quedan comprendidas en este artículo todas aquellas instalaciones en las que se realicen las operaciones indicadas en el Anexo III.

Artículo 34.- Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final, en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, la presentación de una declaración jurada en la que se manifiesten, entre otros datos exigibles, los siguientes:



- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social; nómina, según corresponda, del directorio, socios gerente, administradores, representantes, gestores; y domicilio legal;
- b) certificado de radicación industrial;
- c) inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la escritura pública que acredite la propiedad del bien donde se encuentre emplazado el establecimiento, o instrumentos públicos o privados que acrediten el derecho de ocupación y tenencia del inmueble;
- d) domicilio real y nomenclatura catastral del inmueble donde se encuentre emplazado el establecimiento;
- e) características edilicias y de equipamiento de la planta; descripción y proyectos de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo peligroso esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto;
- f) descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final, y la capacidad de diseño de cada uno de ellos;
- g) especificación del tipo de residuos peligrosos a ser tratados o dispuestos, y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad;
- h) manual de higiene y seguridad;
- i) planes de contingencia, así como procedimientos para registro de la misma;
- j) plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales;
- k) planes de capacitación del personal.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- 1) Antecedentes y experiencia en la materia, si los hubiere,
- 2) plan de cierre y restauración del área,
- 3) estudio de impacto ambiental,
- 4) descripción del sitio donde se ubicará la planta y soluciones técnicas a adoptarse frente a eventuales casos de inundación o sismo que pudieren producirse, a cuyos efectos se adjuntará un dictamen del Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) y/o del Instituto Nacional de Ciencias y Técnicas Hídricas (INCYTH) y/o de los organismos que con iguales características se implementen en la Provincia, según correspondiere,
- 5) estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje y/o escurrimiento de los residuos peligrosos y la contaminación de las fuentes de agua,
- 6) descripción de los contenedores, recipientes, tanques lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Artículo 35.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberán ser suscriptos por profesionales con incumbencia en la materia.

Artículo 36.- En todos los casos, los lugares destinados a la disposición final como relleno de seguridad, deberán reunir las siguientes condiciones, no excluyentes de otras que la Autoridad de Aplicación pudiese exigir en el futuro:

- a) Una permeabilidad del suelo no mayor de diez (10) cm/seg. hasta una profundidad no menor de ciento cincuenta (150) cm. tomando como nivel cero (0) la base del relleno de seguridad; o un sistema análogo, en cuanto a su estanqueidad o velocidad de penetración;
- b) una profundidad del nivel freático de por lo menos dos (2) metros, a contar desde la base del relleno de seguridad;
- c) una distancia de la periferia de los centros urbanos no menor que la que determine la Autoridad de Aplicación;



d) el proyecto deberá comprender una franja perimetral cuyas dimensiones determinará la reglamentación, destinada exclusivamente a la forestación.

Artículo 37.- Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el Registro y el otorgamiento del Certificado Ambiental, implicará la autorización para funcionar.

En caso de denegarse la misma, caducará de pleno derecho cualquier autorización y/o permiso que pudiera haber obtenido su titular con anterioridad a la vigencia de la presente.

Artículo 38.- Si se tratare de un proyecto para la instalación de una nueva planta, la inscripción en el Registro sólo implicará la aprobación del mismo y la autorización para la iniciación de las obras; para su tramitación será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6°.

Una vez terminada la construcción de la planta, la Autoridad de Aplicación otorgará, si correspondiere, el Certificado Ambiental que autorice su funcionamiento.

Artículo 39.- Las autorizaciones, que podrán ser renovadas, se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años, sin perjuicio de la renovación anual del Certificado Ambiental.

Artículo 40.- Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiera cerrado la planta.

Artículo 41.- Para proceder al cierre de una planta de tratamiento y/o disposición final, el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación mínima de noventa (90) días, un plan de cierre de la misma.

La Autoridad de Aplicación lo aprobará o desestimaré en un plazo de treinta (30) días, previa inspección de la planta.

Artículo 42.- El plan de cierre deberá contemplar como mínimo:

- a) Una cubierta con condiciones físicas similares a las exigidas en el inciso a) del artículo 36 y capaz de sustentar vegetación herbácea;
- b) continuación de programa de monitoreo de aguas subterráneas por el término que la Autoridad de Aplicación estime necesario, no pudiendo ser menor de cinco (5) años;
- c) la descontaminación de los equipos e implementos no contenidos dentro de la celda o celdas de disposición, contenedores, tanques, restos, estructuras y equipos que hayan sido utilizados o hayan estado en contacto con residuos peligrosos.

Artículo 43.- La Autoridad de Aplicación no podrá autorizar el cierre definitivo de la planta, sin previa inspección de la misma.

Artículo 44.- En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por éstos en función de lo prescripto en el Capítulo VII de la presente Ley.

CAPITULO VII

De las responsabilidades

Artículo 45.- Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1.113 del Código Civil.



Artículo 46.- En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

Artículo 47.- El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 48.- La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

CAPITULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa mínima de cinco mil (5.000) pesos, la que se podrá graduar hasta cien (100) veces ese valor, y que podrá ser incrementada por el Poder Ejecutivo Provincial en el supuesto de que se modificara o quedara sin efecto la Ley Nacional N° 23.928;
- c) suspensión de la inscripción en el Registro, de treinta (30) días hasta un (1) año;
- d) cancelación de la inscripción en el Registro.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Artículo 50.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado y las eventuales sanciones que pueda registrar por violación a las normas de la Ley Provincial N° 55 y la presente.

Artículo 51.- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 49, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad. Sin perjuicio de ello, a partir de la tercera reincidencia en el lapso indicado más abajo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro.

Se considerará reincidente, al que dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Artículo 52.- Las acciones para imponer sanciones a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.



Artículo 53.- Las multas a que se refiere el artículo 49 así como las tasas previstas en el artículo 16 serán percibidas por la Autoridad de Aplicación, e ingresarán como recurso de la misma.

Artículo 54.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 49.

CAPITULO IX

Del Régimen Penal

Artículo 55.- Se considerarán punibles los hechos tipificados en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 24.051, los que serán sancionados con las penas allí establecidas.

Artículo 56.- Serán competentes para conocer en las acciones penales derivadas de la presente Ley los Tribunales Ordinarios de la Provincia.

CAPITULO X

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 57.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma.

Artículo 58.- Compete a la Autoridad de Aplicación:

- a) Entender en la determinación de los objetivos y políticas en materia de residuos peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental, ello en coordinación con los organismos provinciales con competencia en el área de política ambiental;
- b) ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
- c) entender en la fiscalización de la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- d) entender en el ejercicio de poder de policía ambiental en lo referente a residuos peligrosos, e intervenir en la radicación de las industrias generadoras de los mismos, todo ello en coordinación y previa aprobación de los organismos provinciales competentes en la materia;
- e) crear un sistema de información de libre acceso a la población, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en relación con la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;
- f) dictar normas complementarias en materia de residuos peligrosos;
- g) administrar los recursos de origen provincial destinados al cumplimiento de la presente Ley, como así también los provenientes de la cooperación de organismos nacionales e internacionales;
- h) ejercer todas las demás facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 59.- La Autoridad de Aplicación será asistida por el Consejo Provincial de Medio Ambiente previsto en la Ley Provincial N° 55, que tendrá por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con la presente Ley.



Artículo 60.- Los fondos recaudados por la Autoridad de Aplicación serán coparticipados con los Municipios y Comunas de la Provincia, con afectación específica a las finalidades de la presente Ley, de la siguiente manera:

- a) Diez por ciento (10%) Municipio de Río Grande;
- b) diez por ciento (10%) Municipio de Ushuaia;
- c) dos por ciento (2%) Comuna de Tóluin.

Artículo 61.- El Estado provincial acudirá en auxilio técnico y financiero de los Municipios y Comunas que deban realizar tareas e inversiones, a los fines de su adaptación a la presente Ley, en los basurales y depositories de residuos existentes al presente bajo responsabilidad municipal y comunal, como asimismo en otros programas de saneamiento ambiental.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 62.- Sin perjuicio de las modificaciones que la Autoridad de Aplicación pudiere introducir en atención a los avances científicos o tecnológicos, integran la presente Ley los anexos que a continuación se detallan:

- a) Categorías sometidas a control;
- b) lista de características peligrosas;
- c) operaciones de eliminación.

Artículo 63.- La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.

Artículo 64.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 65.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ANEXO I

CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

Corrientes de desechos

Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para salud humana y animal.

Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.

Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.

Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.



- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- Y7 Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.
- Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
- Y16 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
- Y18 Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.
- Desechos que tengan como constituyentes
- Y19 Metales carbonilos.
- Y20 Berilio, compuesto de berilio.
- Y21 Compuesto de Cromo hexavalente.
- Y22 Compuesto de Cobre.
- Y23 Compuesto de Zinc.
- Y24 Arsénico, compuesto de arsénico.



- Y25 Selenio, compuesto de selenio.
- Y26 Cadmio, compuesto de cadmio.
- Y27 Antimonio, compuesto de antimonio.
- Y28 Telurio, compuesto de telurio.
- Y29 Mercurio, compuesto de mercurio.
- Y30 Talio, compuesto de talio.
- Y31 Plomo, compuesto de plomo.
- Y32 Compuestos inorgánicos de Flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
- Y33 Cianuros inorgánicos.
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 Asbestos (Polvo y fibras).
- Y37 Compuesto orgánico de fósforo.
- Y38 Cianuros orgánicos.
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.
- Y40 Eteres.
- Y41 Solventes orgánicos halogenados.
- Y42 Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados.
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase N° de CARACTERISTICAS



de las Código
Nacion
es
Unidas

- 1 H1 Explosivos: Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daños a la zona circundante.
- 3 H3 Líquidos inflamables: Por líquidos inflamables se entienden aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices, lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5° °C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, ensayos con cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).
- 4.1. H4.1 Sólidos inflamables: Se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
- 4.2. H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
- 4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
- 5.1. H5.1 Oxidantes: Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
- 5.2. H5.2 Peróxidos orgánicos: Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente- O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
- 6.1. H6.1 Tóxicos (venenos) agudos: Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
- 6.2. H6.2 Sustancias infecciosas: Sustancias o desechos que contienen microorganismos



viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.

- 8 H8 Corrosivos: Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga puedan dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o puedan también provocar otros peligros.
- 9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua. Sustancias o desechos que por reacción con el aire o el agua pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
- 9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogénesis.
- 9 H12 Ecotóxicos: Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
- 9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posea alguna de las características arriba expuestas.

ANEXO III OPERACIONES DE ELIMINACION

A) Operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

La sección A abarca las operaciones de eliminación que se realizan en la práctica.

D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etcétera).

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etcétera).

D3 Inyección profunda (por ejemplo inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etcétera).

D4 Embalse superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etcétera).

D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etcétera).

D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos.



D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino.

D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D9 Tratamiento físicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejemplo evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etcétera).

D10 Incineración en la tierra.

D11 Incineración en el mar.

D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etcétera).

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A.

B) Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, reutilización directa y otros usos.

La sección B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.

R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.

R2 Recuperación o regeneración de disolventes.

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.

R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

R6 Regeneración de ácidos o bases.

R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.

R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.

R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados.



R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico.

R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10.

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11.

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 14 MAR. 1994

VISTO lo establecido por la Ley Provincial Nº 105, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Provincial dar un paso más en beneficio de la preservación y conservación del medio ambiente, al reglamentar lo relativo a Residuos Peligrosos generados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur;

Que ello resulta necesario para evitar que dichos residuos afecten a las personas y/o al ambiente en general;

Que, en tal sentido, la Ley Nº 105 y su reglamentación alcanzaría a aquellas personas físicas o jurídicas que generen, transporten, traten y/o dispongan residuos peligrosos en las condiciones de lugar que fija el artículo 19 de la ley mencionada;

Que resulta indispensable que las personas físicas o jurídicas comprendidas en tales disposiciones, cumplan los deberes y obligaciones que imparte la Ley Nº 105 por la cual se impone dictar la reglamentación pertinente;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 639 de la Ley Provincial Nº 105 y por el artículo 135 de la Constitución Provincial ;

Por ello:





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial Nº 105, que como Anexos I a IX se adjuntan y forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º - Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

599 / 94

DECRETO Nº

biz
cc

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

599 / 94

DECRETO Nº

ANEXO I

AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19 - Cuando las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos trasciendan la jurisdicción provincial, por cualquier motivo o medios, aún accidental, como pudiera ser por acción del viento, agua u otro fenómeno natural, regirán las disposiciones de la Ley Nº 24051 y su Decreto Reglamentario, quedando asimismo sujetas a la competencia de la Autoridad de Aplicación designada por la normativa Nacional.

La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología podrá coordinar con las autoridades ambientales del Gobierno Nacional o de las demás provincias, medidas de higiene y/o seguridad tendientes a uniformar criterios, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento por parte de los administrados.

ARTICULO 20- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a ampliar las categorías de residuos sometidos a control y/o la lista de características peligrosas establecidos en los anexos I, II y III de la Ley Nº 105 cuando las circunstancias lo hagan necesario.

La Ley Nº 105 y el presente reglamento se aplicarán también a aquellos residuos peligrosos que pudieran considerarse insumos (Anexo II - Glosario del presente Decreto) para otros procesos industriales.

En el Anexo V del presente decreto, se determina la forma de identificar a un residuo como peligroso, acorde a lo establecido en los Anexos I y II de la Ley Nº 105.

ARTICULO 32 -Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley, aquellos productos procedentes de reciclados o recuperación material de residuos que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y/o ambiental, según el caso, expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen, y ratificado por la Autoridad de Aplicación, previo al desembarco.

/// 1.

WZ
cc
5



599 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 1.

DEL REGISTRO DE GENERADORES Y OPERADORES
DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 49 - Los titulares de las actividades consignadas en el artículo 19 de la Ley, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, que llevará cronológicamente la DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, dependiente de la Secretaría de Poblamiento, Ciencia y Tecnología, asentando en el mismo la inscripción, renovación y solicitud de bajas pertinentes.

La Autoridad de Aplicación habilitará, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.-

ARTICULO 50 - Los titulares de las actividades consignadas en el artículo 19 de la ley, deben tramitar su inscripción en el Registro indicado, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de habilitación del mismo y cumplir los requisitos del presente, como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual.

Dicho certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos.

El Certificado Ambiental Anual se extenderá referido exclusivamente al proceso industrial o sistema declarado para su obtención. Cualquier modificación que se produzca en el proceso, debe ser informada a la Autoridad de Aplicación, quien en caso de existir objeciones, decidirá si la modificación introducida es ambientalmente correcta o no. En el supuesto de que no se acate la objeción o que se haga una modificación sin autorización previa, se aplicarán progresivamente las sanciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del art. 49 de la Ley, hasta que los responsables se ajusten a las indicaciones que se

/// 2.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

/// 2.
les formularsen.

Las variaciones que se proyecten en los procesos, ya sea por cambios en la tecnología aplicada, en las instalaciones depuradoras, en la carga o descarga, o en el transporte, o en los productos finales obtenidos o tratamientos de residuos peligrosos, respecto de lo que está autorizado, serán informados a la Autoridad de Aplicación, con una anticipación a su efectiva concreción no menor a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 68 - Sin reglamentar.

ARTICULO 79 - El Certificado Ambiental Anual se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho otorgamiento.

Se establece el pago de la Tasa de Evaluación y Fiscalización como requisito para el otorgamiento del Certificado Ambiental Anual con independencia de otros requisitos que pueda establecer la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 82 - Sin reglamentar.

ARTICULO 92 - Sin reglamentar.

ARTICULO 102 - Sin reglamentar.

ARTICULO 112 - Sin Reglamentar.

DEL MANIFIESTO

ARTICULO 129 - El "Manifiesto" es el documento que acompaña al traslado, tratamiento y cualquier otra operación relacionada con residuos peligrosos en todas las etapas.

La autoridad de Aplicación diseñará el modelo de declaración jurada tipo, llamada "Manifiesto de Transporte" a ser completado por los interesados a su solicitud.

El generador es responsable de la emisión del manifiesto el que será confeccionado en formularios preimpresos, en original y cinco copias.

/// 3.



599 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 3.

La Autoridad de Aplicación, al comenzar el circuito, recibirá el original que debe llenar el generador, quien se llevará cinco copias para que los completen el resto de los integrantes del ciclo.

El transportista entregará copia firmada de su "manifiesto" al generador, a cada uno de los responsables de las etapas subsiguientes y al fiscalizador. El operador, llevará un registro de toda la operación con copia para el generador y la Autoridad de Aplicación.

Cada uno de los documentos indicará el responsable último del registro (generador-transportista-tratamiento/disposición final-Autoridad de Aplicación).

Al cerrarse el ciclo, la Autoridad de Aplicación deberá tener el original mencionado y una copia que le entregará el operador.

ARTICULO 139 .- Los manifiestos, además de lo estipulado en el artículo 139 de la ley, deberán llevar adjunto una hoja de ruta y planos de acción para casos de emergencia.

Dicha rutas serán establecidas por la Autoridad de Aplicación en coordinación con la Dirección de Transporte de la Provincia.

En caso de que se quiera transitar por otras rutas, el interesado presentará a la Autoridad de Aplicación su inquietud, quien aprobará o no dicha propuesta, contemplando la minimización de riesgo de transporte de residuos peligrosos. En el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA comunicará al interesado el procedimiento a seguir.

El número serial del documento es el que dará la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dicho número estará formado por el número de inscripción del generador y el número correspondiente al "manifiesto" (o operación del momento).

Cada vez que se deban transportar residuos peligrosos desde la planta que los produzca hasta el lugar de tratamiento o disposición final, el generador deberá llenar el

/// 4.

[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 4.

"manifiesto" y retirar las copias para realizar el traspaso al resto de los integrantes del circuito (artículo 12).

La Autoridad de Aplicación establecerá el plazo en el que debe cerrarse el circuito, el que se producirá con la entrega de la copia del operador a la Autoridad de Aplicación.

Dicho plazo se establecerá teniendo en cuenta las circunstancias del caso (tiempo del transporte, clase de residuos, etc.) De no poderse cumplir dicho plazo, el generador lo comunicará a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA, quien podrá prorrogarlo.

DE LOS GENERADORES

ARTICULO 142 - Toda persona física o jurídica que genere residuos, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, está obligada a verificar si los mismos están calificados como peligrosos en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 105, de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

Si la Autoridad de Aplicación detectare falseamiento u ocultamiento de información por parte de personas físicas o jurídicas en materia de cumplimiento del artículo 142 de la Ley Nº 105 y de la presente reglamentación, obrará conforme al artículo 99 de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y/o régimen penal previsto en dicha normativa.

La Autoridad de Aplicación procederá a categorizar a los generadores de Residuos Peligrosos haciendo cumplir a cada uno las obligaciones que imparte la Ley, en correspondencia con el grado de peligrosidad de sus residuos.

La Autoridad de Aplicación establecerá, mediante resoluciones, las obligaciones de cada una de las categorías mencionadas, pudiendo modificar esas imposiciones con carácter general cuando ello resultare técnicamente razonable.

/// 5.

Handwritten signature and scribbles

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 5.

Toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera residuos calificados como peligrosos en los términos del artículo 22 de la Ley Nº 105, en forma eventual (no programada) o accidental, también está obligada a cumplir lo dispuesto por la citada ley y su reglamentación de acuerdo a las modalidades que a tal efecto determine la Autoridad de Aplicación.

Los derrames de hidrocarburo producidos por rotura de ductos u otras causas están comprendidos en la disposición establecida en el párrafo anterior.

ARTICULO 159 - Los datos incluidos en la declaración jurada que prevé el artículo 158 de la Ley, podrán ser ampliados con carácter general por la Autoridad de Aplicación, si ésta lo estimara conveniente.

La Autoridad de Aplicación diseñará el modelo de declaración jurada a ser cumplimentada por los generadores.

Las personas físicas o jurídicas responsables de actividades extractivas hidrocarburíferas, deberán cumplimentar una declaración jurada única como generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos.

Los generadores y operadores deberán llevar un libro de registro obligatorio, rubricado y foliado, donde conste cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas y otros datos que requiera la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 160 - Todo generador de residuos peligrosos deberá abonar anualmente la Tasa de Evaluación y Fiscalización.

La tasa se abonará, por primera vez, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al momento de la inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y será requisito previo para la obtención del Certificado Ambiental Anual. Posteriormente, en forma anual al efectuar la presentación correspondiente.

/// 6.

[Handwritten signature and flourish]

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo*

/// 6.

diente a la actualización que prescribe el artículo 159 de la Ley.

ARTICULO 179 - En un plazo de sesenta días corridos desde la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, el generador deberá presentar un plan de disminución progresiva de generación de sus residuos que sea factible y técnicamente razonable para un manejo ambientalmente racional de los mismos.

Además, en dicho plan deberán figurar las alternativas tecnológicas en estudio y su influencia sobre la futura generación de residuos peligrosos.

Toda infracción a lo arriba dispuesto será reprimida por la Autoridad de Aplicación, con las sanciones establecidas en el artículo 492, incisos a) y b), de la Ley NE 105.

No será de aplicación el presente artículo a las plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ARTICULO 189 - Cuando el generador esté facultado por la Autoridad de Aplicación para tratar los residuos en su propia planta, además de lo que obligatoriamente debe cumplir como generador, deberá respetar las normas de aplicación a los operadores de residuos peligrosos.

GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS

ARTICULO 199 - Se faculta a la Autoridad de Aplicación a ampliar la nómina de residuos patológicos establecida en el artículo 19 de la ley NE 105 cuando la circunstancias lo hagan necesario.

ARTICULO 209 - A los fines del artículo 209 de la ley, la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia en la normativa vigente, sin perjuicio de impulsar el dictado de las modificaciones o nuevas normas que considere necesarias, en coordinación con las pertinentes Autoridades Sanitarias.

/// 7.

509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 7.

ARTICULO 219 - Sin reglamentar

ARTICULO 220 - Sin reglamentar.

DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTICULO 222 - Para la inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, las personas físicas o jurídicas responsables de dicho transporte deberán acreditar:

a) Su inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Materiales Peligrosos y/o del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

b) El tipo de material o residuo a transportar, con la especificación correspondiente a la clasificación de riesgo que presenta, según lo normado en el Reglamento General para el Transporte de Material Peligroso por Carretera (Resoluciones S.T. N2233/86; S.B.T. N24/00, modificatorias y ampliatorias).

c) El listado de todos los vehículos, cisternas o otros contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados en caso de peligro causado por accidente, con las habilitaciones, autorizaciones, certificaciones o registros que sean requeridos y determinados por la Secretaría de Transporte para cada caso, de acuerdo con el Reglamento General para el Transporte de Materiales Peligrosos por Carretera, sus modificatorias y ampliatorias, hasta tanto la Provincia dicte su propia norma.

d) Prueba de conocimiento de respuesta en caso de emergencia, la cual deberá ser provista por el dador de carga al transportista.

e) Las pólizas de seguro deben ser acreditadas en concordancia con lo que disponga la Dirección de Transporte de la Provincia, en lo que hace al transporte de material peligroso por carretera.

La Autoridad de Aplicación diseñará el modelo de declaración jurada tipo, el que contendrá los requisitos exigidos.
/// 8.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 8.

dos en el artículo 239 de la Ley y cualquier otro dato que dicha autoridad considere necesario.

En los supuestos en que el transporte se realice por agua, se estará a lo que disponga la Autoridad Naval que corresponda.

ARTICULO 249 - Sin reglamentar.

ARTICULO 259 - La Autoridad de Aplicación dictará mediante resolución las disposiciones a que hace referencia el artículo 25 de la ley Nº 105.

ARTICULO 269 - Sin reglamentar.-

ARTICULO 279 - La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos competentes, establecerá áreas que sean aptas para recibir los residuos peligrosos en casos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 279 de la Ley.

El tiempo máximo de permanencia en esas áreas será establecido en cada caso por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la peligrosidad de los residuos transportados y la naturaleza de las circunstancias que impidieron la entrega en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto.

El incumplimiento de los plazos máximos de permanencia a que se refiere el párrafo anterior hará posible el infractor de las sanciones previstas en el artículo 499 de la ley.

ARTICULO 289 - Sin reglamentar.

ARTICULO 299 - Serán de aplicación, en cuanto no estén en colisión con lo establecido en el artículo 29 de la ley Nº 105 el Reglamento General para el Transporte de material peligroso por carretera y las normas modificatorias y ampliatorias de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

A los efectos de la Ley Nº 105 se definen como incompati-

/// 9.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 7.

bles a aquellos residuos peligrosos que al ser mezclados con otros residuos o materiales genere o pueda generar calor o presión, fuego o explosión, reacciones violentas, polvos, nieblas, vapores, emanaciones o gases, y/o vapores tóxicos o gases inflamables, o un efecto corrosivo que pueda deteriorar los objetos de contención poniendo en peligro la misma.

ARTICULO 309 - Sin reglamentar.

ARTICULO 319 - Sin reglamentar.

ARTICULO 329 - Sin reglamentar.

DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

ARTICULO 339 - A los efectos de la Ley Nº105 se define como operador a la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

Lo establecido en el Capítulo VI de la ley Nº 105 es de aplicación a aquellos generadores que realizan tratamientos y/o disposición final de sus residuos peligrosos.

Los procedimientos para establecer el límite de permiso de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y disposición final se establecerán en el Anexo IX.

ARTICULO 349 - La Autoridad de Aplicación diseñará el modelo de declaración jurada tipo al que alude la ley, el que contendrá los datos anuñerados en el artículo 34 de aquélla, más los que la misma autoridad considere necesarios.

ARTICULO 359.- Los proyectos de instalación de plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, deberán ser suscritos en cada caso por los siguientes profesionales:

/// 10.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 10.

a) - En lo concerniente al diseño e instalación de la planta: por ingenieros químicos, industriales, civiles, de recursos hídricos o ingenieros especializados en higiene y seguridad ocupacional, u otros cuyos títulos con diferente denominación tengan el mismo objeto profesional o desglose del área de aplicación de los citados;

b) - En lo relativo a la evaluación del impacto ambiental y estudios del cuerpo receptor: por licenciados en biología, química, geología o edafología o equivalentes; ingenieros en recursos hídricos, ingenieros agrónomos o licenciados en recursos naturales, ingenieros especializados en higiene y seguridad ocupacional, u otros cuyos títulos, con diferentes denominaciones, tengan el mismo objeto profesional, o desglose del área de aplicación de los citados.

ARTICULO 369.- La Autoridad de Aplicación, en los lugares destinados a disposición final, exigirá también las siguientes condiciones:

- Los lugares destinados a disposición final de residuos deberán alertar a la población, con carteles visibles y permanentes, de su existencia.

- El titular o cualquier otra persona física o jurídica que efectuare la transferencia de la planta de disposición final de residuos peligrosos, tendrá la carga de dejar constancia en la escritura de transferencia de dominio en caso de venta y/o en los contratos respectivos, de que allí hay o hubo residuos peligrosos.

En cuanto a los incisos del artículo 369 de la ley:

Inciso a).- Se deberá informar a la Autoridad de Aplicación la metodología para la determinación de la permeabilidad in situ del suelo ubicado por debajo de la base del relleno de seguridad.

Los requisitos establecidos en la ley podrán ser alcanzados a partir del acondicionamiento del suelo (suelo técnico y barrera tecnológica) o mediante cualquier variante de suelo natural o técnico que garantice el mismo tiempo de infiltración.

/// 11.

A large, handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom left of the page. It consists of several loops and lines, with some legible characters that appear to be 'L' and 'C'.

509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 11.

Inicio b). En los lugares destinados a disposición final, como relleno de seguridad el operador deberá realizar el análisis del comportamiento del nivel freático con relación a los registros pluviométricos históricos disponibles y factores antrópicos que puedan afectar al mismo. Esto se realizará con el fin de pronosticar que el máximo nivel freático previsible no supere lo establecido en el Art.342, inc.b).

No está permitida la depresión artificial de los niveles freáticos en ningún caso. La Autoridad de Aplicación determinará, si fuese necesario, la factibilidad de alterar con el diseño ingenieril la morfología del paisaje natural para alcanzar los niveles exigidos.

ARTICULO 379.- Las plantas ya existentes deberán cumplir los requisitos de inscripción en el Registro y obtención del Certificado Ambiental dentro de los plazos que determine la Autoridad de Aplicación en concordancia con lo establecido en los artículos 88 a 118 de la ley y del presente reglamento.

ARTICULO 392.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 392.- Lo establecido en el artículo 392 de la ley, lo es sin perjuicio de los supuestos de suspensión o cancelación de la inscripción de ley, que prevé el artículo 9 del presente Decreto.

ARTICULO 40.- En el Registro de Operaciones Permanente que establece el artículo 40 de la Ley Nº 105 se registrarán todas las actividades de una planta de tratamiento y/o disposición final, como ser: inspecciones, mantenimientos, monitoreo, tratamientos, etc. Será presentado ante la Autoridad de Aplicación cuando sea requerido.

La Autoridad de Aplicación determinará el tipo de soportes (libro de actas, formularios, etc.), en que se llevará al Registro, la información que debe ser volcada al Registro y los procedimientos respectivos.

El responsable técnico de la planta certificará diariamente con su firma la información consignada en el Registro.

/// 12.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 12.

ARTICULO 41B.- Los planes de cierre de plantas de tratamiento o disposición final deben establecer su ejecución dentro de un plazo no mayor a cinco años, salvo excepción fundada en razones técnicas establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 42B.- Al aprobar el plan de cierre, la Autoridad de Aplicación fijará el monto de la garantía que deberá dar el responsable del cierre, la cual cubrirá, como mínimo, los costos de ejecución del plan.-

Una vez constatado que el plan de cierre ha sido ejecutado por el responsable la Autoridad de Aplicación reintegrará el monto de dicha garantía.

De no haberse realizado el trabajo, la Autoridad de Aplicación procederá a efectuarlo por cuenta del responsable con el importe de dicha garantía.

ARTICULO 43B. Sin reglamentar.

ARTICULO 44B. Sin reglamentar.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 45B. Sin reglamentar.

ARTICULO 46B.- Sin reglamentar.

ARTICULO 47B.- Sin reglamentar.

ARTICULO 48B. Los generadores de residuos peligrosos deberán informar por escrito a la Autoridad de Aplicación y al responsable de la planta, el tratamiento idóneo de los mismos, a fin de disminuir los riesgos, para el conocimiento más exacto sobre los residuos de su propiedad que se vayan a tratar o disponer y con el fin de que el operador de la planta decida sobre el tratamiento más conveniente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

/// 13.

A large, handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right. It is located in the lower-left quadrant of the page, partially overlapping the 'DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES' section header.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 13.

ARTICULO 499.- Sin reglamentar.

ARTICULO 509.- Sin reglamentar.

ARTICULO 519.- Sin reglamentar.

ARTICULO 529.- Sin reglamentar.

ARTICULO 539.- Los fondos percibidos en concepto de tasas y multas establecidos en los artículos 169 y 499 de la Ley, ingresarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente, serán administrados por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA y destinados a los siguientes fines:

a) - Asistir a los programas de política y Gestión Ambiental llevados a cabo por la Autoridad de Aplicación;

b) - Coparticipación y asistencia a los Municipios y Comunas, en la forma establecida por los ARTICULOS 609 y 612 de la Ley y de la presente reglamentación.

ARTICULO 549.- Las personas físicas que actúen en representación de la persona jurídica, serán responsables personal y solidariamente por las sanciones que pudieren aplicárseles por incumplimiento de la presente normativa.

DEL REGIMEN PENAL

ARTICULO 559.- Sin reglamentar

ARTICULO 569.- Sin reglamentar

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 579.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, delegará en la Dirección General de Medio Ambiente la emisión de los Certificados Ambientales exigibles a los efectos de los mecanismos previstos por la presente ley, quien a cuyo efecto, dictará los actos

/// 14.

Handwritten signature and scribbles

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 14.

administrativos pertinentes.

ARTICULO 599.-Sin reglamentar.

ARTICULO 599.- Sin reglamentar.

ARTICULO 600.- A los fines de la asignación de los fondos coparticipables referidos en el artículo 602, los destinatarios deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) - Apertura de una cuenta Bancaria exclusiva para el manejo de los fondos de afectación específica. Será administrada por la Autoridad de Aplicación que a tal fin determine cada Organismo Municipal y Comunal;

b) - Presentación de proyectos de inversión que contemplen como mínimo: etapas, con metas específicas, períodos de ejecución y presupuesto requeridos para cada una de ellas;

c) - La presentación de los mismos deberá efectuarse en un plazo que no exceda del 31 de julio de cada año, para tener ejecución dentro del ejercicio económico del mismo.

d) - La Autoridad de Aplicación Provincial se expedirá en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, dentro de los cuales podrá solicitar informes, aclaraciones y todo otro tipo de datos específicos que se consideren necesarios para la aprobación del proyecto;

e) - Para el inicio del desarrollo del proyecto, la Autoridad de Aplicación Provincial, liberará los fondos correspondientes a la primer etapa del mismo, en forma conjunta con el documento que lo apruebe.

f) - La liberación de los fondos correspondientes a cada una de las etapas subsiguientes quedará supeditada a la certificación que la Dirección General de Medio Ambiente efectúe, respecto del cumplimiento de las metas específicas pactadas en la etapa inmediata anterior.

g) - Para los casos en que el presupuesto total del proyecto supere el monto asignado por coparticipación

/// 15.

308 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 15.

para un determinado ejercicio económico, la Autoridad de Aplicación Provincial queda facultada para:

- g.1) - Cubrir la diferencia con recursos del Fondo Provincial del Medio ambiente;
- g.2) - Financiar la diferencia con cargo a las asignaciones de coparticipación correspondiente a periodos futuros;
- g.3) - Aplicar fórmulas mixtas que contemplan los dos supuestos anteriores.
- g.4) - Convenir entre ambas Autoridades de Aplicación, otros mecanismos alternativos.

ARTICULO 619. - Sin reglamentar.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 629.- Los estándares, límites permisibles y cualquier otro patrón de referencia que se establezcan en el presente decreto y sus anexos, quedan sujetos a modificaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, la que podrá definir otros en su reemplazo que considere adecuados en su momento, debiendo tener siempre como objetivo la minimización del impacto ambiental.

ARTICULO 639.- Sin reglamentar.

ARTICULO 649.- Sin reglamentar.

ARTICULO 659.- Sin reglamentar.

ARTICULO 669.- Sin reglamentar.

Ruggero Preto

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Jose Arturo Estabillu

/// 16.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

DECRETO NO 309 / 94

ANEXO II

- A) - Glosario.
B) - Clasificación de cuerpos receptores.

A - GLOSARIO

- 1.- ACUIFERO : Formación geológica, o grupo de formaciones, o parte de una formación, capaz de acumular una significativa cantidad de agua subterránea, la cual puede brotar, o se puede extraer para consumo.
- 2.- ACUIFERO CONFINADO : Es un acuífero limitado superior e inferiormente por estratos impermeables o por estratos de permeabilidad claramente más reducida que la del acuífero mismo.
- 3.- AGUA SUBTERRANEA: Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.
- 4.- ALMACENAMIENTO: Implica la tenencia de residuos peligrosos por un período temporario al final del cual éstos serán tratados, dispuestos o almacenados en otro lugar.
- 5.- BARROS: Comprende a cualquier residuo sólido, semisólido o líquido generado en una planta de tratamiento de aguas residuales, sea municipal, provincial o nacional o industrial, planta de purificación de agua para consumo, o instalación de control de contaminación de efluentes gaseosos. No se considera incluido al efluente tratado de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 6.- CONTENEDOR: Se refiere a cualquier recipiente en el cual un material es almacenado, transportado, o manipulado de algún modo.
- 7.- CUERPO RECEPTOR: Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final los residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores las aguas dulces superficiales, la atmósfera, los suelos, las estructuras geológicas esta-//
/// 17.

Handwritten signature and initials

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 17.

bias y confinadas.

A los fines de esta ley, los cuerpos receptores no se considerarán plantas de tratamiento ni de disposición final.

8.- CUERPO RECEPTOR SUJETO A SANEAMIENTO Y RECUPERACION: Es aquel cuerpo receptor cuyas condiciones naturales han sido modificadas, haciéndolo inapto para la preservación y desarrollo de los organismos, debido a la contaminación antropogénica para el cual se han establecido o se prevé establecer programas de saneamiento y recuperación.

9.- DISPOSICION FINAL: Se entiende por disposición final toda operación de eliminación de residuos peligrosos que implique la incorporación de los mismos a cuerpos receptores, previo tratamiento.

Constituyen disposiciones finales las siguientes operaciones de eliminación (Anexo III A de la Ley):

- Depósito permanente dentro o sobre la tierra (D1).
- Inyección profunda (D3).
- Embalse superficial (D4).
- Relleno especialmente diseñados (D5).
- Vertido en extensión de agua dulce (D6).
- Depósito permanente (D17).
- Los vertidos y emisiones resultantes de operaciones de tratamiento, reciclado, regeneración y reutilización de residuos peligrosos.

DESCARGA, EMISION

Indica una situación en la que las sustancias (sólidas, líquidas o gaseosas) previamente tratadas y por tanto cumpliendo con las condiciones límites de descarga, puedan ingresar directamente al ambiente, dado que por sus nuevas características y/o composición no implican un riesgo de contaminación.

VERTIDO, VOLCADO

Indica situaciones intencionales en las cuales sustancias o residuos peligrosos son puestos directamente en contacto

/// 18.

[Handwritten signature and scribbles]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 18.

to con el medio, pudiendo derivar esto en una afectación a la salud y/o al ambiente.

FUGA, ESCAPE, DERRAME.

Indica situaciones accidentales en las cuales una sustancia o un residuo peligroso o no, tiene posibilidad de ingresar directamente al ambiente.

10.- EMBALQUE SUPERFICIAL: Instalación o parte de una instalación la cual está conformada en una depresión topográfica natural, es excavada a propósito, o se forma indicando un área, constituida principalmente de materiales térreos impermeables (no obstante puede ser impermeabilizada con materiales sintéticos), la cual está diseñada para contener una acumulación de residuos líquidos o de residuos conteniendo líquidos libres. No es un pozo de inyección. Ejemplos: cavas, estanques o lagunas de almacenamiento, sedimentación y aireación.

11.- ENCAPSULACION: Técnica para aislar una masa de residuos, implica el completo revestimiento o aislación de una partícula tóxica o aglomerado de residuos mediante el empleo de una sustancia distinta como el aditivo o ligante utilizado en la solidificación y estabilización.

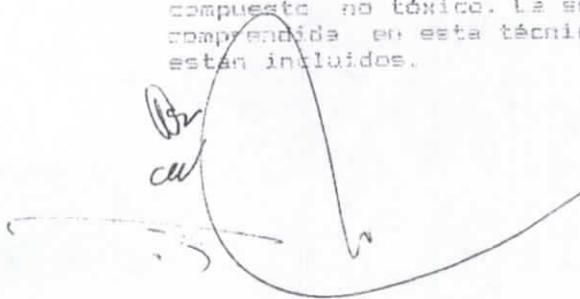
- MICROENCAPSULADO: es la encapsulación de partículas individuales.

- MACROENCAPSULADO: Es la encapsulación de un aglomerado de partículas, de residuos o aglomerado de materiales microencapsulados.

12.- ESTABILIZACION: Método de tratamiento de residuos que limita la solubilidad de los contaminantes, conservan el tóxico o su efecto tóxico y las características físicas pueden ser o no mejoradas. En este procedimiento el residuo es cambiado a una forma químicamente más estable. El término incluye el uso de una reacción química para transformar el componente tóxico a un nuevo compuesto no tóxico. La solidificación también se halla comprendida en esta técnica. Los procesos biológicos no están incluidos.

/// 19.

Ar
cu



509 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 19.

13.- ESTANDAR DE CALIDAD AMBIENTAL: Valor numérico o enunciado narrativo que se ha establecido como límite a los vertidos y emisiones de residuos peligrosos a un cuerpo receptor en un lugar determinado, calculado en función de los objetivos de calidad ambiental y de las características particulares del cuerpo receptor en el referido lugar.

14.- FIJACION QUIMICA: Significa solidificación o estabilización.

15.- GENERADOR: Persona física o jurídica cuya acción o proceso lo hace posible de estar sometido a la presente ley, ya sea porque los residuos que genera están comprendidos en la identificación de residuos peligrosos o bien por la cantidad generada.

16.- INCINERACION: Es un proceso de oxidación térmica a alta temperatura en el cual los residuos peligrosos son convertidos, en presencia de oxígeno, en gases residuales y sólidos incombustibles. Los gases residuales son emitidos a la atmósfera previa limpieza y los sólidos incombustibles son depositados en un relleno de seguridad.

17.- INSUMO: En cuanto a las disposiciones de la Ley y el presente, entiéndase por insumo a toda materia prima empleada en la producción de otros bienes como asimismo aquellos residuos peligrosos que puedan intervenir en procesos industriales.

18.- LIQUIDOS LIBRES: Son los líquidos que se separan rápidamente de la parte sólida de un residuo en condiciones ambientales de presión y temperatura.

19.- LIMITE DEL PERMISO DE VERTIDO/EMISION: Valor numérico o enunciado narrativo establecido como límite a un vertido/emisión de residuos peligrosos en su Permiso de Vertido, en función de los correspondientes objetivos y estándares de calidad.

20.- LIXIVIADO: Se refiere a cualquier líquido y sus componentes en suspensión, que ha percolado o drenado a través de la masa de residuos.

/// 20.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 20.

Toda vez que en la presente Reglamentación se hace referencia al elemento Cromo, referido a la calidad del agua para bebida humana o en los lixiviados que pudieran contaminar las fuentes de agua superficiales o subterráneas se entenderá que la misma corresponde al estado de valencia 6 (seis) (hexavalente); cuando no estuviera expresamente especificado.

21.- MANEJO: Es el control sistemático de la recolección, separación en el origen, almacenamiento, transporte, procesamiento, tratamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos.

22.- NIVEL GUÍA DE CALIDAD AMBIENTAL: Valor numérico o enunciado narrativo establecido para los cuerpos receptores como guía general para la protección, mantenimiento y mejora de usos específicos del agua, aire y suelo.

23.- OBJETIVO DE CALIDAD AMBIENTAL: Valor numérico o enunciado narrativo, que se ha establecido como límite en forma específica para un cuerpo receptor en un lugar determinado, con el fin de proteger y mantener los usos seleccionados del aire, agua y/o suelo en dicho lugar, en base a niveles guía de calidad ambiental y considerando las condiciones particulares del referido cuerpo receptor.

24.- OPERADOR: Es la persona responsable por la operación completa de una instalación o planta para el tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.

25.- PLANTAS DE DISPOSICIÓN FINAL: Son aquellas en las que se realizan las siguientes operaciones de eliminación indicadas en el Anexo III-A de la Ley.

- Depósito dentro o sobre la tierra (D1).
- Rellenos especialmente diseñados (D3).
- Depósito permanente (D12).

26.- RELLENOS DE SEGURIDAD: Instalación para dar disposición final en el terreno a residuos peligrosos no procesables, no reciclables, no combustibles o residuales de otros procesos de su tratamiento, los cuales mantienen sus características de peligrosidad.

/// 21.

Bz
cu



529 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 21.

27.- RESIDUO PELIGROSO: A los fines de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley, se denomina residuo peligroso a todo material que resulte objeto de desecho o abandono y pueda perjudicar en forma directa o indirecta, a seres vivos o contaminar al suelo, al agua, la atmósfera o el ambiente en general, y cualquiera de los indicados expresamente en el Anexo I de la Ley Nº 105 o que posea alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la misma ley.

28.- SOLIDIFICACION: Método de tratamiento ideado para mejorar las características físicas y de manipuleo de un residuo. Estos resultados son obtenidos principalmente por la producción de un bloque monolítico de residuo tratado, con elevada integridad estructural.

29.- TRATAMIENTO: Cualquier método, técnica o proceso físico, químico, térmico o biológico, diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo peligroso o modificar sus propiedades físicas, químicas o biológicas de modo de transformarlo en no peligroso, o menos peligroso o hacerlo seguro para el transporte, almacenamiento o disposición final; recuperar energía, o materiales, o bien hacerlo adecuado para almacenamiento y/o reducir su volumen. La dilución no está considerada tratamiento.

30.- TRATAMIENTO AVANZADO DE POTABILIZACION DE AGUA: Se entiende por tratamiento avanzado de potabilización de agua aquel que es capaz de remover, al menos, el noventa por ciento (90%) de los constituyentes peligrosos presentes en la fuente de agua a potabilizar y que no genera constituyentes tóxicos en el mismo proceso de potabilización por encima de las normas de agua de bebida.

Son tratamientos avanzados de potabilización, entre otros, los siguientes:

- carbón activado
- ósmosis inversa
- ultrafiltración
- electrodiálisis
- intercambio iónico
- evaporación por compresión de vapor
- destilación

/// 22.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 22.

31.- USOS DE LOS CUERPOS RECEPTORES: Son aquellos que permiten el desarrollo de actividades tales como suministro de agua al hombre y ganado, agricultura (irrigación), industria, pesca, acuicultura, generación de energía, preservación de la flora y fauna.

32.- ZONA DE USO RESTRINGIDO: Es la porción del cuerpo receptor contigua al punto de vertido y/o emisión de residuos peligrosos, donde se producirá el mezclado del vertido y/o emisiones, minimizando el impacto que produzcan sobre el ambiente.

La Autoridad de aplicación determinará la zona de uso restringido.

B - CLASIFICACION DE CUERPOS RECEPTORES

- 1.- Aire (clase única).
- 2.- Suelos.
- 2.1.- Residencial.
- 2.2.- Industrial.
- 2.3.- Agrícola.
- 2.4.- Sujetos a saneamiento y recuperación.
- 3.- Agua.
- 3.1.- Aguas dulces, superficiales.
- 3.1.1.- Fuentes de agua potable con tratamiento convencional. Protección de vida acuática. Pesca. Acuicultura. Bebida de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.1.2.- Fuentes de agua potable con plantas de potabilización avanzada. Irrigación en general.
- 3.1.3.- Fuente de agua industrial.
- 3.1.4.- Cuerpos sujetos a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.
- 3.2.- Aguas dulces subterráneas.
- 3.2.1.- Fuentes de agua potable con tratamiento convencional. Abrevadero de ganado. Recreación con contacto directo.
- 3.2.2.- Fuentes de agua potable con tratamiento avanzado. Posible irrigación.
- 3.2.3.- Fuente de agua industrial.

/// 23.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

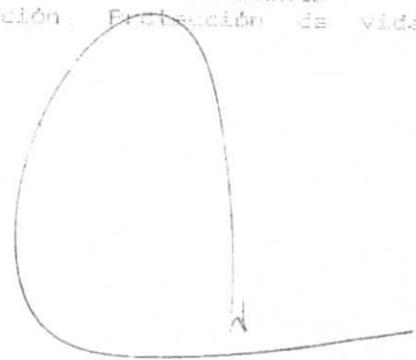
Poder Ejecutivo

/// 23.

- 3.2.4.- Napas sujetas a saneamiento y recuperación de la calidad de agua.
- 3.3.- Aguas salobres.
- 3.3.1.- Fuente de agua potable con tratamiento avanzado. Uso agropecuario posible. Uso industrial. Recreación. Protección de vida acuática.
- 3.4.- Aguas saladas.
- 3.4.1.- Fuente de agua potable con tratamiento avanzado. Recreación. Protección de vida acuática.




RUGGERO PRETO
Ministro de Economía


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



/// 24.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 509 / 94

ANEXO III - TABLAS

TABLA 1

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA FUENTES DE AGUA DE
BEBIDA HUMANA CON TRATAMIENTO CONVENCIONAL.

CONST. PELIGROSO	N. CAS	NIVEL GUIA (ug/l)	REF
ACIDO NITRILÓ-TRIACETICO	139-13-9	50	B
ACROLEINA	107-02-8	542	D 2
ALDICARB	116-06-3	3	D 1
ALDRIN	309-00-2	0.03	A
ALUMINIO (TOTAL)	7429-90-5	200	A
AMONIO (ug/l NH4)	7664-41-7	50	C 1
ANTIMONIO (TOTAL)	7440-36-0	10	C 2
ARSENICO (TOTAL)	7440-38-2	50	A
ATRAZINA	1912-24-9	3	D 1
BARIO (TOTAL)	7440-39-3	1000	B
BENCENO	71-43-2	10	A
BENCIDINA	92-87-5	0.0015	D 2
BENDIOCARB	22781-23-3	40	B
BENZO (A) PIRENO	50-32-8	0.01	A
BERILIO (TOTAL)	7440-41-7	0.039	D 2
BHC-ALFA	319-84-6	0.131	D 2
BHC-BETA	319-85-7	0.232	D 2
BHC-GAMA (LINDANO)	50-89-9	3	A
BIS (2-CLOROETIL) ETER	111-44-4	3.85	D 2
BIS (CLOROMETIL) ETER	542-88-1	0.000038	D 2
BIS (2-CLORDISOPROPIL) ETER	108-50-1	5	D 2
BIS (ETILHEXIL) FTALATO	117-81-7	21400	D 2
BORO (TOTAL)	7440-42-8	1000	C 1
BROMOMETANO	74-83-9	2	D 2
BROMOXIMIL	1689-84-5	5	B
CADMIO (TOTAL)	7440-43-9	5	A
CARBARIL	63-25-2	50	B
CARBOFURANO	563-66-2	40	D 1
CIANAZINA	21725-46-2	10	B 1
CIANURO (TOTAL)	57-12-5	100	A
CINCO (TOTAL)	7440-65-6	5000	B
CLORDANO	57-74-9	0.3	A
CLOROBENCENO	108-90-7	100	D 1
CLOROFENOL (2-)	95-57-8	0.1	D 2



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 25.

CONST. PELIGROSO	N. CAS	NIVEL SUIA (ug/l)	REF
CLOROFORMO	67-66-3	30	A
CLORDOMETANO	74-87-3	1.9	D 2
CLORPIRIFOS	2971-88-2	90	B
CLORURO DE VINILO	75-01-4	20	D 2
COBRE (TOTAL)	7440-50-9	1000	B
CROMO (TOTAL)	7440-47-3	50	A
CROMO (+6)	18540-29-9	50	D 2
D (2,4-)	94-75-7	100	A
DDT	50-29-3	1	A
DIAZINON	333-41-5	20	B
DIBROMOCLOROPROPANO (DBCP)	94-12-8	0.2	D 1
DIBROMOETILENO	106-93-1	0.05	D 1
DICAMBA	1918-90-3	120	B 2
DICLOFOP METIL	51338-27-3	7	D 1
DICLOROBENCENO (1,2-)	95-50-1	200	B
DICLOROBENCENO (1,4-)	106-46-7	5	B
DICLOROETANO (1,2-)	107-06-2	10	A 1
DICLOROETILENO (1,1-)	75-35-4	0.3	A 2
DICLOROETILENO (1,2-cis)	540-59-0	70	D 1
DICLOROETILENO (1,2-trans)	156-60-5	100	D 1
DICLOROFENOL (2,4-)	120-63-2	0.3	D 2
DICLORDOMETANO	75-09-2	50	B
DICLOROPROPANO (1,2-)	78-97-5	5	B 1
DICLOROPROPILENO (1,2-)	563-54-2	87	D 2
DIELDRIN	60-57-1	0.03	A
DIMETILFENOL (2,4-)	105-67-9	400	D 2
DIMETICATO	60-51-5	20	B 1
DINITROFENOL (2,4-)	51-28-5	70	D 2
DINITROTOLUENO (2,4-)	121-14-2	1.1	D 2
DIBUAT	85-00-7	70	D 2
DIURON	330-54-1	150	B 2
ENDOSULFAN	108-60-1	138	D 2
ENDRIN	72-20-8	0.2	B 2
ESTIRENO	100-42-5	100	E 1
ETILBENCENO	100-41-4	700	D 1
FENOL	108-95-2	2	D
FLUORANTENO	206-44-0	190	D 2
FLUORURO (TOTAL)	16984-48-8	1500	A
FORATO	298-02-2	2	B 1
GLIFOSATO	1071-83-5	280	B 1
HEPTACLORO	74-64-6	0.1	A
HEPTACLORO EPOXIDO	1024-57-3	0.1	A
HEXACLOROBENCENO	118-74-1	0.01	A

/// 26.

[Handwritten signature and scribbles]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 26.

CONST. PELIGROSO	R. CAS	NIVEL GUIA (ug/l)	REF
HEXAFLOROBUTADIENO	87-68-3	4.5	D 2
HEXAFLOROCLICOPENTADIENO	77-47-4	1	D 2
HEXAFLOROETANO	67-72-1	24	D 2
HIDROCARB. AR. POLINUCLEARE	74-87-3	0.03	D 2
HIERRO (TOTAL)	7439-89-4	300	A
ISOFORONE	78-59-1	5	D 2
MALATION	121-75-5	190	B
MANGANESO (TOTAL)	7439-96-3	100	A
MERCURIO (TOTAL)	7439-97-6	1	A 2
METIL PARATION	298-00-0	7	B
METIL-AZINFOS (GUTION)	86-50-0	20	B
METOLACLOR	51218-45-2	50	B 1
METOXICLORO	72-63-8	30	A 1
METRIBUFINA	21087-64-9	80	D 1
NIQUEL (TOTAL)	7440-02-0	25	E 1
NITRATO	1918-00-9	10000	A 2
NITRITO	51338-27-3	1000	B 1
NITROBENCENO	98-95-3	30	D 2
ORGANOCOLORADOS TOTALES	106-46-7	10	F
ORGANOCOLORADOS (NO PLAS)	107-06-2	1	C 1
PARAQUAT	1910-42-5	10	B 1
PARATION	56-38-2	50	B 1
PCB (TOTAL)	1336-36-3	0.00079	D 2
PCB-1016 (AROCHELOR 1016)	12674-11-2	2	D 1
PCB-1221 (AROCHELOR 1221)	11104-28-2	2	D 1
PCB-1232 (AROCHELOR 1232)	11141-16-5	2	D 1
PCB-1242 (AROCHELOR 1242)	53469-21-9	2	D 1
PCB-1248 (AROCHELOR 1248)	12672-29-6	2	D 1
PCB-1254 (AROCHELOR 1254)	11097-69-1	2	D 1
PCB-1260 (AROCHELOR 1260)	11096-82-5	2	D 1
PENTAFLOROBENCENO	608-93-8	572	D 2
PENTAFLOROFENOL	87-86-5	10	A 2
PLAGUICIDAS TOTALES	85-00-7	100	B 2
PLATA (TOTAL)	7440-22-4	50	B 2
PLOMO (TOTAL)	7439-92-1	50	A 2
SELENIO (TOTAL)	7782-49-2	10	A 2
SIMAZINE	122-34-9	10	B 1
T (2,4,5-)	93-76-5	280	B 1
TALIO (TOTAL)	7440-28-0	18	D 2
TEMEFOS	3383-96-8	280	B 1
TERBUTOS	13071-79-9	1	B 1
TETRAFLOROETANO (1,1,2,2-)	79-34-5	1.7	D 2
TETRAFLOROETILENO	127-18-4	10	A 1

/// 27.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 27.

CONST. PELIGROSO	N CAS	NIVEL BUJA (ug/l)	REF
TETRACLOROFENOL (2,3,4,6-)	50-90-2	1	D 2
TETRACLORURO DE CARBONO	56 23-5	3	A
TOLUENO	106-88-3	1000	D 1
TOXAFENO	2001-35-2	5	B 2
TP (2,4,5-)	93-72-1	10	B 2
TRIALATO	2303-17-5	230	B 2
TRIBROMOMETANO	75-29-2	2	D 2
TRICLOROETANO (1,1,1-)	71-55-6	200	G
TRICLOROETANO (1,1,2)	79-00-5	6	D 2
TRICLOROETILENO	79-01-6	30	A
TRICLOROFENOL (2,3,4-)	15750-66-0	10	H
TRICLOROFENOL (2,4,6-)	88 05-2	10	A 2
TRICLOROFLUORMETANO	75-67-4	2	B 2
TRIHALOMETANOS	84 50-0	100	G
URANIO (TOTAL)	51218-45-2	100	B 1
XILENOS (TOTALES)	1330 20-7	10000	D 1

Ruggero Preto

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Jose Arturo Estabillo
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

/// 26.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 28.

TABLA 2

NIVELES GUIAS DE CALIDAD DE AGUA PARA PROTECCION DE VIDA
ACUATICA, AGUA DULCE SUPERFICIAL.

CONST. PELIGROSO	NCAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF/Obs
ACENAFTILENO	208-96-8	2	D 2/
ACRILONITRILLO	107-13-1	26	D 2/
ACROLEINA	107-02-8	0.2	D 2/
ALDRIN	309-00-2	0.004	B /
ALUMINIO (TOTAL)	7629-90-5	5	B /2
AMONIO (TOTAL)	7664-41-7	1370	B /1
ANTIMONIO (TOTAL)	7440-36-0	16	D 2/
ARSENICO (TOTAL)	7440-38-2	50	B /
BENCENO	71-43-2	300	B /3
DENDIDINA	92-87-5	2.5	D 2/
BERILIO (TOTAL)	7440-41-7	0.05	D 2/
DHC ALFA	319-84-6	0.01	B /
DHC-BETA	319-85-7	0.01	B /
DHC-DELTA	319-86-8	0.01	B /
BHC-GAMA(LINDANO)	58-89-9	0.01	B /
BORO (TOTAL)	7440-42-8	750	B /
CADMIO (TOTAL)	7440-43-9	0.2	B /4
CARBARIL	63-25-2	0.02	B /
CIANURO (TOTAL)	57-12-5	5	B /5
CINO (TOTAL)	7440-66-6	30	B /3
CLORDANO	57-74-9	0.004	B /
FLUOROBENCENO	108-90-7	15	B /3
CLOROFENOL (2-)	95-57-8	7	B /
CLOROFORMO	67-64-3	12	D 2/
COBRE (TOTAL)	7440-50-8	2	B /6
CROMO (TOTAL)	7440-47-3	2	B /7
DDT	50-29-3	0.001	B /
DICLOROBENCENO(1,2-)	95-50-1	2.5	B /3
DICLOROBENCENO(1,3-)	541-73-1	2.3	B /3
DICLOROBENCENO(1,4-)	106-46-7	4	B /3
DICLOROETANO(1,2-)	107-06-2	200	D 2/
DICLOROETILENOS		12	D 2/
DICLOROFENOL (2,4-)	120-83-2	4	D 2/
DICLOROPROPANOS	26638-19-7	5	D 2/
DICLOROPROPENOS	26752-23-8	2	D 2/
DIELDRIN	60-57-1	0.004	B /
DIFENIL HIDRAZINA(1,2)	122-64-7	0.3	D 2/

/// 29.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 29. CONST. PELIGROSO	RDAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF/Obs
DIMETILFENOL (2,4-)	109-67-7	2	B 2/
DINITROTOLUENO	25321-14-6	2	D 2/
ENDOSULFAN ALFA	759-98-8	0.02	B /
ENDOSULFAN BETA	33217-65-7	0.02	B /
ENDRIN	72-20-8	0.0023	B /
ESTERES FTALICOS (DEP)		4	B /
ESTERES FTALICOS (DEMP)		0.4	D /
ESTERES FTALICOS (OTROS)		0.2	B /
ETILBENCENO	100-41-4	700	B /3
FENOLES TOTALES	108-75-2	1	B /
FENOXIHERRICIDAS(2,4-D)	94-75-7	4	E /
FLUORANTENO	206-44-0	4	D 2/
HEPTACLORO EPOXIDO-HEPTACLOR	1024-57-2	0.01	B /
HEPTACLORO-HEPTACLORO EPOXIDO	76-44-8	0.01	B /
HEXACLOROBENCENO	118-74-1	0.0045	B /3
HEXACLOROBUTADIENO	87-68-3	0.01	B /
HEXACLOROCICLOHEXANO (ISOMEROS)	08-73-1	0.01	B /
HEXACLOROCICLOPENTADIENO	77-47-4	0.05	D 2/
HEXACLORODETANO	67-72-1	5	D 2/
ISOFORONA	79-50-1	117	D 2/
MALATION	121-75-5	0.1	E /
MANGANESO (TOTAL)	7439-96-5	100	E /
MERCURIO (TOTAL)	7439-97-4	0.1	E /
METIL-AZINFOS (BUTION)	84-50-0	0.005	B /
METOXICLORO	72-43-0	0.03	E /
NAPTALENO	61-30-3	4	D 2/
NIQUEL (TOTAL)	7440-32-0	25	B /2
NITRITO		50	B /
NITROBENCENO	98-95-3	27	D 2/
NITROFENOLES		0.2	D 2/
PARATION	56-38-2	0.04	E /
PCE (TOTAL)	1336-36-3	0.001	B /
PENTAFLOROBENCENO	608-93-5	0.03	B /3
PENTAFLOROCTANO	76-01-7	4	D 2/
PENTAFLOROFENOLES	87-06-5	0.5	B /3
PLATA (TOTAL)	7440-22-4	0.1	B /
PLOMO (TOTAL)	7439-92-1	1	B /2
P-CLOROMETADRESOL	59-50-7	0.03	D 2/
SELENIO (TOTAL)	7782-49-2	1	B /3
T (2,4,5-D)	97-76-5	2	E /
TALIO (TOTAL)	7440-29-0	0.1	D 2/
TDE	72-54-2	0.006	D 2/

/// 30.

Handwritten notes and a large curved line at the bottom of the page.

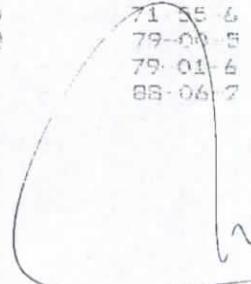
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 30.

CONST. PELIGROSO	NCAS	NIV. SUIA (µg/l)	REF/Obs
TETRACLOROBENCENO (1,2,3,4-)		0.1	B /3
TETRACLOROBENCENO (1,2,3,5-)		0.1	B /3
TETRACLOROBENCENO (1,2,4,5-)		0.15	B /3
TETRACLOROETANO (1,1,2,2-)	79-34-5	24	D 2/
TETRACLOROETILENO	127-18-4	240	B /3
TETRACLOROFENOLAS		1	E /
TETRACLORURO DE CARBONO	56-23-5	35	D 2/
TOLUENO	108-88-3	300	B /
TOXAFENO	8001-35-2	0.003	E /
TF (2,4,5)	93-72-1	10	E /
TRIALATO	2303-17-5	10	E /
TRIBROMOMETANO	75-25-2	11	D 2/
TRICLOROBENCENO (1,2,3-)		0.9	B /3
TRICLOROBENCENO (1,2,4-)	120-82-1	0.5	B /3
TRICLOROBENCENO (1,3,5-)		0.65	B /3
TRICLOROETANO (1,1,1)	71-55-6	13	D 2/
TRICLOROETANO (1,1,2-)	79-00-5	94	D 2/
TRICLOROETILENO	79-01-6	45	D 2/
TRICLOROFENOLAS	88-06-7	13	B /
URANIO (TOTAL)		20	E /
VANADIO (TOTAL)		100	E /


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR


RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



899 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 31.

TABLA 3

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PROTECCION DE VIDA
ACUATICA. AGUAS SALADAS SUPERFICIALES.

CONST.PELIGROSO	NCAS	NIV.GUIA (ug/l)	REF/Obse
ACENAFTILENO	203-96-8	7	D 2
ACROLEINA	107-02-8	0.05	D 2
ALDRIN	309-00-2	0.003	E
ALUMINIO (TOTAL)	7429-90-5	1500	E
AMONIO NO IONIZABLE		400	E
ARSENICO (TOTAL)	7440-38-2	0.5	D 2
BARIO (TOTAL)	7440-39-3	1000	D
BENCENO	71-43-2	7	D 2
BENCENOS CLORADOS		1	D 2
BERILIO (TOTAL)	7440-41-7	1500	E
BHC GAMA (LINDANO)	58-89-9	0.004	E
BORO (TOTAL)	7440-42-5	500	E
CADMIO (TOTAL)	7440-43-9	5	E
CIANURO (TOTAL)	57-12-5	5	E
CINCO (TOTAL)	7440-66-6	0.2	D 2
CLORDANO	57-74-9	0.004	E
CLOROFENOL (4-)		30	D 2
COBRE (TOTAL)	7440-50-8	4	D 2
CROMO (VI)	18540-27-9	18	D 2
DEMETON		0.1	E
DICLOROBENCENO	25321-22-6	2	D 2
DICLOROETANO (1,2-)	107-06-2	113	D 2
DICLOROTILENOS		224	D 2
DICLOROPROPANOS	24638-19-7	31	D 2
DICLOROPROPENOS	24752-23-8	0.8	D 2
DIELDRIN	60-57-1	0.003	E
DINITROTOLUENO	25321-34-4	0.6	D 2
ENDOSULFAN	115-29-7	0.0037	D 2
ENDRIN	72-20-8	0.004	E
ESTERES FTALICOS		3	D 2
ESTERES FTALICOS (DEP)		0.001	D 2
ETILBENCENO	100-41-4	0.4	D 2
FENOL	108-95-2	1	E
FENOXIACIDOS (2,4-D)	94-75-7	10	E
FLUORANTENO	206-44-0	0.16	D 2
FLUORURO (TOTAL)	16984-48-8	1400	E

/// 32.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 32.

CONST. PELIGROSO	NCAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF/Oba
HALOMETANOS		64	D 2
HEPTACLORO	76-44-8	0.0036	D 2
HEXAFLOROBTADIENO	87-68-3	0.03	D 2
HEXAFLOROCICLOPENTADIENO	77-47-4	0.007	D 2
HEXAFLOROETANO	67-72-1	0.9	D 2
HIDROCARB. AR. POLINUCLEARES		0.3	D 2
MALATION	121-75-6	0.1	E
MERCURIO (TOTAL)	7439-97-6	0.1	E
METIL-AZINFOS (GUTION)	86-50-0	0.01	E
METOXICLORO	72-43-6	0.03	E
NAFTALENO	91-20-3	2	D 2
NAFTALENOS CLORADOS		0.007	D 2
NIQUEL (TOTAL)	7440-02-0	7.1	D 2
NITRITO		1000	E
NITROBENCENO	98-95-3	7	D 2
NITROFENOLES		5	D 2
PCB (TOTAL)	1336-36-3	0.03	D 2
PENTAFLOROETANO	76-01-7	3	D 2
PENTAFLOROFENOL	87-86-5	0.3	D 2
PLATA (TOTAL)	7440-22-4	5	E
PLOMO (TOTAL)	7439-91-1	10	E
SELENIO (TOTAL)	7782-49-2	10	E
SULFITOS		2	E
T (2,4,5-)	93-76-6	10	E
TALIO (TOTAL)	7440-28-0	2	D 2
TETRAFLOROETANO (1,1,2,2-)	79-34-5	9	D 2
TETRAFLOROETILENO	127-18-4	3	D 2
TETRAFLOROFENOL (2,3,5,6-)		0.5	D 2
TETRAFLORURO DE CARBONO	56-23-6	50	D 2
TOLUENO	108-88-3	50	D 2
TOXAFENO	6001-35-2	0.005	E
TP (2,4,5-)	93-72-1	10	E
TRICLOROETANO (1,1,1-)	71-55-1	31	D 2
TRICLOROETILENO	79-01-6	2	D 2
URANIO (TOTAL)		500	E

Handwritten signature

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



599 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 33.

TABLA 4

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PROTECCION DE VIDA
ACUATICA. AGUAS SALDRES SUPERFICIALES.

CONS. PELIGROSO	N CAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF
ALDRIN	309-00-2	0.003	E
AMONIO NO IONIZABLE		400	E
ARSENICO (TOTAL)	7440-38-2	50	E
BHC-GAMA (LINDANO)	59-89-9	0.004	E
CADMIO (TOTAL)	7440-43-9	5	E
CIANURO (TOTAL)	57-12-5	5	E
CINCO (TOTAL)	7440-66-6	170	E
CLORDANO	57-74-9	0.004	E
COBRE (TOTAL)	7440-50-8	50	E
CROMO (VI)	12540-29-9	50	E
D (2,4-)	94-75-7	10	E
DDT	50-29-3	0.001	E
DEMETON		0.1	E
DIELDRIN	60-57-1	0.003	E
DODECACLORO:NONACLORO		0.001	E
ENDOSULFAN	115-29-7	0.034	E
ENDRIN	72-20-8	0.004	E
FENECLES	108-95-2	1	E
FLUORURO (TOTAL)	14784-48-2	1400	E
HEPTACLORO	76-44-8	0.001	E
HEPTACLORO EPOXIDO	1024-57-3	0.001	E
MALATHION	121-75-5	0.1	E
MERCURIO (TOTAL)	7439-97-6	0.1	E
METIL AZINFOS (GUTHION)	86-50-0	0.01	E
METOXICLORO	72-43-5	0.03	E
NIQUEL (TOTAL)	7440-02-0	100	E
O.FOSF. Y CARBAMATOS TOT.		10	E
PARATHION	56-38-2	0.04	E
PLOMO (TOTAL)	7439-92-1	10	E
T (2,4,5-)	94-75-5	10	E
TOXAFENO	8001-35-2	0.005	E
TP (2,4,5-)	93-72-1	10	E


JOSE ARTURO ESTABILLU
GOBERNADOR

/// 34.

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 34.

TABLA 5

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA IRRIGACION.

CONST.PELIGROSO	N. CAS	NIVEL GUIA (ug/l)	REF
ALUMINIO (TOTAL)	7429-90-5	5000	I
ARSENICO (TOTAL)	7440-38-2	100	I
BERILIO (TOTAL)	7440-41-7	100	I
BORO (TOTAL)	7440-42-8	500	B
CADMIO (TOTAL)	7440-43-9	10	I
CINC (TOTAL)	7440-66-6	2000	I
COBALTO (TOTAL)		50	I
COBRE (TOTAL)	7440-50-8	200	I
CROMO (TOTAL)	7440-47-3	100	I
FLUOR	7782-41-4	1000	I
HIERRO (TOTAL)	7439-89-6	5000	I
LITIO (TOTAL)	7439-93-2	2500	I
MANGANESO (TOTAL)	7439-96-5	200	I
MOLIBDENO		10	I
NIQUEL (TOTAL)	7440-02-0	200	I
PALADIO (TOTAL)		5000	I
PLOMO (TOTAL)	7439-92-1	200	B
SELENIO (TOTAL)	7782-49-2	20	I
URANIO (TOTAL)		10	B
VANADIO		100	I


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

/// 35.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

/// 35.

TABLA 6

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA BEBIDA DE GANADO

CONST. PELIGROSO	N. CAS	NIVEL GUIA (ug/l)	REF
ALUMINIO	7429-90 5	5000	B
ARSENICO (TOTAL)	7440-38 2	500	B
BERILIO	7440-41-7	100	B
BORO	7440-42-5	5000	B
CADMIO	7440-43 9	20	B
CINCO	7440-66 5	50	B
CODALTO		1000	B
COBRE (TOTAL)	7440-50-8	1000	B
CROMO (TOTAL)	7440 47 3	1000	B
FLUOR	7782-41 4	1000	B
MERCURIO	7439-97 5	3	B
MOLIBDENO		500	B
NIQUEL	7440-02 0	1000	B
PLOMBO	7439 92 1	100	B
SELENIO	7782-49 2	50	B
URANIO		200	B
VANADIO		100	B


JOCE LUJANO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

/// 36.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

111 36.

TABLA 7

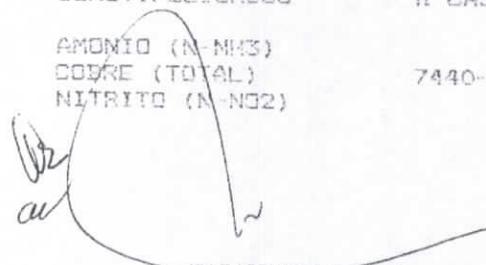
NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA RECREACION.

CONST. PELIGROSO	N. CAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF
FENOLAS TOTALES		5	K
HIDROCARBUROS TOTALES		300	K

TABLA 8

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE AGUA PARA PESCA INDUSTRIAL.

CONST. PELIGROSO	N. CAS	NIV. GUIA (ug/l)	REF
AMONIO (N-NH3)		4	K
COBRE (TOTAL)	7440-50-B	40	K
NITRITO (N-NO2)		9	K



JOSE ARTURO ESTRELLA
GOBERNADOR

ROGERIO PRETO
Ministro de Economía

111 37.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 37.

TABLA 9

NIVELES GUIA DE CALIDAD DE LOS SUELOS
(ug/g peso seco)

CONST PELIGROSO	RCAS	AGRICOLA	RESID	INDUS	REF.	
ACIDO FTALICO, ESTERES				30	J	
ALIFATICOS CLORADOS		0.1	5	50	J	
ALIFATICOS NO CLORADOS		0.3			J	
ANTIMONIO(TOTAL) 7440-36-0		20	20	40	J	
ARSENICO (TOTAL) 7440-38-2		20	30	50	J	
BARIO (TOTAL) 7440-39-3		750	500	2000	J	
BENCENO 71-43-2		0.05	0.5	5	J	
BENZO(A) ANTRACENO 56-55-3		0.1	1	10	J	
BENZO (A) PIRENO 50-32-8		0.1	1	10	J	
BENZO (b)						
FLUORANTENO 205-99-2		0.1	1	10	J	
BENZO (K)						
FLUORANTANO 207-80-9		0.1	1	10	J	
BERILIO(TOTAL) 7440-41-7		4	4	8	J	
BORO 7440-42-8		2			J	
CADMIO (TOTAL) 7440-43-9		3	5	20	J	
CIANURO (LIBRE)		0.5	10	100	J	
CIANURO (TOTAL) 57-12-5		5	50	500	J	
CINCO (TOTAL) 7440-66-6		500	500	1500	J	
CLOROBENCENO 108-90-7		0.1	1		J	
CLOROBENCENOS		0.05	2	10	J	
CLOROFENOLES 75-57-6		0.05	0.5	3	J	
COBALTO		40	50	300	J	
COBRE (TOTAL) 7440-50-8		150	100	500	J	
COMP.FEN.NO CLORADOS		0.1	1	10	J	
CROMO (TOTAL) 7440-47-3		750	250	800	J	
CROMO (+6) 18540-29-9		8	8		J	
DIBENZO (A,H)						
ANTRACENO 53-70-3		0.1	1	10	J	
DICLOROBENCENO (1,2-)		95-50-1	0.1	1	10	J
DICLOROBENCENO (1,3-)		541-73-1	0.1	1	10	J
DICLOROBENCENO (1,4-)		106-46-7	0.1	1	10	J
ESTANO 7440-31-5		5	50	300	J	

/// 38.

Handwritten signature and scribbles.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 38.

CONST PELIGROSO	RDAS	AGRICOLA	RESID	INDUS	REF.
ESTIRENO	100-42-5	0.1	5	50	J
ETILBENCENO	100-41-4	0.1	5	50	J
FENANTRENO	85-01-8	0.1	5	50	J
FLUORURO(TOTAL)	14984-48-8	200	400	2000	J
HEXAFLOROBENCENO	119-74-1	0.05	2	10	J
HEXAFLORO-					
CICLOHEXANO	508731	0.01			J
INDENO (1,2,3-CD)					
PIRENO	193-39-5	0.1	1	10	J
MERCURIO(TOTAL)	7439-97-6	0.2	2	20	J
MOLIBDENO		5	10	40	J
NAFTALENO	91-20-3	0.1	5	50	J
NIQUEL(TOTAL)	7440-02-0	150	100	500	J
PCB's		0.5	5	50	J
PCDD's Y PCDF's		0.00001	0.001		J
PIRENO	129-00-0	0.1	10	100	J
PLATA(TOTAL)	7440-22-4	20	20	40	J
PLOMO(TOTAL)	7439-92-1	375	500	1000	J
QUINOLEINA	91-22-5	0.1			J
SELENIO(TOTAL)	7782-49-2	2	3	10	J
SULFURO		500			J
TALIO(TOTAL)	7440-28-0	1			J
TIOFENO		0.1			J
TOLUENO	108-88-3	0.1	3	30	J
VANADIO		200	200		J
XILENOS(TOTALES)	1330-20-7	0.1	5	50	J

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 39.

TABLA 10

NIVELES GUÍA DE CALIDAD DE AIRE AMBIENTAL

CONST. PELIGROSO	DAS	CONCENTRACION µg/m ³	PERIODO PROMEDIO MINUTOS
Acetaldehído	75-07-0	0,01	30
Acet. de vinilo	108-05-4	0,15	30
Amoniaco	7464-41-7	1,5	30
Anilina	62-53-3	0,05	30
Arsénico	7440-38-2	0,01	20
Benceno	71-43-2	0,2	20
Cadmio	7440-43-9	0,01	30
Cianuro de H	74-90-8	0,015	30
Ciclohexano	110-82-7	1,4	30
Cloro	7782-50-5	0,01	20
Clorobenceno	108-90-7	0,1	30
Cloruro de H	7647-01-0	0,05	30
Cresoles	1317-77-3	0,4	30
Cromo	7440-47-3	0,0015	30
Dicloro- etano (1,2-)	107-06-2	3	30
Di-isocianato de tolueno	594-84-9	0,05	30
Estireno	100-42-5	0,01	30
Fenol	108-95-2	0,01	20
Fluoruros	14934-48-8	0,02	30
Formaldehído	50-00-0	0,035	30
Hidrocarb. ar. polinucleares		5	30
Manganeso	7439-96-5	0,03	30
Metil Paration	298-00-0	0,008	30
Naftaleno	91-20-3	0,003	30
Nítr. ácido	7664-93-9	0,004	30
Oxidos de Nitrógeno		0,9	60
Ozono-oxidantes fotoquímicos		0,3	60
Plomo	7439-92-1	0,002	30
Sulf. de Carbono	75-15-0	0,03	30
Sulf. de H	7783-06-4	0,008	30
Tetracloruro de Carbono	56-23-5	4	30
Tolueno	100-82-3	0,4	30
Tricloroetileno	79-01-6	0,2	30
Xilenos	1330-20-7	0,2	30

/// 40.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

HUGERO PRETO
Ministro de Economía

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 40.

TABLA 11

DE ESTANDARES DE EMISIONES BASEOSAS

Const. peligroso	CAS	Desde superf. (mg/s)	Desde Chimenea 30m (mg/s)
Acetaldehido	75-07-0	3,50 E00	1,20 E03
Acetato vinilo	108-05-4	5,20 E01	1,85 E04
Amoniaco	7664-41-7	5,20 E02	1,85 E05
Anilina	62-53-3	1,90 E01	6,10 E03
Arsénico	7660-38-2	3,20 E00	1,10 E03
Benceno	71-43-2	6,40 E01	2,20 E04
Cadmio	7440-43-9	3,50 E00	1,20 E03
Cianuro de H	74-90-8	5,20 E00	1,85 E03
Ciclohexano	110-82-7	4,90 E02	1,70 E05
Cloro	7782-50-5	3,20 E00	1,10 E03
Clorobenceno	108-90-7	3,50 E01	1,20 E04
Cloruro de H	7647-01-0	1,80 E01	6,10 E03
Cresoles	1319-77-3	2,10 E02	7,40 E04
Cromo	7440-47-3	0,50 E00	1,80 E02
Dicloro- etano (1,2)	107-06-2	1,00 E03	3,70 E05
Di-isocianato de tolueno	584-84-9	1,80 E01	6,10 E03
Estireno	100-42-5	3,50 E00	1,20 E03
Fenol	108-95-2	3,20 E00	1,10 E03
Fluoruros	16984-48-8	7,00 E00	2,40 E03
Formaldehido	50-00-0	1,20 E01	4,30 E03
Hidrocarb.ar.polinucleares		1,70 E03	6,10 E05
Manganeso	7439-96-5	1,00 E01	3,70 E03
Metil Paration	298-00-0	3,00 E00	9,89 E02
Naftaleno	91-20-3	1,00 E00	3,70 E02
Niebla Ácida	7464-93-9	2,00 E00	7,40 E02
Oxidos de Nitrógeno		4,40 E02	1,20 E05
Ozono-oxidantes fotoquímicos		1,40 E02	4,20 E04
Plomo	7439-92-1	0,70 E00	2,40 E02
Sulfuro de S	75-15-0	1,00 E01	3,70 E03
Sulfuro de H	7783-06-4	3,00 E00	9,80 E02
Tetracloruro de Carbono	56-23-5	1,40 E03	4,90 E05
Tolueno	100-88-3	2,10 E02	7,40 E04
Tricloroetileno	79-01-6	7,00 E01	2,40 E04
Xilenos	1330-20-7	7,00 E01	2,40 E04

/// 41.


 RUGGERO PRETO
 Ministro de Economía


 JOSÉ ARTURO ESTABILLO
 GOBERNADOR



309 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 41.

TABLA 12

ESTANDARES DE DESCARGAS TOTALES POR VERTIDOS A MASAS DE AGUA

PARAMETRO	UNIDAD	CTA	LIMITES PARA DESCARGAR A			
			Colect. cloacal	Cond. curso agua	Pluvial	Absorc. Mar y suelo
Temperatura	°C	02041	<45	<45	<45	<45
pH	upH	10301	7-10		6,5-10	
Sol.sed.10'	ml/l	10430		ausentes		N.E
Sol.sed.2hs	ml/l	10431	<5	<1	<5	<5
Sulfuros	mg/l	26102	<2	<1	<5	N.E
			16203			
S.S.E.E.	mg/l	06521	<100	<50	<50	**
NH3	mg/l	07507	<10	<3	N.E.	N.E
Cianuros	mg/l	06601	<0,1	<0,1	ausente	<0,1
Hid. Tot.	mg/l	06525	<100	<30	ausente	<30
Colif.Tot.	NMP/	36001	N.E	<5.000	N.E.	<20000
			100ml	36002	***	
DBO5	mg/l	08202	<200	<50	<200	**
DBO	mg/l	08301	<700	<250	<500	**
S.A.A.M.	mg/l	10702	<10	<2	<2	N.E
S.fenólicas	mg/l	06531	<2	<0,5	<0,1	N.E
Sulfatos	mg/l	16302	<1000	N.E	<1000	N.E
C Org. tot.	mg/l	06610	N.E	N.E	N.E	N.E
Hierro Sol.	mg/l	26007	<10	<2	<0,1	N.E
			26008			
Zinc	mg/l	92101	<5	<2	<1	N.E
Niquel	mg/l	81101	<3	<2	<1	<2
Cromo Tot.	mg/l	24001	<2	<0,5	ausente	<0,5
			14010			
Cadmio	mg/l	48001	<0,5	<0,1	ausente	<0,1
Mercurio	mg/l	80112	<0,05	<0,01	ausente	<0,001
Cobre	mg/l	29010	N.E.	<1	ausente	<1
Plomo	mg/l	82001	<2	<0,1	ausente	<0,1
Plaguicidas	mg/l	-----	<0,5	<0,05	ausente	<0,05
Org. Clorados						
Plaguicidas	mg/l	-----	<1	<0,1	ausente	<0,1
Org.Fosforados						
N total	mg/l	07001	<30	<10	N.E	N.E
WJELDALLII						
Fosforo tot.	mg/l	15422	<10	<1	N.E	N.E

/// 42.

ca
JOSE ARTURO ESTABLO
DIRECTOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 42.

NOTAS:

* N.E., significa que por el momento no se establecen límites permisibles.

** Las descargas al mar deberán ser diseñadas de modo de obtenerse una dilución inicial mínima de 50:1. Fuera de una zona de mezcla de radio o ancho de 200 metros alrededor del punto de vertido, los valores de DBO y DCO, deberán ser los de base o naturales y los de S.S.E.E. no deben superar los 10 mg/l. De no poderse cumplir la condición de dilución inicial mínima, las concentraciones de DBO, DCO y S.S.E.E. serán como máximos: 150 mg/l; 400 mg/l y 100 mg/l respectivamente.

Tabla 2: observaciones

1 - (Amonio total)

2,20 mg/l pH 6,5; temp. 10°C
1,37 mg/l pH 8,0; temp. 10°C

2 - (Aluminio)

5,00 ug/l pH < 6,5; (Ca²⁺) < 4,0 mg/l; DCO < 2,0 mg/l
100,00 ug/l pH > 6,5; (Ca²⁺) < 4,0 mg/l; DCO < 2,0 mg/l

3 - Criterio tentativo. (Benceno-Di-Clorobenceno-
etilben-ceno-etileno clorados)

4 - (Cadmio)

0,2 ug/l dureza 0 - 60 mg/l (CaCO₃)
0,8 ug/l dureza 60 - 120 mg/l (CaCO₃)
1,3 ug/l dureza 120 - 180 mg/l (CaCO₃)
1,8 ug/l dureza >180 mg/l (CaCO₃)

5 - (Cianuro) Como cianuro libre

6 - (Cobre)

2,0 ug/l dureza 0 - 60 mg/l (CaCO₃)
2,0 ug/l dureza 60 - 120 mg/l (CaCO₃)
3,0 ug/l dureza 120 - 180 mg/l (CaCO₃)
4,0 ug/l dureza >180 mg/l (CaCO₃)

/// 43.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 43.

7 - (Cromo)

20,0 ug/l para protección de peces
2,0 ug/l para protección de vida acuática incluyendo
fito y zooplancton.

8 - (Níquel)

25,0 ug/l dureza 0 - 60 mg/l (CaCO₃)
45,0 ug/l dureza 60 - 120 mg/l (CaCO₃)
110,0 ug/l dureza 120 - 180 mg/l (CaCO₃)
150,0 ug/l dureza >180 mg/l (CaCO₃)

9 - (Plomo)

1,0 ug/l dureza 0 - 60 mg/l (CaCO₃)
2,0 ug/l dureza 60 - 120 mg/l (CaCO₃)
4,0 ug/l dureza 120 - 180 mg/l (CaCO₃)
7,0 ug/l dureza >180 mg/l (CaCO₃)

REFERENCIAS:

(TABLAS 1 a 9)

A: guías Para la Calidad del Agua Potable.
Organización Mundial de la Salud-1985-(valor guía).

B.- Canadian Water Quality Guidelines.
Canadian Council of Resource and Environmental Ministers
1987.-
(Concentración Máxima Aceptable).-

1.- Los datos fueron insuficientes para establecer una
concentración máxima aceptable. Estos valores fueron
obtenidos de datos disponibles relacionados con la salud,
pero empleando factores de seguridad adicionales para
compensar la incertidumbre involucrada.

C.- EC Drinking Water Directive. List of parameters.
Tomado de: Michael Corney. 1991. European Drinking Water
Standards. Journal of the American Water Works Association.
Junio 1991. págs. 46-55.

1. Nivel guía.

2. Concentración Máxima Admisible.

D.- U.S.E.P.A.

1.- New USEPA National Primary Drinking Water Regulations.

/// 44.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 44.

(Tomado de: World Water Environmental Engineer, 1991, pag.4)(Máximo Nivel de Contaminante.)

2.- Environmental Protection Agency. Part. V. Water Quality Criteria Documents, Availability. Federal Register 45 (231), 79318-79379, noviembre, 1980.

Agua Potable:

Los valores fueron calculados teniendo en cuenta la máxima protección para la salud humana a partir del riesgo de incremento de cáncer sobre un período de vida estimado en 10-5.

Agua Dulce (Protección de vida acuática.)

Los Niveles Guía fueron seleccionados a partir de datos de toxicidad aguda y crónica y aplicando factores de seguridad adicionales para compensar la incertidumbre involucrada.

Agua Salada (Protección de vida acuática.)
Idem Agua Dulce.

E.- Legislación Federal de Brasil. Res. CONAMA. (consejo Nacional de Medio Ambiente), junio de 1986. Tomado de: Colección de Legislación Ambiental Federal-Estadual. Gobierno do Estado do Paraná, Secretaria de Estado de Desenvolvimento Urbano e do Meio Ambiente, 1991.-

Clase 1. Aguas destinadas a:

- * abastecimiento doméstico luego de tratamiento simplificado.
- * protección de comunidades acuáticas.
- * recreación con contacto directo.
- * irrigación de hortalizas y frutas que son consumidas crudas.

Clase 5. Aguas salinas destinadas a:

- * recreación con contacto directo.
- * protección de comunidades acuáticas.
- * crianza natural y/o intensiva (acuicultura) de especies comestibles.

Clase 7. Aguas salobres destinadas a:

- * recreación con contacto directo.
- * protección de comunidades acuáticas.

/// 45.

508 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 45.

* crianza natural y/o intensiva, (acuicultura) de especies comestibles.

F.- Analyse de Trinkwassers im Versorgungsgebiet der Stadtwerke Düsseldorf AG. 1991.

G.- Obras Sanitarias de la Nación.
Normas Mínimas de Calidad de Agua Producida y Liberada al Servicio.
Metas Futuras (1993-1998 2001).

H.- Selección de los niveles guía de calidad de agua en función de los diferentes usos del recurso. Ciencia del Plata. República Argentina 1987.

I.- FAO. 1985.- Máximas concentraciones de elementos trazas en agua de irrigación. Tomado de: Kandiah. A. 1987.
- Water Quality in Food Production-Walter Quality Bulletin
- Walter for Agriculture Part I Vol. 12, pp 3-8.-

J.- Environment Canada, 1991. Review and Recommendations for Canadian Interim Environmental Quality Criteria for Contaminated Sites-Scientific NC 197 IME WQB. Ottawa.

K.- Landozant für Wasser und Abfall Nordrhein-Westfalen. Alemania, 1984.

OBSERVACIONES:

(Tabla 11)

DE CARACTER GENERAL :-

La Autoridad de Aplicación propondrá la actualización de la Norma de Constituyentes, sus estándares de emisión, niveles guía de calidad ambiental y periodo de promedio. Los estándares de emisión son válidos para las siguientes condiciones:

- 1.- Altura de chimenea 30 metros.
* Temperatura del efluente: 130º C.
* Caudal de gases: 144 m3/seg.
* Características del empuje: llenura uniforme.
* Distancia mínima entre dos chimeneas similares: 2 Km.
- 2.- Emisiones desde superficie.
* Válido para una zona de protección con un radio de 500 metros.

En caso de ser necesario instalar dos o más fuentes de emisión de un mismo constituyente o constituyentes similares con las condiciones preestablecidas, cada fuente //

[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

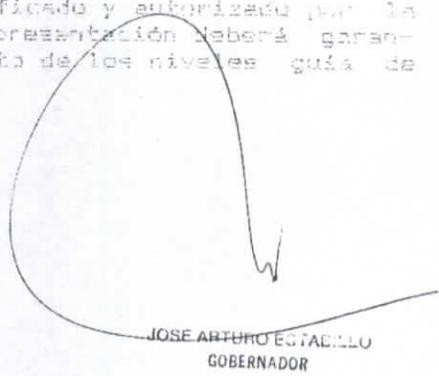
111 46.

emisoras deberá limitar su emisión al valor indicado en la tabla dividida por el número de fuentes involucradas.

Quando se modifiquen algunas de las condiciones de validez de los estándares de emisión, se deberá presentar el valor del límite a proponer conjuntamente con su metodología de cálculo para ser verificado y autorizado por la Autoridad de Aplicación. Esta presentación deberá garantizar el cumplimiento estricto de los niveles guía de Calidad del Aire.

BB
de


RUGGERO PRETO
Ministro de Economía


JOSE ARTURO ESTRELLA
GOBERNADOR

111 47.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 47.

DECRETO NO 509 / 94

ANEXO IV

LINEAMIENTOS PARA LA FIJACION DE LOS ESTANDARES DE
CALIDAD DE AGUA PARA CONSTITUYENTES PELIGROSOS.

- a) Vertidos en rios, arroyos, canales.
Deberá cumplirse:
Cd- 10 Cr.
Qd- 0,1 gr.
Donde: Cd: estándar de calidad de agua para un constituyente peligroso determinado.
Cr: Objetivo de calidad de agua para el uso más restrictivo en el cuerpo receptor.
Qd: estándar para el caudal diario del vertido.
Gr: caudal diario mínimo anual promedio de los últimos 10 años que interviene en la dilución del vertido.
- b) Vertidos en lagos, lagunas, embalses.
Deberá cumplirse:
Cd- 10Cr.
Qd- 0,1H/to
Donde: H = profundidad efectiva de mezcla del volumen del cuerpo receptor que interviene en la dilución.
to: tiempo de resistencia hidráulica para el volumen y el caudal de cuerpo receptor que intervienen en la dilución.
- c) Vertidos en estuarios (sin influencia de vientos).
Deberá cumplirse:
Cd- 10Cr
Qd- 0,1Gr exp (-UX/E)
Donde:
U = velocidad de corriente en dirección de la marea.
X = distancia del punto de vertido a la costa en la dirección de la marea.
E = coeficiente de dispersión en la dirección de la marea.

NOTAS

Se podrán establecer estándares de vertidos que satisfagan los lineamientos en términos de caudales máxicos aunque no lo hagan en forma separada en términos de concentración o caudal volumétrico.

Estos lineamientos simplificados corresponden a condicio-

/// 48.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 48.

nes de vertido y cuerpos receptores no universales. En caso de no ser aplicable, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar su adaptación o desarrollos pertinentes.

LA AUTORIDAD DE APLICACION ESTABLECERA LOS ESTANDARES DE CALIDAD AMBIENTAL, LOS OBJETIVOS DE CALIDAD AMBIENTAL Y LOS LIMITES DEL PERMISO DE VERTIDO/EMISION:

- a) otorgando plazos razonables y suficientes a los sujetos que realizan el vertido, para que adapten sus instalaciones a los nuevos requerimientos;
- b) realizando de manera previa una evaluación de costo económico-beneficio ambiental respecto de las medidas a ser adoptadas, teniendo en consideración las tecnologías disponibles; y
- c) procurando no establecer estándares u objetivos diferenciales para industrias en competencia, de manera tal de afectar su capacidad de ofrecer sus bienes y servicios al mercado en condiciones de similitud en sus estructuras de costos ambientales.

BR
cu

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTADILLO
GOBERNADOR

/// 49.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 49.

DECRETO NO 509 / 94

ANEXO V

IDENTIFICACION DE UN RESIDUO COMO PELIGROSO

La identificación de un residuo como peligroso se efectuará en base a dos procedimientos:

I.- Mediante listados.

Si se encuentra presente en algunos de los dos listados siguientes:

- a) Lista de elementos o compuestos químicos peligrosos;
- b) Lista de industrias y/o procesos con alta posibilidad de producir residuos que contengan compuestos peligrosos.

II. En base a características de riesgo. Si cumple con una o más de las siguientes características:

A) INFLAMABILIDAD:

Con esta característica se identifican residuos que presenten riesgo de ignición, siendo inflamable bajo las condiciones normales de almacenaje, transporte, manipuleo, y disposición, o bien que sean capaces de agravar severamente una combustión una vez iniciada, o que sean capaces de originar fuegos durante tareas rutinarias de manejo que puedan producir humos tóxicos y crear corrientes convectivas que puedan transportar tóxicos a áreas circundantes.

Un residuo exhibe las características de inflamabilidad, si una muestra representativa del mismo, cumple algunas de las siguientes condiciones:

1.- Líquido inflamable, de acuerdo al art.2, Anexo II, Código 113, Determinación según Norma Iram I.A.P.A.45-39 (Punto de inflamación PENSKY-MARTENS, vaso cerrado). Se asimila a la Clase III del REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.
(R.T.M.P.):

2. Sólido inflamable, de acuerdo al Anexo II de la Ley 24.051, Código H 4.11

111 50.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 51.

de acuerdo al método identificado Naco, Standard MIN 01-69.

C) REACTIVIDAD:

Esta característica identifica a aquellos residuos que debido a su extrema inestabilidad y tendencia a reaccionar violentamente o explotar, plantean un problema para todas las etapas del proceso de gestión de residuos peligrosos. (Anexo II de la Ley 24.051, Código H 3).

Se considera que un residuo presenta características de reactividad, si una muestra representativa del mismo cumple alguna de las siguientes condiciones:

1- Es normalmente inestable y sufre cambios fácilmente sin detonación.

2- Reacciona violentamente con agua. Ej.: Tabla 1, compuestos identificados con la letra V.

3- Forma mezclas potenciales explosivas con agua.

4- Cuando se mezcla con agua genera gases tóxicos, vapores o humos en cantidad suficiente como para representar un peligro para la salud y el ambiente. Ej.: Tabla 1, compuestos identificados con la letra T.

5- Es portador de cianuros o sulfuros, por lo cual, al ser expuesto en condiciones de pH entre 7 y 12,5, puede generar gases, vapores o emanaciones tóxicas en cantidad suficiente como para representar un peligro para la salud o el ambiente.

6- Es capaz de detonar o reaccionar explosivamente si es sometido a una acción iniciadora fuerte o si es calentado en condición confinada, es decir en condiciones de volumen constante.

7- Es capaz de detonar fácilmente, de descomponerse o de reaccionar explosivamente en condiciones normales de presión y temperatura.

8- Es un explosivo, entendiéndose por tal a aquellas sustancias o mezclas de sustancias susceptibles de producir en forma súbita reacción exotérmica con generación de

/// 52.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 52.

grandes cantidades de gases. Ej.: Diversos nitroderivados orgánicos, pólvoras, determinados ésteres nítricos y otros. (Ley 17.587, De Seguridad e Higiene en el Trabajo, Capítulo 18 del Decreto Reglamentario).

Se halla contemplado además en la Norma Inam 3.798 y se asimila a la Clase I del S.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos).

D) LIXIVIABILIDAD:

Con esta característica se identifican aquellos residuos que, en caso de ser dispuestos en condiciones no apropiadas, pueden originar lixiviados donde los constituyentes nocivos de dichos residuos alcancen concentraciones tóxicas.

Los parámetros cuyas concentraciones se determinarán son los siguientes:

- 1- Arsénico
- 2- Bario
- 3- Cadmio
- 4- Cinc
- 5- Cobre
- 6- Cromo total
- 7- Mercurio
- 8- Níquel
- 9- Plata
- 10- Plomo
- 11- Selenio
- 12- Aldrin+Dieldrin
- 13- Atrazina
- 14- Clordano
- 15- 2,4 D
- 16- Endosulfán
- 17- Eptacloro+Eptacloropoxi
- 18- Lindano
- 19- MCPA
- 20- Metoxicloro
- 21- Parquat
- 22- Trifluralina
- 23- Bifénos polihalogenados
- 24- Compuestos fenólicos
- 25- Hidrocarburos aromáticos polinucleares.

La especificación de cuáles de estos parámetros se

/// 53.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 53.

controlarán, se decidirá en base al origen o al presunto origen del residuo.

Las concentraciones límites y los métodos de análisis están descriptos en el Anexo VI de la presente Reglamentación.

Dado que el objetivo de la presente es regular la disposición de sólidos y semisólidos atendiendo a pautas de efectos ambientales, los parámetros a controlar no son excluyentes, considerándose el estudio de otros parámetros cuando la naturaleza del residuo así lo requiera.

El estudio de nuevos parámetros y límites admisibles estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Cuando se trate de los siguientes residuos:

- a) Barros cloacales.
- b) Barros provenientes de plantas de tratamiento de líquidos residuales industriales.
- c) Barros provenientes de plantas de tratamiento conjunto de líquidos residuales industriales y cloacales.

En caso de que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No estar incluidos en el Listado de Barros Riesgosos.

2) Cumplir con las condiciones especificadas en lo relativo a:

(Anexo V de la presente Reglamentación):

- Líquidos libres.
- Sólidos totales.
- Nivel de estabilización.
- Sólidos volátiles.
- Ph.
- Inflamabilidad.
- Sulfuros.
- Cianuros.

3) Cumplir con las condiciones especificadas para los 25 parámetros mencionados en el Anexo VI de la presente Reglamentación. Caso contrario, quedarán excluidos de ser considerados peligrosos y serán recibidos directamente en Relleno Sanitario para residuos sólidos domésticos que funcionan habilitados oficialmente en las distintas jurisdicciones, debiendo ser dispuestos en celdas separadas de diseño especial para dichos sólidos y semisólidos.

/// 54.

309 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 54.

E) TOXICIDAD:

Esta característica identifica a aquellos residuos o a sus productos metabólicos que poseen la capacidad de, a determinadas dosis, provocar por acción química o químico-física un daño en la salud, funcional u orgánico, reversible o irreversible, luego de estar en contacto con la piel o las mucosas o de haber penetrado en el organismo por cualquier vía.

Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley 24.051, Código M6.1, M11 y M12.

Se debe diferenciar entre:

Toxicidad aguda: El efecto se manifiesta luego de una única administración.

Toxicidad subaguda o subcrónica: El efecto se manifiesta luego de la administración o contacto con el material durante un período limitado. Ejemplo: 1 a 3 meses.

Toxicidad crónica: El efecto tóxico se manifiesta luego de una administración o contacto durante períodos mucho más prolongados.

Las determinaciones de toxicidad se pueden subdividir en dos grandes categorías:

- a) Toxicidad humana: - toxicidad oral.
- Toxicidad por inhalación.
- Toxicidad por penetración dérmica.
- Toxicidad por irritación dérmica.
- b) Frototoxicidad: - Ambiente acuático.
- Ambiente terrestre.

A fin de cuantificar resultados de toxicidad, se empleará el índice LD50 o dosis letal media, la cual indica la dosis (o cantidad total realmente ingresada dentro de un organismo) de una sustancia que dentro de un determinado período es mortal para el hombre o animal.

En experimentos con animales, la dosis letal media indica la dosis mortal promedio, o sea la dosis para la cual el 50% de la población de animales bajo experimento mueren por efecto de la sustancia administrada.

LC50: Indica concentración letal media, es decir la concentración en el ambiente.

Un residuo presenta estas características si:

- a) se ha determinado que es letal para el ser humano en bajas dosis, y en estudios con animales se ha determinado

/// 55.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 56.

que presenta:

LD50 (absorción oral en ratas) < 50 mg/kg de peso del cuerpo.

LD50 (penetración dérmica en ratas o conejos) < 200 mg/kg de peso del cuerpo.

LD50 (absorbida por inhalación en ratas) < 2mg/l de aire del ambiente.

b) Si es capaz de otra manera de causar o contribuir significativamente a un aumento de enfermedades graves irreversibles o enfermedades discapacitantes reversibles.

F) INFECCIOSIDAD:

Esta característica identifica a aquellos residuos capaces de provocar una enfermedad infecciosa. Un residuo se considerará infeccioso si contiene microbios patógenos con suficiente virulencia y en tal cantidad, que la exposición al residuo por parte de un huésped sensible puede derivar en una enfermedad infecciosa. Comprende a lo mencionado en el Anexo II de la Ley 24.051 Código M.2.

Independientemente de los mencionados en el Anexo I de la Ley 24.051, categorías Y1, Y2, Y3, y la Tabla 2 correspondiente al presente Anexo, se mencionan diferentes categorías de residuos infecciosos.

G) TERATOGENICIDAD:

Esta característica identifica a aquellos residuos que por su composición producen efectos adversos sobre el feto, pudiendo provocar la muerte del embrión u ocasionar deformaciones o conducir a una merma del desarrollo intelectual o corporal.

H) MUTAGENICIDAD:

Esta característica de riesgo, identifica a aquellos residuos que en base a las sustancias que contienen provocan mutaciones en el material genético de las células somáticas o de las células germinales.

Las mutaciones en las células corporales pueden ser causantes de cáncer, mientras que las mutaciones en las células germinales (embrionarias y espermia) se pueden transmitir hereditariamente.

I) CARCINOGENICIDAD:

Con esta característica se identifica a aquellos resi-

/// 56.

W
ca

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 56.

dos capaces de originar cáncer.

J) RADIATIVIDAD:

Un residuo presenta esta característica si una muestra representativa del mismo emite espontáneamente radiaciones de un nivel mayor que el de base.

Radiación significa la emisión de algunos de los siguientes elementos: neutrones alfa, beta, gama, o rayos X; y electrones de alta energía, protones u otras partículas atómicas; exceptuando ondas de sonido o de radio y de luz visible infrarroja o ultravioleta.

Los residuos con esta características de: toxicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, y carcinogenicidad, no se especifican determinaciones o ensayos de laboratorio para identificar sustancias o residuos con algunas de estas características; sin embargo la Autoridad de Aplicación en base al conocimiento científico existente, incluirá en el listado I a) sustancias y productos que configuren estos riesgos, identificando cuál o cuáles de tales riesgos presentan.

Dicho listado será actualizado periódicamente, no debiendo transcurrir más de DOS (2) años entre una actualización y otra.

TABLA 1: SELECCION DE MATERIALES SENSIBLES AL AGUA

En contacto con el agua, estos compuestos originan:

- Gases inflamables (F).
- Productos tóxicos (T).
- Reacciones violentas (V).

TABLA 2: DIFERENTES CATEGORIAS DE RESIDUOS INFECCIOSOS.

Residuos provenientes de situaciones de aislamiento (pacientes hospitalizados en situación de aislamiento).

Cultivos y cepas de agentes infecciosos (provenientes de laboratorios de investigación académicos e industriales; de la producción de vacunas y productos biológicos).

- Sangre humana y productos sanguíneos (suero, plasma y otros).

Residuos patológicos. Consisten en: tejidos biológicos, órganos, partes del cuerpo y fluidos corporales recolectados durante cirugías y autopsias.

Elementos paracentrales contaminados: agujas, hipodermicas, jeringas, recipientes de vidrio rotos, bisturís, los cuales han tomado contacto con agentes infec //

/// 57.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 57.

ciosos durante la atención de pacientes o durante su empleo en laboratorios de investigación.

- Cadáveres de animales contaminados: Se refiere a animales intencionalmente expuestos a microbios patógenos durante investigaciones biológicas, o durante pruebas "in vivo" de fármacos.

- Alimentos contaminados: restos de comidas provenientes de áreas de pacientes hospitalizados en situación de aislamiento.

- LISTADO DE BARROS RIESGOSOS

Serán excluidos de toda consideración de recepción:

1) Barros de recuperación de solventes halogenados que puedan contener, por ejemplo, alguno de los siguientes compuestos:

- . Cloruro de metileno
- . Dicloro metano
- . Fluorocarbonos clorados
- . Percloroetileno
- . Tetracloroetileno
- . Tetracloruro de carbono
- . 1,1,2- Tricloro 1,2,2 Trifluoroetano.
- . 1,1,1, - Tricloroetano
- . Trifluorometano

. U otros barros de diferente origen pero que pueden contener este tipo de compuestos.

2) Barros de recuperación de otros solventes clorados, que puedan contener, por ejemplo, alguno de los siguientes compuestos:

- . Clorobenceno
- . Orto diclorobenceno
- . Pentaclorofenol
- . 2,3,4,6 - Tetraclorofenol
- . 2,4,5 - Triclorofenol
- . 2,4,6 - Triclorofenol

. U otros barros de distinto origen pero que puedan contener este tipo de compuestos.

3) Barros de recuperación de solventes no halogenados, que puedan contener, por ejemplo, alguno de los siguientes compuestos:

- . Acetato de butilo
- . Isobutanol

/// 58.

Handwritten signature and scribbles:
A large, stylized signature or set of initials is written in dark ink, overlapping the bottom of the list and extending into the margin. It appears to consist of a large 'W' or similar shape with a horizontal line through it, and some smaller marks below.

509 - 194

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 58.

- . Acetato de etilo
- . Acetona
- . Acido cresílico
- . Alcohol n-butílico
- . Benceno
- . Ciclohexanona
- . Cresoles
- . Disulfuro de carbono
- . Etanol
- . Eter etílico
- . Xileno
- . Etil benceno
- . Etoxietanol
- . Isopropanol
- . n-Hexano
- . Metanol
- . Metil etil cetona
- . Nitrobenzeno
- . 2-Nitropropano
- . Pirídina
- . Propilenglicol
- . Tolueno
- . Triacetato de glicerol

u otros barros de diferente origen que puedan contener este tipo de compuestos.

4) Barros que contengan materiales capaces de reaccionar violentamente con agua o que potencialmente puedan formar mezclas explosivas con agua, o bien que al ser mezclados con agua puedan generar vapores o emanaciones tóxicas en cantidad tal que representen un riesgo para la salud de los operarios encargados del manejo y de la disposición final de estos barros.

5) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de explosivos, o bien barros que puedan contener sustancias explosivas.

6) Barros que contengan sustancias inflamables de bajo punto de ignición (temperatura de inflamación menor a 60°C).

7) Barros oleosos, se incluyen entre otros los siguientes materiales:

- . Material flotante de células de flotación con aire (DAF) procedente de la industria petroquímica.
- . Barros de fondo de separadoras API, de la industria del petróleo.

8) Barros de tratamiento de líquidos residuales de la producción de biocidas o bien barros que puedan contenerlos.

9) Barros de procesos originados en la producción de //

/// 59.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 50.

3.- Sustancia o desecho, que presenta las características mencionadas en el Anexo II de la Ley 24.051, Código H 4.3:

Ej.: Ver en Tabla I, los compuestos identificados con la letra F:

Las dos categorías anteriores están contempladas en la Norma Iram 3.795 (sólido inflamable, sólido espontáneamente inflamable y sólido que, en contacto con agua y humedad despiden gases inflamables). Se asimilan a las clases 4.1, 4.2, y 4.3 del R.T.M.P. (Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos):

4.- Gas inflamable, según se define en la Norma Iram 3.795 (gases inflamables); se asimila en la Clase II del R.T.M.P.

5.- Oxidante de acuerdo al Anexo II de la Ley 24.051, Código H 5.1:

Ej.: Clorato, permanganato, peróxido, nitrato inorgánico.

Se asimila a la Clase 5 del R.T.M.P..

B) CORROSIVIDAD:

En base a esta característica se identifica a aquellos residuos que presenten un riesgo para la salud y el ambiente debido a que:

a- En caso de ser depositados directamente en un relleno de seguridad y al entrar en contacto con otros residuos, pueden movilizar metales tóxicos.

b- Requieren un equipamiento especial (recipientes, contenedores, dispositivos de conducción) para su manejo, almacenamiento y transporte lo cual exige materiales resistentes seleccionados.

c- Pueden destruir el tejido vivo en caso de un contacto. (Anexo II de la Ley 24.051, Código H 8).

Se considera entonces, que un residuo presenta la característica de corrosividad, si verifica alguna de las siguientes condiciones:

- 1- Es un residuo acuoso y tiene un $pH > 2$ o $pH < 12,5$.
- 2- Es líquido y corroe el acero SAE 1020 en una proporción superior a 6,35mm por año a una temperatura de 55°C.

/// 51.



109 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
Poder Ejecutivo

/// 59.

compuestos orgánicos tipificados como tóxicos; u otros
barros de diferente origen pero que puedan contener estos
compuestos o bien otros compuestos inorgánicos identi-
ficados como tóxicos.

*Dr
cu*

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABALLO
GOBERNADOR

/// 60.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 309 / 94

ANEXO VI

1.- LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LOS PARÁMETROS FÍSICOS DE
LOS BARROS

Para que un barro pueda ser recepcionado en un relleno sanitario para residuos sólidos domésticos y dispuesto en celdas separadas, los parámetros estudiados deberán respetar los límites que a continuación se exponen para cada uno de ellos.

1.1.- Líquidos libres: los barros a disponer no deberán evidenciar presencia de líquidos libres con el propósito de reducir a un mínimo la generación de lixiviados.

1.2.- Sólidos totales: la concentración de sólidos totales deberá ser mayor o igual al 20%.

El límite anterior que impone un contenido de humedad no mayor del 80%, tiene por objetivos minimizar la producción de lixiviados y permitir condiciones adecuadas de manejo desde el punto de vista operativo.

1.3.- Sólidos volátiles: la concentración de sólidos volátiles es un parámetro indicativo del nivel de estabilización por vía biológica de un barro. En tal sentido, tomando como referencia el barro crudo, la reducción de sólidos volátiles será mayor o igual al 40% para el barro digerido.

1.4.- Nivel de estabilización: Los barros estabilizados biológicamente, sometidos a la prueba de nivel de estabilización, no deberán producir una deflexión de oxígeno disuelto mayor del 10%, según se indica en la técnica de ensayo correspondiente.

Esta prueba es complementaria a la de reducción de sólidos volátiles.

1.5.- pH: los barros estabilizados biológicamente deberán presentar un pH comprendido en el rango 6-8.

Los barros estabilizados químicamente con cal, que será el único método por esta vía aceptado, deberán presentar un pH comprendido en el rango 12.

/// 61.

[Handwritten signature]
cu
3

009 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 61.

1.6.- Inflamabilidad: los barros deberán presentar un flash-point mayor de 60°C.

1.7.- Sulfuros: para los sulfuros se fija como límite máximo un valor de 500 mg H₂S/kg de residuo como total de sulfuro liberado.

1.8.- Cianuros: para los cianuros se establece como límite máximo un valor de 250 mg HCN/kg de residuo como total de cianuro liberado.

2 - TECNICAS ANALITICAS

Se detallan a continuación las técnicas a usar en las determinaciones analíticas de los parámetros citados, algunas de las cuales se presentan en forma anexa.

2.1.- Líquidos libres: ensayo de líquidos libres - Federal Register / Vol.47 Nº 38 Thursday, February 25, 1982/ Proposed Rules (ver técnica adjunta).

2.2.- Sólidos totales: Método 209 F, Standard Methods for the examination of water and wastewater (1985).

2.3.- Sólidos volátiles: Método 209 F Standard Methods for the examination of water and wastewater (1985).

2.4.- Nivel de estabilización: prueba de Nivel de Estabilización (ver técnica adjunta).

2.5.- pH: Ref. Método 423 (Standard Methods for the examination of water and wastewater, 1985) (ver técnica adjunta).

2.6.- Inflamabilidad: se determinará el flashpoint según las técnicas E 302-84 y D3278-87.

2.7.- Sulfuros: Método 9030 (Test Methods for Evaluating Solid Waste - Physical/Chemical Methods 1987).

2.8.- Cianuros: Método 9010 (Test Methods for Evaluating Solid Waste - Physical/Chemical Methods 1987).

TECNICAS ADJUNTAS

/// 62.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 62.

2.1.- Ensayo de líquidos libres: el examen propuesto para 100 ml es una muestra representativa de los desechos de un contenedor para ser puesto en un filtro cónico de 400 micrones durante 5 minutos. El filtro especificado, es un filtro estándar, comúnmente viable y de bajos costos de almacenamiento. Dicho filtro deberá ubicarse debajo de la canaleta, sobre anillos o cilindros, para captar líquidos que pasan por un filtro. Si alguna cantidad de líquido libre llegara a sobrepasar el filtro, el desecho será considerado capaz de sostener cualquier líquido libre. (Federal Register/vol 47, N938/Thursday, February 28, 1982/Proposed Rules).

2.4.- Prueba de nivel de Estabilización de Barros: Esta prueba será aplicada a los barros provenientes de plantas de tratamiento de desagües líquidos que utilicen procedimientos biológicos para su tratamiento. No será aplicada el procedimiento químico de estabilización con cal u otros procedimientos químicos.

El ensayo que se describe a continuación no expresa grados o etapas de estabilización del barro, sino que se considerarán sus resultados a los fines de establecer un límite para su aceptación en rellenos sanitarios.

a)- La muestra para el ensayo, de aproximadamente 250 gr, deberá ser representativa del total de la masa de barro tratado para lo cual se procederá a aplicar el procedimiento del cuarteo.

b)- El ensayo tendrá validez si el mismo se efectúa inmediatamente después de extraída la muestra, o bien si se enfría la misma por lo menos 4°C para su remisión a laboratorio.

No se considerarán los resultados de muestras que se analicen pasadas las dos horas de su extracción, ni de aquellas muestras que no cumplan el requisito de estar confinadas en frascos de boca ancha o botellas plásticas sin contenido de aire en su interior, para lo cual se cerrarán a fin de cumplir este requisito.

Procedimiento de Análisis: En una serie de cuatro frascos que pueden ser los que se utilizan para efectuar el DBD, o con cierre hermético, de no más de unos 300 ml. de capacidad, se procede a colocar, rápidamente 5, 10, 20

/// 63.

509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 53.

y 60 gramos (10,1g) de la muestra en cada frasco.

Se llenarán inmediatamente después a se introducida en cada uno de los frascos con agua destilada y aerada a 20°C, con un tenor mínimo de 7mg/l de oxígeno, cerrando cada uno de los frascos y procurando su dispersión por agitación de los mismos, y dejando reposar.

Tomando un tiempo inicial promedio que no excederá de 5 minutos entre el llenado y cerrado del primero al último frasco, se procede a determinar el oxígeno disuelto a los 5, 10, 20 y 30 minutos del tiempo inicial promedio.

Conocida la concentración de oxígeno disuelto inicial de agua destilada de dilución y la deflexión del mismo en la serie de cuatro frascos, se calculará el porcentaje de deflexión respecto del oxígeno disuelto inicial, para lo cual se considerará que el volumen ocupado por el bario en cada uno de los frascos de 5, 10, 20 y 40 ml, respectivamente, para cada uno de los frascos de la serie.

La deflexión de oxígeno disuelto no será mayor al promedio del 10% del oxígeno disuelto del agua destilada de dilución, a fin de considerar que el bario se encuentra estabilizado.

2.5.- Determinación de pH: Para la determinación del pH de una muestra, se tomarán 10 gr. de la misma y se mezclará con 25 ml de agua destilada. Se dejará en reposo durante 30 minutos, se agitará nuevamente y se procederá a medir potenciométricamente el pH.

Posteriormente se efectuará una dilución mediante el agregado de 25 ml de agua destilada, se agitará y se procederá a medir el pH nuevamente. Se hará una segunda dilución, igual que la primera, y se medirá el pH según se explicó.

Se deberá informar los resultados de las tres mediciones.

Referencia: método 423 (Standard Methods for the Examination of Water and wastewater 1995).

[Handwritten signature]

/// 54.

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

109 / 94

DECRETO Nº

ANEXO VII

1 - LIMITES ESTABLECIDOS PARA LOS PARAMETROS QUIMICOS DE LOS BARROS

Los barros destinados al relleno sanitario con residuos sólidos domésticos, se dispondrán en celdas separadas, respetando los parámetros químicos preestablecidos cuyos límites a continuación se describen:

1.1.- Arsénico: Este parámetro se determinará sobre el lixiviado resultante de someter una muestra del barro al Procedimiento de Extracción que en este mismo anexo se detalla. Esta prueba tiene como objeto tratar de reproducir la condición más adversa a que se vería expuesto el barro en el relleno, y por tanto medir la cantidad del contaminante en estudio que pasaría al lixiviado eventualmente. Para el arsénico en el lixiviado se adopta un límite máximo de 1 ml/l que resulte de adoptar el criterio de la U.S. EPA de fijar dicha concentración como 100 veces el criterio de calidad de aguas. En este caso se toma como criterio de calidad 0,01 ml/l (Normas de Calidad y Control para aguas de bebida, 1. Suministros Públicos - Argentina 1973).

1.2.- Bario: Aplicando lo expuesto en 1.1. para el Bario se establece un límite máximo de 100 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l (agua de bebida, Quality Criteria for Water - U.S. EPA, 1976).

1.3.- Cadmio: Aplicando lo expuesto en 1.1. para el Cadmio se establece un límite máximo de 0,3 mg/l. Se adopta con criterio de calidad 0,005 mg/l (Water Quality Criteria - WHO - 1984, Agua de Bebida).

1.4.- Cinc: Se establece un límite máximo de 500 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 5 mg/l (Water Quality Criteria y D.S.M.).

1.5.- Cobalto: Se establece un límite máximo de 100 mg/l. En este caso se toma como criterio de calidad 1 mg/l (Water Quality Criteria y D.S.M.).

/// 45.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 45.

1.6.- Cromo total: Aplicando lo expuesto en 1.1. para el Cromo se fija un límite máximo de 5 mg/l.

Se adopta como criterio de calidad 0,05 mg/l (Water Quality Criteria - WHO - 1984, Agua de bebida).

1.7.- Mercurio: De acuerdo con 1.1. para el Mercurio se fija un límite máximo de 0,1 mg/l. Se adopta en este caso como criterio de calidad 0,001 mg/l (Water Q.C. - WHO - 1984, agua de bebida).

1.8. Niquel: Análogamente a 1.1. para el Niquel se establece un límite máximo de 1,34 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,0134 mg/l (Agua ambiente, Federal Register 1980 - EPA Water Q.C. Documents).

1.9.- Plata: aplicando lo expuesto en 1.1. para la Plata se fija un límite máximo de 5 mg/l. Se adopta como criterio 0,05 mg/l (Agua de bebida Quality Criteria for water - U.S.EPA 1974).

1.10.- Plomo: Análogamente a 1.1. para el Plomo se establece un límite máximo de 1 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,01 mg/l (Normas de calidad y control para Aguas de bebida - 1. Suministros Públicos, Argentina - 1973).

1.11.- Selenio: Análogamente a 1.1. para el Selenio se establece como límite máximo 1 mg/l. Se toma como criterio de calidad 0,01 mg/l (Water Q.C. - WHO - 1984).

1.12.- Aldrín - Dieldrín: Análogamente a 1.1. se adopta un límite máximo de 3×10^{-3} mg/l. Se adopta como criterio de calidad 3×10^{-5} mg/l (Agua de Bebida, Water Q.C. - WHO - 1984).

1.13.- Atrazina: Corresponde lo expuesto en 1.19 del presente.

1.14.- Clordano: De acuerdo con 1.1. se establece como límite máximo 0,03 mg/l. Como criterio de calidad se toma 0,0003 mg/l (Agua de Bebida, Water Q.C. - WHO - 1984).

1.15.- 2,4 - D: Análogamente a 1.1. se establece un límite máximo de 10 mg/l. Se adopta 0,1 mg/l como criterio.

/// 46.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 66.

rio de calidad (Agua de Bebida, W.C.D. - WHO - 1984).

1.16.- Endosulfan: Aplicando lo expuesto en 1.1. para el Endosulfan se establece un límite máximo de 7,4 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,074 mg/l (Agua Ambiente, Federal Register - 1980 - EPA - W.C.D. Documents).

1.17.- Heptacloro - Heptacloropoxi: Análogamente a 1.1. se establece un límite máximo de 0,01 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,0001 mg/l (Agua ambiente, Federal Register - 1980 - EPA - Water Criteria Documents).

1.18.- Lindano: Según lo expuesto en 1.1. se fija como límite 0,3 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,003 mg/l (Agua de bebida, W.C.D. - WHO - 1984).

1.19.- MCPA: De acuerdo a 1.1. se establece como límite máximo ND (No detectable), de acuerdo con la técnica analítica que se especifica por separado. Como criterio de calidad se toma ND (Agua cruda, Water Quality Interpretative Report N21 - Inland Water Directorate Environment Canadá).

1.20.- Metoxicloro: De acuerdo 1.1., se fija un límite máximo de 3 mg/l. Se adopta como criterio de calidad 0,03 mg/l (Agua de Bebida, W.C.D. - WHO - 1984).

1.21.- Paraquat: Corresponde lo expuesto en 1.17.

1.22.- Trifluralina: Corresponde lo expuesto en 1.17.

1.23.- Bifenilos - Policlorados: Análogamente a 1.1. se establece como límite máximo $7,9 \times 10^{-6}$ mg/l. Se toma como criterio de calidad $7,9 \times 10^{-8}$ mg/l (Agua ambiente, Federal Register - 1980 - EPA - WCC DOCUMENTS).

1.24.- Compuestos fenólicos: de manera similar a 1.1 se establece como límite 0,1 mg/l (expresado como Fenol). Se toma como criterio de calidad 0,001 mg/l (especificaciones para Agua de Bebida O.S.N.).

1.25.- Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos: En forma

111 67.



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 47.

similar para lo expuesto en 1.1, se establece un límite máximo de $2,8 \times 10^{-4}$ mg/l. Como criterio de calidad se adoptó $2,8 \times 10^{-4}$ mg/l (Agua Ambiente, FEDERAL REGISTER - 1980 EPA - W.C.C. DOCUMENTS).

TECNICAS ANALITICAS

Se detallan a continuación las técnicas a usar en las determinaciones analíticas de los parámetros citados.

2.1.- Arsénico:

Procedimiento de Extracción:

Sección 7 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

Determinación de Arsénico: Método 8.51 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

2.2. Bario: Método 8.52 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.3.- Cadmio: Método 8.53 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.4. Cinc: Método 7951 (Test Methods For Evaluating Solid Waste - Physical, Chemical Methods - 1987).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.5. Cobres: Método 7.311 (Test Methods For Evaluating Solid Waste - Physical, Chemical Methods - 1987).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.6.- Cromo Total: Método 8.57 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

/// 48.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 68.

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.7.- Mercurio: Método 8.57 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.8.- Niquel: Método 8.58. - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.9.- Plata: Método 8.60 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.10.- Plomo: Método 8.56 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.11.- Selenio: Método 8.59 Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980) (ver anexo).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.12.- Aldrin + Dieldrin: Corresponde C 2.16.

2.13.- Atrazina: Procedimiento de Extracción: Ver C 2.1.

Determinación de Atrazina: Reversed - Phase high performance Liquid chromatography of some common herbicide - T.H. Byast, Journal of chromatography, 134 (1977) 216 218.

2.14.- Clordano: Corresponde C 2.16.

2.15.- 2,4 - D: Método B40 Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW (1980). Método 509 B - Test Methods for the examination of water and wastewater (1985).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

/// 69.

[Handwritten signature]



509 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 69.

2.16. Endosulfan: Método 8.08 Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980). Método 505 B Test Methods for the examination of water and wastewater (1985).

Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.17.- Heptacloro + Eptacloropoxi: Corresponde 2.16.

2.18.- Lindano: Corresponde 2.16.

2.19.- MCPA: Corresponde 2.16.

2.20.- Metoxicloro: Corresponde 2.16.

2.21.- Paraquat: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.22.- Trifluralina: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

2.23.- Bifenilos Policlorados: Corresponde 2.16.

2.24.- Compuestos Fenólicos: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1.

Determinación de Compuestos Fenólicos: Método 420.A - Methods For chemical analysis of water and wastewater - EPA 600/4-79-020 (1979).

2.25.- Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos: Procedimiento de Extracción: Ver 2.1. Determinación de HAP Método 8.10 - Test Methods For Evaluating Solid Waste - EPA - SW 846 (1980).

Handwritten initials

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABALLO
GOBERNADOR

/// 70.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

DECRETO NO 509 / 94

ANEXO VIII

ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS

A) - CONTENIDOS MINIMOS DE LA DECLARACION JURADA UNICA PARA LA GENERACION, TRANSPORTE Y OPERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS.

A.1) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; admi. del directorio, socio gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal.

A.2) Delimitación del área en que desarrolla actividades la empresa, con ubicación en un plano de las distintas instalaciones de la explotación, especialmente los pozos, ductos y sitios de tratamiento y/o acumulación temporaria y/o disposición final (piletas API o equivalentes, piletas de perforación u otras, instalaciones para ventos de gases, etc.)

A.3) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos generados.

A.4) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos generados, ya sean gases, cuttings, soluciones acuosas salinas con restos de hidrocarburos, u otros.

A.5) Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen;

A.6) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;

A.7) Descripción de ductos utilizados: kilómetros totales, división y clasificación en tramos de acuerdo al estado de conservación, épocas de instalación, existencia de revestimientos, ubicación respecto al nivel del suelo, etc.

A.8) Planes de contingencia, así como procedimientos para

/// 71.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

/// 71.

registro de la misma.

A.9) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

B) - CONTENIDOS MINIMOS DEL LIBRO DE REGISTRO PERMANENTE DE ACTIVIDADES DE GENERACION Y OPERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DE HIDROCARBUROS.

B.1) Cantidad de pozos y situación de cada uno, consignando los niveles de producción mensuales por pozo.

B.2) Operaciones de mantenimiento, recambio y/o reparación en oleoductos y válvulas presurizadas.

B.3) Copia de los informes técnicos realizados ante derrames accidentales.

B.4) Cronograma de inspecciones a campo por parte de recorredores de líneas u otros mecanismos de control de averías, superficie a cubrir con dichas inspecciones y número de operarios destinados a tal fin.

B.5) Cantidad de piletas api, consignando el estado y régimen de trabajo de las mismas, y descripción del plan de monitoreo (toma de muestras, resultados de laboratorio, especialmente en relación a salinidad y contenido de hidrocarburos totales).

B.6) Cantidad y estado de piletas de perforación, así como todo avance en relación al saneamiento de las mismas.

B.7) Venceo de gases: ubicación, cuantificación y descripción del proceso.

B.8) Perforaciones: informe de perforación de pozos, con especial mención a los aspectos contemplados en el Anexo del Decreto 1333/93, ya sea en pozos de exploración, explotación o producción.

B.9) Volúmenes y fuente de agua utilizados para inyección secundaria.

/// 72.



509 / 94

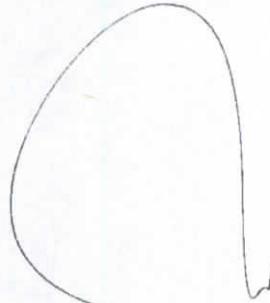
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo*

111 72.

NOTA: La información así consignada deberá actualizarse bimestralmente, especificando las causas y fechas de cualquier modificación producida en relación a los datos exigidos.



~~RUGGERO PRETO
Ministro de Economía~~



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

111 73.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

509 / 94

DECRETO Nº

ANEXO IX

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES DE VERTIDO DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

Los procedimientos para establecer el límite de permiso de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y disposición final son los siguientes:

- Los cuerpos receptores (Anexo II, Glosario) serán clasificados por la Autoridad de Aplicación en función de los usos presentes y futuros de los mismos, dentro del plazo máximo de TRES (3) años prorrogables por DOS (2) años más cuando circunstancias especiales así lo exijan.

- La Autoridad de Aplicación desarrollará, seleccionará y establecerá niveles guía de calidad ambiental (Anexo II, Glosario) para los cuerpos receptores. En el Anexo III (Tablas) se presentan los niveles guía de calidad ambiental (aire, aguas y suelos) a ser empleados inicialmente. Estas nóminas de constituyentes peligrosos serán ampliadas por la Autoridad de Aplicación a medida que se cuente con la información pertinente.

La Autoridad de Aplicación revisará los niveles guía de calidad ambiental con una periodicidad no mayor de DOS (2) años.

Para este fin se tomarán en consideración los avances internacionales y nacionales que se produzcan en cuanto al transporte, destino e impacto de los residuos peligrosos en el ambiente.

Los niveles guía de calidad de aire, indican la concentración de contaminantes resultantes del tratamiento de residuos peligrosos para un lapso definido y medida a nivel del suelo (1,2 m) por debajo del cual y conforme a la información disponible, los riesgos para la salud y el ambiente se consideran mínimos.

Asimismo, si como consecuencia de la actividad la empresa emite o vierte sustancias peligrosas no incluidas en la Tabla, deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación la /

11/ 79.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 74.

definición del correspondiente valor guía.

Para los niveles guía de aguas dulces fuente de suministro de agua de consumo humano con tratamiento avanzado, se tomarán los correspondientes a los de fuentes de agua para consumo humano con tratamiento convencional, multiplicados por un factor de DIEZ (10).

Los niveles guía de los constituyentes peligrosos de calidad de agua para uso industrial, serán en función del proceso industrial para el que se destinen.

En caso de que el agua sea empleada en procesos de producción de alimentos, los niveles guía de los constituyentes tóxicos serán los mismos que los de fuentes de agua de bebida con tratamiento convencional.

Para otros usos industriales (generación de vapor, enfriamiento, etc.) los niveles guía de calidad de agua, corresponderán a constituyentes que pertenezcan a las siguientes categorías peligrosas: corrosivos, explosivos, inflamables y oxidantes.

Los niveles guía de calidad de agua para cuerpos receptores superficiales y subterráneos, serán los mismos en la medida que coincidan usos y tenor salino (aguas dulces y saladas), con excepción de los referentes al uso para el desarrollo de la vida acuática y la pesca, que solamente contarán con niveles guía de calidad de agua superficial.

La Autoridad de Aplicación establecerá los estándares de calidad ambiental en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de clasificación de los cuerpos receptores que se refiere el presente artículo, en su párrafo 5, para las emisiones (Anexo II, Glosario) para lugares específicos de disposición final.

Los objetivos de calidad ambiental para las emisiones que afecten los cuerpos receptores (aguas y suelos) sujetos a saneamiento y recuperación, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha en que /

/// 75.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

/// 75.

se establezcan los estándares de calidad ambiental, y en función de las evaluaciones que realice con el objeto de lograr los niveles de calidad adecuados para el desarrollo de los ecosistemas de acuerdo a lo previsto por los programas de saneamiento y recuperación.

Los estándares de calidad ambiental (Anexo II, Bases) serán revisados con una periodicidad no superior a DOS (2) años, en función de las revisiones de los objetivos de calidad ambiental y de los avances tecnológicos de tratamiento y disposición final de los residuos.

Para la etapa inicial quedan establecidos como estándares de emisiones gaseosas de constituyentes peligrosos, los presentados en la Tabla II, del Anexo III y para los estándares de descarga por vertidos provenientes del tratamiento de residuos peligrosos a masas de agua, como cuerpos receptores, los establecidos en la Tabla 12 del Anexo III, del presente Decreto.

Los estándares de emisiones gaseosas señalados en el Anexo III, se establecen a los efectos de garantizar que en la zona en torno de las plantas de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, se cumplan los niveles guía de calidad de aire y suponiendo que la concentración en el aire ambiente de cada uno de los contaminantes indicados, se sea a concentración natural de fondo, previo a la entrada en operación de la planta de tratamiento y/o disposición final.

La Autoridad de Aplicación emitirá los límites de permisos de vertido y/o emisión de plantas de tratamiento y/o disposición final en los certificados ambientales (Anexo II, Bases).

Estos permisos de vertido serán revisados por la Autoridad de Aplicación con una periodicidad no mayor a DOS (2) años, siempre con el objeto de minimizar el impacto en los distintos ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.

La Autoridad de Aplicación establecerá criterios para la fijación de límites de permisos de vertidos y emisiones ante la presencia de múltiples constituyentes peligrosos en los (las) mismos (as). Estos criterios se /

/// 76.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 76.

basarán en el empleo de niveles guía para constituyentes peligrosos por separado y en forma combinada.

REQUISITOS TECNOLOGICOS EN LAS OPERACIONES DE ELIMINACION

(ARTICULO 33, ANEXO III DE LA LEY)

OPERACIONES DE ELIMINACION NO ACEPTABLES

Para las distintas clases de residuos con las características peligrosas especificadas en el Anexo III de la Ley, no se considerarán como aceptables sin previo tratamiento las operaciones de eliminación indicadas con X en la siguiente tabla:

CLASE DE LAS	Nº DE CODIGO	OPERACIONES DE ELIMINACION NO ACEPTABLES SIN PREVIO TRATAMIENTO								
		D1(3)	D2	D4	D5	D6	D7	D10	D11	
1(1)	H 1(2)	X	X(4)	X		X	X	X	X	
3	H 3	X	X	X	X	X	X			
4.1	H 4.1	X	X	X	X	X	X			
4.2	H 4.2	X	X	X	X	X	X			
4.3	H 4.3	X	X	X		X	X			
5.1	H 5.1	X	X	X		X	X			
5.2	H 5.2	X	X	X		X	X			
6.1	H 6.1	X	X	X		X	X			
6.2	H 6.2	X	X	X	X	X	X			
8	H 8			X		X	X			
9	H 10	X	X	X	X	X	X			
9	H 11	X	X	X		X	X			
9	H 12	X	X	X		X	X			
9	H 13	X	X	X		X	X			



111 77.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

111 77.

NOTAS:

- (1) y (2): Características peligrosas de los residuos, según definición del Anexo II de la Ley.
- (3): Operaciones de eliminación definidas en el Anexo III de la Ley.
- (4): Operaciones de eliminación no aceptables sin previo tratamiento.

INYECCION PROFUNDA:

La operación de eliminación denominada D3-Inyección profunda en el ANEXO III de la ley, parte A, no podrá ser aplicada si no se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.- Que el horizonte receptor no constituya fuente actual o potencial de provisión de agua para consumo humano/agrícola y/o industrial y que no esté conectada al ciclo hidrológico actual.
- 2.- Que el horizonte receptor y los probables complejos acuíferos supra e infrayacentes al mismo se hallen separados con un manto confinante no inferior a los 50 metros de espesor, cuya permeabilidad sea inferior a los 10⁻⁵ cm/seg. Estos valores podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación en función de los avances en el conocimiento de las respuestas del ambiente físico-químicas y biológicas, y de las características edafológicas de los distintos tipos de suelo de la Provincia.

REQUISITOS MINIMOS PARA RELLENOS ESPECIALMENTE DISCRADOS.

1. No podrán disponerse en rellenos de este tipo residuos con uno o más de las siguientes características, sin previo tratamiento:

- a) Residuos con contenido de líquidos libres (Ensayo E.P.A. Federal Register Vol.47 NE 39 Proposed Rules-ASU).
- b) Residuos que contengan contaminantes que puedan ser:

[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 78.

fácilmente transportados por el aire.

c) Residuos que puedan derretirse a temperatura ambiente.

d) Residuos que presenten alta solubilidad en agua (mayor del 20% en peso).

e) Residuos que presenten un "flash point" inferior a 60°C.

f) Residuos que tengan como constituyente cualquier sustancia del grupo de los tetra, penta y hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta y hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxicos.

2. No se podrán disponer en la misma celda dentro de un relleno de este tipo, residuos que puedan producir reacciones adversas entre sí tales como:

a) Generación extrema de calor o presión, fuego o explosión o reacciones violentas.

b) Producción incontrolada de emanaciones, vapores, nieblas, polvos o gases tóxicos.

c) Producción incontrolada de emanaciones o gases inflamables.

d) Daños a la integridad estructural de las instalaciones de contención.

3. Se deberá mantener permanentemente cubierto el frente de avance del relleno. La cobertura deberá impedir totalmente la infiltración de aguas pluviales, para lo cual constará como mínimo de las siguientes capas (desde arriba hacia abajo):

a) Una capa de suelo vegetal que permita el crecimiento de vegetación.

b) Una capa filtro.

/// 79



108 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

111 75.

- c) Una capa drenante.
- d) Dos capas de materiales de baja permeabilidad.
- e) Una capa de suelo para corrección y empaciamiento de la superficie de los residuos.

Un Relleno de Seguridad es un método de disposición final de residuos, el cual maximiza su estanquidad a través de barreras naturales y/o barreras colocadas por el hombre, a fin de reducir al mínimo la posibilidad de afectación al medio.

Para determinados residuos no procesables, no reciclables, no combustibles, o residuales de otros procedimientos (tales como cenizas de incineración), los cuales aún conservan características de riesgo, el Relleno de Seguridad es el método de disposición más aceptable.

La Autoridad de Aplicación podrá, ante causa de justificada necesidad, autorizar la aplicación de este método, determinando las condiciones en que pueda realizarse.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA INCINERACION

1.- DEFINICION

La incineración es un proceso para la eliminación de residuos peligrosos que no pueden ser reciclados, reutilizados o dispuestos por otra tecnología. Es un proceso de oxidación térmica, a alta temperatura en el cual los residuos son convertidos en presencia de oxígeno del aire en gases y en residuos sólido incombustible.

2.- PARAMETROS DE OPERACION.

Las características del equipamiento y las condiciones de operación, estandarizándose por ellas: la temperatura, el suministro de oxígeno y el tiempo de residencia, serán tales que la eficiencia de la incineración de una sustancia en particular será en todos los casos superior al 99,99 %.

111 80.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 80.

Dicha eficiencia se calculará aplicando la siguiente ecuación:

$$ED = \frac{C_{ci} - C_{ce}}{C_{ci}} \times 100$$

Siendo:

ED= eficiencia de destrucción:

C_{ci}= concentración del compuesto en la corriente de residuos de alimentación del incinerador por masa de alimentación.

C_{ce}= concentración del compuesto en la emisión de la chimenea por flujo volumétrico de salida de la emisión gaseosa.

$$C_{ci} = \frac{\text{g compuesto}}{\text{Kg. de residuos ingresantes}} = \frac{\text{kg. de residuos ingresantes}}{\text{hora}}$$

$$C_{ce} = \frac{\text{g compuesto}}{\text{N m}^3 \text{ de gas efluente}} = \frac{\text{N m}^3 \text{ de gas efluente}}{\text{hora}}$$

La Autoridad de Aplicación, mediante resoluciones ad hoc, determinará la forma en que se tomarán las muestras, las condiciones y frecuencias a que se deberán ajustar los programas de monitoreo de la alimentación de residuos o los procesos de incineración y sus emisiones al ambiente y las técnicas analíticas para la determinación de los diferentes parámetros.

Los parámetros de operación a que deberá ajustarse la planta de incineración estarán especificados en el permiso que se otorgue a la misma para funcionar.

3.- Las plantas de incineración contarán con sistemas de control automático que garanticen que las condiciones de

/// 81.

[Handwritten signature and initials]



009 / 04

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 81.

operación se mantendrá conforme al cumplimiento de lo
indicado en el ítem anterior.

4. Durante el arranque y parada de un incinerador, los
residuos peligrosos no deberán ingresar dentro del incin-
erador, a menos que el mismo se encuentre funcionando
dentro de las condiciones de operación: temperatura,
velocidad de ingreso del aire y toda otra especificada en
el permiso de operación de la planta.

5. En el caso específico que la planta esté autorizada
para la incineración de Bifenilos Policlorados, deberán
cumplirse, juntamente con los que fija la Autoridad de
Aplicación en forma particular para autorizar la activi-
dad, los siguientes criterios de combustión, que en los
casos de los enunciados a), b) reciben alternativas:

a.-) Tiempo mínimo de retención de los residuos de 2
segundos a una temperatura de 1200º C (+/- 100º C) y un
exceso del 3% de oxígeno en los gases de emisión.

b.-) Tiempo de retención mínimo de 1,5 segundos a una
temperatura de 1600º C (+/- 100º C) y 2% de exceso de
oxígeno en los gases de emisión.

c.-) En caso de iniciarse bifenilos policlorados medi-
dos, la eficiencia de combustión (EC) no deberá ser
inferior al 99,9 % calculada como:

$$EC = \frac{CO_2}{CO + CO_2} \times 100 \quad , \text{ donde:}$$

CO= concentración de monóxido de carbono en el gas
afluente de la combustión.

CO2= concentración de dióxido de carbono en el gas
afluente de la combustión.

c. 1.-) La tasa de eliminación y la cantidad de Bifenilos
Policlorados alimentados a la combustión, deberán ser
medidos y registrados a intervalos no mayores de QUINCE
(15) minutos.

/// 87

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// 92.

b. 2.-) Las temperaturas del proceso de incineración deberán ser continuamente medidas y registradas.

b. 3.-) Las concentraciones de oxígeno y monóxido de carbono en el gas efuyente de la combustión deberán ser permanentemente medidas y registradas. La concentración de dióxido de carbono será medida y registrada a la frecuencia que estipula la autoridad de aplicación.

c. 4.-) Las emisiones de las siguientes sustancias: oxígeno, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ácido clorhídrico, compuestos organoclorados totales, bifenilos policlorados, furanos, dióxidos y material particulado deberán ser medidas:

Quando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos policlorados.

Quando el incinerador es utilizado por primera vez para la combustión de bifenilos policlorados luego de una alteración de los parámetros de proceso o del proceso mismo que puedan alterar las emisiones.

Al menos en forma semestral.

d.) Se deberá disponer de medios automáticos que garanticen la combustión de los bifenilos policlorados en los siguientes casos: que la temperatura y el nivel de oxígeno no desciendan por debajo del nivel dado en los ítems 5.a. y 5.b., que fallen las operaciones de monitoreo o las medidas de alimentación y control de bifenilos policlorados dados en c.1.

6. Los residuos sólidos y los efluentes líquidos de un incinerador, deberán ser monitoreados bajo el mismo esquema dado para las emisiones gaseosas y deberán ser dispuestos bajo las condiciones dadas en la presente normativa.

7.- En caso de incinerarse residuos conteniendo bifenilos policlorados en incineradores de horno rotatorio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

7.a. Las emisiones al aire no deberán contener más de

/// 93.



379 / 94

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

/// B3.

Ing. de bifenilos policlorados por kg.de bifenilos policlorados incinerados.

7.b.- El incinerador cumplirá con los criterios dados de 5.a. a 5.d.

8.- Las concentraciones máximas permisibles en los gases de emisión serán:

- Material particulado: 20 ng/N m3 de gas seco a 10% de CO2
- Gas Acido clorhídrico 100 ng/N m3 de gas seco a 10% de CO2
- Mercurios: 30 ng/N m3 de gas seco 10% de CO2
- Equivalentes de tetracloro para dibenzodioxinas: 0,1 ng/N m3 de gas seco a 10% de CO2

La Autoridad de Aplicación fijará los plazos máximos para la existencia y funcionamiento obligatorio de las plantas de tratamiento o disposición final donde deban tratarse los residuos peligrosos que se generen. Dichos plazos se establecerán en función de la peligrosidad del producto, el volumen o cantidad de residuos que se generen y la necesidad de eliminación, según los casos

El volumen que se genere resultará de la consulta que se haga al Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Cuando el generador esté autorizado por la Autoridad de Aplicación a tratar los residuos en su propia planta y aún ésta no estuviese construida, el proyecto de construcción deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación dentro del año, plazo dentro del cual deberá inscribirse como Operador en el Registro respectivo.

En caso de que se apruebe la construcción de plantas para el tratamiento de residuos peligrosos de la misma empresa, dicha obra deberá concretarse en el plazo que establezca la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

/// B3.

Handwritten signature and initials.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

/// 84.

B14. Una vez construida, no podrá funcionar en tanto no sea habilitada.

Tratándose de plantas existentes, la inscripción en el registro y el otorgamiento del certificado ambiental, implicará la autorización para funcionar.

Las personas físicas o jurídicas responsables de actividades de extracción de hidrocarburos deberán presentar en el término de NOVENTA (90) días, para su aprobación, el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por su actividad.

Wiz
ca

DR. ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

Esta información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE USHUAIA,
Y AMBIENTE**

04 ABR. 2011

ND

VISTO, el expediente SD N° 4289/2011 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que el manejo y gestión de los residuos peligrosos se encuentran
regulados por Ley Provincial N° 105.

Que a los fines de ejercer un adecuado control del transporte de
dichos residuos, resulta necesario el dictado de normas complementarias que
reglamenten el registro y habilitación.

Que los requisitos se encuentran detallados en el Anexo I de la
presente Resolución.

Que el Decreto Reglamentario 599/94 establece la
obligatoriedad de complementar un manifiesto, que tiene carácter de
declaración jurada y acompaña el traslado y tratamiento de los residuos
peligrosos.

Que se han establecidos los modelos de manifiesto mediante
Resolución S.R.N y A.H. N° 140/98 y Resolución S.R.N y A.H. N° 20/99.

Que los responsables de este tipo de servicio deben presentar en
forma anual la renovación de datos que la norma citada establece como
exigibles.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente
acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley
Provincial N° 55 y Ley Provincial N° 752, artículo 20° y los Decretos
Provinciales N° 3180/10 y N° 16/11.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exigir para la inscripción en el registro Provincial de
transportistas de residuos peligrosos, los requisitos que se detallan en el Anexo
I de la presente Resolución, los cuales se sumaran a los requerimientos
establecidos por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Dese al Boletín Oficial de la
Provincia. Archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° 297 /11.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE PABLO GOY
Dpto. Mesa de Entrada y Salida
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

LIC. ARIEL L. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Scanned by CamScanner

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y AMBIENTE**

ANEXO I RESOLUCION S.D.S. y A. N° 29711

1. Declaración jurada.
2. Datos del personal afectado al transporte y/o manejo de residuos peligrosos.
3. Copia de cedula verde.
4. Copia del póliza de seguro.
5. Permiso de la Dirección de Transporte Provincial.
6. Acta constitutiva de la Empresa.
7. Hoja de ruta.
8. Plan de contingencia.
9. Licencia de conducir.
10. Fotocopia de D.N.I. del chofer.
11. Evaluación psicofísica emitida por C.N.R.T. La misma deberá ser emitida por entidad competente que se encuentre en el ámbito de la Nación Argentina.
12. Domicilio legal en la provincia.
13. Los manifiestos de transporte de residuos patológicos/peligrosos deberán incorporar el número de resolución habilitante en el item "n° de registro."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JOSE PABLO GOY
Ejido Mesa de Entrada y Salida
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente


LIC. ARIELA V. MARTÍNEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

USHUAIA, 01 SEP 2014

VISTO el expediente N° 9527-SD/13, del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita las actuaciones correspondientes a
requisitos para la inscripción y gestión de los generadores de residuos patológicos
de la Provincia.

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de
manejo, transporte y tratamiento para los residuos patológicos/ peligrosos.

Que se actualizo el modelo de la declaración jurada para generadores
de residuos patológicos que consta en el Anexo I de la misma.

Que se renovó los requerimientos de gestión de residuos patológicos
propuestos en el Anexo II de la presente.

Que se da de baja la Resolución N° 174/94, de la Secretaria de
Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente
acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 859
artículo N° 23 y N° 105 artículo 58, y el Decreto Provincial N°139/13.

Por ello:

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el modelo de la Declaración Jurada, con la guía, que
figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR las normas de seguridad para el manejo de residuos
patológicos para generadores que figuran en el Anexo II de la presente
Resolución.

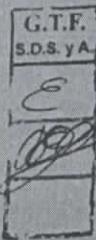
ARTICULO 3º.- APROBAR los requisitos y condiciones para el transporte de
residuos patológicos los cuales se detallan en Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Los generadores de residuos patológicos deberán tener actualizado
la inscripción en el Registro Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Dar de baja la Resolución N° 174/94, de la Secretaria de
Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a quien corresponda. Comunicar. Dar al Boletín Oficial
de la Provincia. Archivar.

RESOLUCION S.D.S. y A. N° . 0531/14



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

. 0531

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO I RESOLUCION S.D.S. y A. N° 0531 /14
1).- Modelo de Declaración jurada de generadores de Residuos Patológicos.

DECLARACION JURADA
LEY PROVINCIAL 105
GENERADORES DE RESIDUOS PATOLOGICOS

Registro de Generadores	Legajo n°	Fecha:
-------------------------	-----------	--------

1.0. NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL						Tel:
1.2. DOMICILIO LEGAL	Nro.	CP.	Localidad	Departamento	Provincia	
1.3. ACTIVIDAD	1.4. ESTATUTO	SI	NO	1.5. N° CUIT		

2.0. NOMINA DEL DIRECTORIO					
2.1. APELLIDO Y NOMBRE	2.2. D.N.I. o C.I.				
2.3. ACTAS DEL DIRECTORIO	SI	NO			

3.0. NOMINA DE ADMINISTRADORES					
3.1. APELLIDO Y NOMBRE	3.2. D.N.I. o C.I.				
3.3. ACTAS DE DIRECTORIO	SI	NO			

4.0. REPRESENTANTE LEGAL					
4.1. APELLIDO Y NOMBRE	4.2. D.N.I. o C.I.				
4.2. ACTAS DE DIRECTORIO	SI	NO			

6.0. RESPONSABLE TECNICO					
APELLIDO Y NOMBRE	TITULO	D.N.I. o C.I.	FIRMA		

6.0. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO					
6.1. DOMICILIO REAL - Calle -	Nro.	CP.	Localidad	Departamento	Provincia
6.2. NOMENCLATURA CATASTRAL N°					
6.3. HABILITACIONES N°					

G.T.F.
S.D.S. y A.
[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Norma B. Jorge Perey
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida

[Signature]
ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

.. 0531

///...3

GUIA DE LOS PUNTOS A DESARROLLAR EN DECLARACION JURADA.

- 1.0. DATOS IDENTIFICATORIOS.
 - 1.1. a 1.3. Se consignaran los datos de identificación del Generador Solicitados en la Declaración Jurada:
Nombre completo o razón social donde se encuentra emplazado el establecimiento Generador de Residuos Patológicos y la dirección postal para remitir toda la correspondencia al establecimiento.
 - 1.4. ACTIVIDAD
Deberá consignarse la/las actividad/es que desarrolla la Empresa
 - 1.5. ESTATUTO
Se deberá explicar si posee o no Estatuto, debiendo adjuntar copia del mismo.
 - 1.6. NUMERO DE CUIT
Se transcribirá el número de CUIT otorgado al establecimiento y se deberá adjuntar copia del mismo.
 - 2.0. NOMINA DEL DIRECTORIO
2.1. a 2.3. Se deberán especificar los datos correspondientes a la nomina del directorio (Nombre, Apellido y D.N.I.) y adjuntar copia del Acta del Directorio, en la que se lo designe como tales.
 - 3.0. NOMINA DE ADMINISTRADORES.
3.1 a 3.3 Se deberán especificar los datos correspondientes a la nomina administradores (Nombre, Apellido y D.N.I.) y adjuntar copia del Acta del Directorio, en la que se lo designe Administradores.
 - 4.0. REPRESENTANTE LEGAL.
4.1. a 4.3. Se deberán especificar los datos correspondientes al representante legal (Nombre, Apellido y D.N.I.) y adjuntar copia del Acta del Directorio, en la que se lo designe
 - 5.0. RESPONSABLE TECNICO
Se deberá especificar los datos correspondientes al representante técnico de la empresa, (Nombre, Apellido y D.N.I. y firma) adjuntar copia del instrumento que acredita su calidad de tal
 - 6.0. UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO.
 - 7.0. IDENTIFICACION DE RESIDUOS PATOLOGICOS.
A los efectos de la Ley Provincial N° 105 se consideran residuos patológicos a los siguientes:
 - a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio;
 - b) restos de sangre y de sus derivados;
 - c) residuos orgánicos provenientes del quirófano;
 - d) restos de animales producto de la investigación médica;
 - e) algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan.
 - f) agentes quimioterápicos.
 - 8.0. CANTIDADES
En cantidades poner únicamente el número con las siguientes precisiones:
SÓLIDOS: las cantidades expresadas en kg de residuo patológico generado por mes calendario.
LIQUIDOS: las cantidades expresadas en litros de residuo patológico generado por mes calendario.
 - 9.0. DESTINO
Indicar con una cruz el procedimiento aplicado al Residuo Patológico, Pudiéndose dar el caso de que se deban marcar más de una columna.
 - 10.0. PERSONAL AFECTADO AL MANEJO DE RESIDUOS PATOLOGICOS
7.1. a 7.3. Se deberá detallar la nomina del personal involucrado en el Manejo de Residuos Patológicos, Indicando Apellido y Nombre, función que desempeña y fecha de ingreso.
 - 11.0. MEDIDAS PRECAUTORIAS
8.1. a 8.3. Se deberá indicar que medidas preventivas se llevan a cabo, enumerando material de seguridad utilizado.

G.T.F.
S.D.S. y A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ING. FORESTAL FABIAN BOWERAS
SECRETARIO

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y lo
firmada digitalmente

SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO II RESOLUCION S.D.S. y A. N° 0531 /14

- 1).- Los Responsables de los establecimientos Generadores de Residuos Patológicos deberán capacitar a su personal en la frecuencia que se garantice una correcta segregación y manipulación de los residuos, por parte de estos.
- 2).- Se deberá mantener la limpieza y desinfección para mantener las condiciones de Higiene de transportes de recolección interna de los residuos patológicos, recipientes o equipos y utilizados en la gestión interna de los mismos.
- 3).- Los residuos patológicos deberán estar contenidos dentro de bolsas de color rojo, impermeables, opacas, resistentes y de espesor mínimo de 120micrones.
- 4).- El cierre de la bolsa será con precinto y deberá llevar una etiqueta identificando el área de generación.
- 5).- Los residuos cortantes, punzantes deberán ser contenidos en recipientes resistentes a golpes y perforaciones.
- 6).- Aquellos residuos patológicos con alto contenido líquido deberán ser colocados en las bolsas respectivas con material absorbente para evitar derrames.
- 7).- El lugar de acopio transitorio de los residuos patológicos deberá estar ubicado en áreas exteriores al edificio y asegurar que no afecte desde el punto de vista higiénico a otras dependencias.

El mismo contará con:

- a) Piso, zócalo sanitario y paredes lisas, impermeables y resistentes a la corrosión, de fácil lavado y desinfección
- b) Ventilación
- c) Contenedores plásticos de fácil lavado y con recipiente de contención de fluidos.

8).- Los Generadores de Residuos Patológicos deberán presentar ante esta Secretaria el plan de gestión interna de sus residuos patológicos/peligrosos, que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

9).- Quedan excluidos del artículo 7 y 8 los siguientes generadores:

- Laboratorios de análisis clínicos.
- Laboratorios de productos medicinales.
- Centros de investigaciones biomédicas
- Laboratorios de investigaciones biológicas
- Centros médicos sin internación.
- Clínicas sin internación
- Salas de Primeros Auxilios
- Consultorios médicos, odontológicos y veterinarios.
- Gabinetes de enfermerías
- Servicios de emergencias medicas
- Farmacias.

Deberán tener una frecuencia en la recolección que asegure no tener problemas de acopio.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Pérez
Jefe Div. Higiene Entorno y Salud
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Fabian Corderas
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO III RESOLUCION S.D.S. y A. N° 0531/14

- 1).- El transporte de los residuos peligrosos/patológicos deberán ser realizados por personas físicas o jurídicas inscriptas en el registro de transportistas de la Provincia.
- 2).- Los transportistas de residuos peligrosos/patológicos, deberá disponer de una dotación de unidades que asegure el buen servicio de recolección.
- 3).- Para la renovación anual de la inscripción en el registro de transportistas de residuos patológicos deberá cumplir con los siguientes requerimientos que se suman a los establecidos en la Ley Provincial N° 105.
 - Debe Ser de uso exclusivo para el transporte de residuos peligrosos/patológicos.
 - Para residuos patológicos debe poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas de cierre hermético y aislado de la cabina de conducción.
 - El interior de dicha caja debe ser liso, resistente a la corrosión, fácilmente lavable, con bordes de retención para evitar perdidas por eventuales derrames líquidos.
 - El vehículo residuos peligrosos/patológicos no deberá tener una antigüedad mayor a diez (10) años.
 - El vehículo que transporte residuos peligrosos deberá ser el apropiado, teniendo en cuenta el tipo y forma del residuo.
 - Todos los vehículos que transportan residuos peligrosos/patológicos deben ser identificados con los apropiados símbolos de riesgo.
 - En la cabina debe llevar elementos de prevención, ante cualquier contingencia.
 - El vehículo debe ser higienizado mediante la utilización de antisépticos, una vez finalizado el traslado a la planta operadora.
 - Contar con medio de comunicación a bordo.
- 4).- Cuando por accidente o desperfecto en la vía pública o desperfectos mecánicos sean necesarios el trasbordo en la vía pública, de residuos peligrosos/patológicos, de una unidad a otra, esta deberá ser de similares características, quedara bajo la responsabilidad del conductor y su acompañante la inmediata limpieza y desinfección del área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.

G.T.F.
S.D.S. y A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra
Jefe Div. Mesa Entrada y Salida
Secretaría Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



USHUAIA, 11 ENE 2021

VISTO el Expediente N° MPA-E-N° 54397/ 2020 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes al servicio de transporte de residuos peligrosos perteneciente al Sr. Mario Exequiel AVENDAÑO OJEDA, D.N.I. N° 92.725.830

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría las correspondientes declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requerimientos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que en el Anexo I de la presente figuran en detalle los transportes a renovar.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 105 artículo 58, N° 1301 artículo 16 y por el Decreto Provincial N° 4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Sr Mario Exequiel AVENDAÑO OJEDA, D.N.I. N° 92.725.830 con domicilio legal en calle Wonska N°445, de la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2°.- Renovar los vehículos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

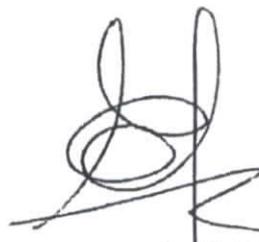
ARTÍCULO 3°.- El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar el Certificado Ambiental con período de vigencia de un (1) año previsto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 105.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Sr Mario Exequiel AVENDAÑO OJEDA y a la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial perteneciente a la Secretaría de Protección Civil de la Provincia. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° **0011** /2021

G.T.F.
S.M.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Esta información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

Escaneado con CamScanner



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 0011 /2021



Renovar los vehículos que a continuación se detallan, como transportista de Residuos Peligrosos.

Marca CORMETAL- Modelo 52-5-2-14400 Dominio FXN 277
Marca IVECO- Modelo 170 E22- Dominio LID 377
Marca IVECO- Modelo 450 E33T- Dominio OJU 421

G.T.F.
S.M.



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Escaneado con CamScanner

Firmado Electrónicamente por
VALDES LAURA ALEJANDRA
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
DIRECTOR
13/01/2021 12:10



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE



USHUAIA, 11 ENE 2021

VISTO el Expediente MPA-E N° 53340/2020 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes al servicio de transporte de residuos peligrosos perteneciente a la Empresa ETYS S.A. C.U.I.T. N° 30-70796359-6

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría las correspondientes declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requerimientos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que en el Anexo I de la presente figuran en detalle los transportes a habilitar.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 105 artículo 58, N° 1301 artículo 16 y por el Decreto Provincial N° 4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar a la Empresa ETYS S.A. C.U.I.T. N° 30-70796359-6, con domicilio legal en Ruta Nacional N° 3 N° 2814 de la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2°. - Renovar los vehículos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. - El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

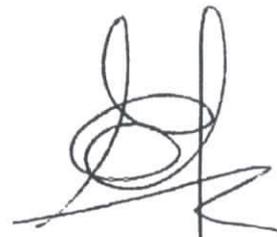
ARTÍCULO 4°. - Otorgar el Certificado Ambiental con período de vigencia de un (1) año previsto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 105.

ARTÍCULO 5°. -Notificar a la empresa ETYS S.A y a la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial perteneciente a la Secretaría de Protección Civil de la Provincia, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 0013 /2021

G.T.F.
S.M

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Escaneado con CamScanner



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 0013 /2021

Renovación Vehículos ETYS S.A como transportista de Residuos Peligrosos.

Marca Scania Modelo 250B4x2 Dominio ADO 99FP
Marca Baco Modelo Sem (1+2) Dominio FYD 149
Marca Baco Modelo Sem (1+2) Dominio GET 851
Mercedez Benz Modelo Atego 1725 Dominio HUI 981
Marca Sterling Modelo A9500 Dominio HVR 810

G.T.F.
S.M.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Escaneado con CamScanner



Firmado Electrónicamente por
VALDES LAURA ALEJANDRA
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
DIRECTOR
13/01/2021 12:17

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 20 ABR 2021

VISTO el expediente EXP. N° 2782-2021 del registro de esta
Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes al
servicio de transporte de residuos peligrosos perteneciente a la Empresa GLR
Servicios Ambientales Integrales S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71474202-3.

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo,
transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría las correspondientes
declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y
su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requerimientos exigibles para el tipo
particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el
establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto
administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 105, artículo
58, N°1301 y el Decreto Provincial N° 4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar a la Empresa GLR Servicios Ambientales Integrales
S.R.L con domicilio legal en calle Juan Ibarra N° 331 de la Ciudad de Rio Grande,
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista
de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2°. - Renovar el vehículo Camión Marca Hyundai, Modelo HD 78
Dominio AB 540 AQ. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. - El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos
y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la
autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

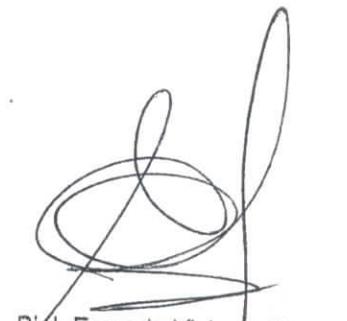
ARTÍCULO 4°. - Otorgar el Certificado Ambiental con período de vigencia de un
(1) año previsto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 105.

ARTÍCULO 5°. -Notificar a la empresa GLR Servicios Ambientales Integrales S.R.L
y a la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial
perteneciente a la Secretaría de Protección Civil de la Provincia, comunicar, dar al
Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° **0091** /2021.

G.T.F.
S.V

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente



Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR VALDES LAURA
ALEJANDRA
Gobierno de Tierra del Fuego

20/04/2021 14:19

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

USHUAIA, 20 ABR 2021

VISTO el expediente EXP. N° 19257-2021 del registro de esta Gobernación;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes al servicio de transporte de residuos peligrosos perteneciente a la Empresa TECOIL.S.A C.U.I.T. N° 30-676554642-8.

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría las correspondientes declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requerimientos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 105, artículo 58, N° 1301 y el Decreto Provincial N° 4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Empresa TECOIL.S. A con domicilio legal en calle 239 N° 1607 de la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2°.- Renovar el vehículo Camión Marca Hyundai, Modelo HD 78 Dominio PM 436. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar el Certificado Ambiental a la empresa TECOIL.S.A con período de vigencia de un (1) año previsto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 105.

ARTÍCULO 5°.-Notificar a la empresa y a la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial perteneciente a la Secretaría de Protección Civil de la Provincia, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° **0092** /21

G.T.F.
S.V

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente



Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR VALDES LAURA
ALEJANDRA
Gobierno de Tierra del Fuego

20/04/2021 14:17

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

USHUAIA, 11 ENE 2021

VISTO el expediente MPA-E Nº 53340/2020 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes al servicio de transporte de residuos peligrosos perteneciente a la Empresa ETYS S.A. C.U.I.T. Nº 30-70796359-6.

Que la Ley Provincial Nº 105 establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría las correspondientes declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requerimientos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que en el Anexo I de la presente figuran en detalle los transportes a habilitar.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales Nº 105, artículo 58, Nº 1301 artículo 16 y por el Decreto Provincial Nº 4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Autorizar a la Empresa ETYS S.A. C.U.I.T. Nº 30-70796359-6 con domicilio legal en Ruta Nacional Nº 3 Nº 2814 de la Ciudad de Rio Grande. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2º. - Inscribir los vehiculos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

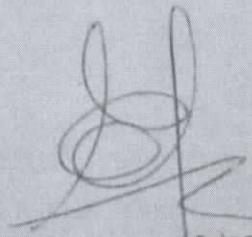
ARTÍCULO 3º. - El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial Nº 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. - Otorgar el Certificado Ambiental con período de vigencia de un (1) año previsto en el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 105.

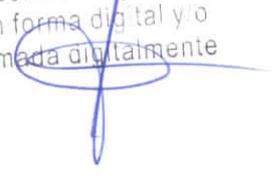
ARTÍCULO 5º. - Notificar a la empresa ETYS S.A y a la Dirección General de Planificación de Transporte y Seguridad Vial perteneciente a la Secretaría de Protección Civil de la Provincia. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. Nº 0010 /2021

G.T.F.
S.M.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente





de Tierra del Fuego, Antártida
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE

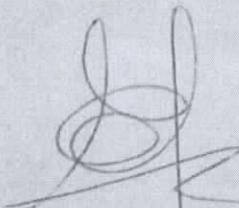
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 0010 /2021

Inscribir a los vehículos ETYS S.A como transportista de Residuos Peligrosos.

Marca: Scania -Modelo P360 A 4x2 -Dominio: AC 383 H9
Marca: Mercedes Benz -Modelo AXO 3131K-Dominio: AD 943 CN

G.T.F.
S.M.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 22 FEB 2021

VISTO el expediente MPA-E-7626-2021, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a un servicio de transporte de residuos peligrosos/patológicos de la empresa "SOMA S.A".

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para este tipo de residuos.

Que se ha presentado ante esta Secretaría de Ambiente, la correspondiente declaración jurada en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requisitos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos/patológicos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley Provincial N° 55, Ley N°1301 y el Decreto Provincial N°4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Autorizar a la Empresa "SOMA S.A.", con domicilio legal en Calle Héroes de Malvinas N° 4263, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2º.-Inscribir a los vehículos detallados en el Anexo I de la presente Resolución como transportista de residuos peligrosos. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.-El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación, a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.-Otorgar el Certificado Ambiental previsto en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 105, con periodo de vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 5º.-Notificar a la empresa SOMA S.A. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 0041 /2021.

G.T.F.
E.R.

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

[Handwritten Signature]
Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tomasa Cari
Departamento Mesa de
Entrada y Salida
S.A. - M.P. y A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I RESOLUCIÓN S.A. N° 0041 /2021

Inscribir los vehículos que a continuación se detallan:

- I. Marca Fiat
Modelo Ducato Maxicargo
Dominio NXS-957.

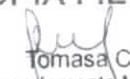
- II. Marca Mercedes Benz
Modelo Sprinter
Dominio JGU-943

G.T.F.
E.R.



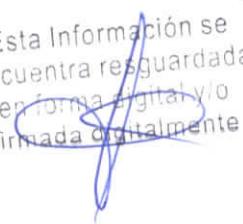
Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Tomasa Cari
Departamento Mesa de
Entrada y Salida
S.A. - M.P. y A.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente

USHUAIA, 30 MAR 2021

VISTO el expediente N° 3575-SD/13, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a servicios de transportes de residuos peligrosos de la empresa "SANATORIUM S.A".

Que la Ley Provincial N° 105, establece un régimen especial de manejo, transporte y tratamiento para los residuos peligrosos.

Que se ha presentado ante esta Secretaria las correspondientes declaraciones juradas en el marco de lo establecido por la citada norma provincial y su reglamentación.

Que se han cumplimentado con los requisitos exigibles para el tipo particular de servicio, consistente en el traslado de desechos tipo peligrosos, desde el establecimiento generador hasta la planta de tratamiento.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley Provincial N° 55, Ley N°1301 y el Decreto Provincial N°4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa "SANATORIUM S.A", con domicilio legal en Calle Austral N° 2494, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como transportista de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 2°.- Inscribir los vehículos que figuran detallados en el Anexo I, de la presente Resolución, como transportista de residuos peligrosos. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- El responsable de la empresa deberá mantener actualizados los datos y requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 105 y los exigidos por la autoridad de Aplicación a efectos de mantener la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar el certificado ambiental con periodo de vigencia de un (1) año a los vehículos detallados en el Anexo I

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la empresa SANATORIUM S.A. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 0071 /21

G.T.F.
A.B.

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
Secretaría de Ambiente



ANEXO I RESOLUCIÓN S.A. N° 0071/21

Inscribir los vehículos que a continuación se detallan:

- A. Camión con caja de acero cerrado, dominio AC-938-KB.
- B. Camión Mercedes Benz Axor, dominio AC-748-HH
- C. Camión Mercedes Benz Accelo, dominio AE-290-IW
- D. Camión marca Mercedes Benz Actros, dominio MBK- 675.
- E. Tanque cisterna Indecar, dominio BGQ-539.
- F. Camión marca Mercedes Benz 1720/48, dominio MLY - 124.
- G. Camión marca Mercedes Benz L/1624, dominio JAE - 597.

G.T.F.
A.B.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





Firmado Electrónicamente por
JEFE DE DEPARTAMENTO CARI
TOMASA
Gobierno de Tierra del Fuego

30/03/2021 14:45

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



0081

USHUAIA, 09 ABR 2021

VISTO el Expediente MPA-E-16907-2021 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a una planta de tratamiento de residuos por el método de autoclave perteneciente a la empresa SOMA S.A.

Que se trata de un equipo que destruye todo tipo de microorganismos presentes en los desechos.

Que los objetivos del sistema de tratamiento son la descontaminación biológica y la esterilización de los residuos permitiendo eliminar el riesgo de transmisión de enfermedades.

Que la firma SOMA S.A. ha presentado ante esta Secretaría de Ambiente, la declaración jurada correspondiente, a los efectos de proceder a la actualización de datos e información exigida por la citada norma y solicitar la autorización para el funcionamiento de esta planta operadora.

Que la planta se encuentra ubicada en la calle Héroes de Malvinas N° 4263 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que se trata de una propuesta de tratamiento de residuos orgánicos asimilables a domiciliarios, provenientes de buques, aeronaves y de residuos identificados por la Ley Provincial N°105 como corriente de desecho Y1.

Que los desechos resultantes del tratamiento por autoclave no constituyen residuos peligrosos ni patológicos, por lo cual son aptos para ser dispuestos en celdas comunes para residuos sólidos urbanos.

Que se ha presentado la aprobación del método de autoclave propuesto por las áreas competentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en el marco de lo establecido por la Resolución SENASA N°895/02.

Que la planta cuenta con el equipamiento destinado a realizar el tratamiento propuesto, mediante el cual se reducen los impactos negativos hacia la atmósfera; suelo y/ o agua, que podrían generarse por otros métodos de tratamiento.

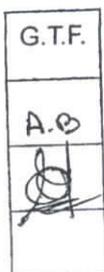
Que la planta operadora cuenta con la Habilitación Municipal correspondiente.

Que la firma solicitó la habilitación de almacenamiento transitorio de residuos Y3 e Y16, y mediante auditoría a planta se verificó que dicho almacenamiento, en las condiciones auditadas no presenta inconvenientes siendo que el destino de dichos desechos es el transporte bajo ciertas condiciones de seguridad y protección ambiental, hacia el operador habilitado para el tratamiento de estos tipos de corrientes de desecho, conforme a lo establecido en la Ley Provincial N°105.

Que personal de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental ha efectuado la Auditoría Ambiental en planta, como así también el análisis de la documentación presentada y registros correspondientes, de la que se concluye que la firma se encuentra en condiciones de obtener el Certificado Ambiental Anual, bajo condiciones de sostenimiento de la gestión ambiental y mejora continua verificadas.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en

///...2



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente

...//2

virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley Provincial N°55, Ley N°1301 y el Decreto Provincial N°4549/19.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Certificado Ambiental Anual a la firma SOMAS.A. para funcionar como Operador de Residuos Patológicos, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N°105 y su Decreto Reglamentario 599/94.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Planta Operadora, con domicilio en calle Héroes de Malvinas 4263, de la Ciudad de Ushuaia, a efectuar el tratamiento por autoclave de residuos peligrosos catalogados como Y1, conforme a las categorías sometidas a control establecidas en el Anexo I de la Ley Provincial N°105, y de residuos orgánicos asimilables a domiciliarios, provenientes de buques y aeronaves.

ARTÍCULO 3°.- Establecer los requisitos mínimos para la operación de la planta que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Planta Operadora a efectuar el almacenamiento de los residuos peligrosos catalogados como Y3 e Y16, bajo las condiciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establecer un período anual, a partir de la notificación, para la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la empresa SOMA S.A. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° **0081** /2021.

G.T.F.
A.B


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 0081 /2021.

Requisitos a ser cumplimentados por la planta operadora.

- Realizar controles de esterilización físico-químicos y biológicos con una frecuencia semanal.
- Presentar en forma mensual un informe técnico con los resultados obtenidos en los controles de esterilización y la aplicación de las técnicas de validación.
- Contar con autorización por parte del Municipio de la Ciudad de Ushuaia, para el ingreso de los desechos tratados por la planta, a celdas destinadas a residuos sólidos comunes.
- El método de autoclave no se encuentra habilitado para el tratamiento de residuos de medicamentos y desechos químicos.
- Presentar ante esta Secretaría una propuesta para mitigar o reducir la generación de olores, tanto dentro de las instalaciones de la Planta, como hacia el exterior, que ocasiona el acopio de residuos orgánicos.

G.T.F.
A.B


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente

"2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° **0081** /2021.

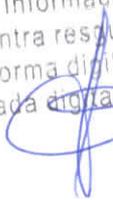
Para el almacenamiento transitorio de las corrientes de desecho Y3 e Y16

- Los residuos Y3 llegaran en bolsas amarillas precintadas y se descargarán a contenedor identificado a la espera de ser enviados al operador habilitado con un lapso de tiempo máximo de almacenamiento previsto como de veinticuatro (24) horas y una capacidad volumétrica máxima de un metro y cuarto cubico (1,25 m³).
- Los residuos Y16 llegaran en bidones amarillos identificados y se descargarán a contenedor estanco identificado a la espera de ser enviados al operador habilitado con un lapso de tiempo máximo de almacenamiento previsto como de veinticuatro (24) horas y una capacidad volumétrica máxima de cien litros (100 L).

G.T.F.
A.B


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE AMBIENTE



0 1 5 2

USHUAIA, 03 JUN 2021

VISTO el Expediente MPA-E-33202-2020 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a una planta de tratamiento de residuos peligrosos habilitada como operador de residuos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 105.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional vinculada al Covid-19, adherido por la Provincia mediante Decreto N° 465/20.

Que a partir de la Resolución S.A. N° 82/2020 y con motivo de la Emergencia Sanitaria, se estableció una prórroga hasta el 30 de junio del año 2020 de la vigencia de los Certificados Ambientales Anuales de Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos y Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 que hubieran tenido vigencia hasta el 15 de febrero de 2020 inclusive y/o cuyo vencimiento hubiese sido dentro de los plazos de la prórroga.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución ut supra mencionada, los plazos quedaron sujetos a las disposiciones Nacionales y/o Provinciales que se pudieran dictar en relación a la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante Decreto Provincial N° 612/20 se declaró Emergencia Administrativa e Informática, suspendiendo los plazos administrativos de la Administración del Gobierno Provincial en consonancia con la Emergencia Nacional.

Que desde la Dirección General de Gestión Ambiental se notificó a Operadores y Transportistas que dicha prórroga tendrá vigencia hasta la derogación y/o modificación de lo estipulado en el Decreto Provincial N° 612/2020 y/o hasta que lo indique específicamente la Secretaría de Ambiente, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 105.

Que mediante Nota Múltiple N° 12/21, la Autoridad de Aplicación notificó a Operadores y Transportistas la vigencia del Certificado Ambiental Anual hasta el 12 de abril del corriente año, sujeto a la presentación antes del día 17 de febrero del presente año de toda la documentación requerida en el marco de lo establecido por Ley Provincial N° 105.

Que mediante Nota Múltiple N° 69/2021, por razones de fuerza mayor vinculadas al contexto de Pandemia que dificultó el normal desarrollo de las tareas asociadas a la obtención de las certificaciones, la Autoridad de aplicación notificó la extensión de la prórroga hasta el día 28 de mayo del corriente año inclusive.

Que la firma SANATORIUM S.A. ha presentado ante esta Secretaría de Ambiente la Declaración Jurada correspondiente dentro de los plazos establecidos, a los efectos de proceder a la actualización de datos e información exigida por la citada norma y solicitar la autorización para el funcionamiento de esta planta operadora, destinada al tratamiento de distintos tipos de residuos.

Que se trata de una planta de tratamiento de residuos peligrosos ubicada en la parcela 113 CR, zona rural de la localidad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, en base a las características del equipamiento y las verificaciones técnicas realizadas, se ha determinado la viabilidad de estas instalaciones para efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3; Y4;

.../1/2

G. T. F.
A. B.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0152

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE

2...///

Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48.

Que se ha determinado la viabilidad del tratamiento específico para las corrientes de residuos catalogadas como Y29 (exclusivo para pilas y baterías); Y31 e Y34, según los lineamientos establecidos en el anexo I de la presente, como así también Y15, exclusivo para dispositivos infladores de airbag, quedando excluidos de la presente habilitación cualquier tipo de residuos halogenados.

Que asimismo la firma ofrece el servicio de cremación de mascotas, utilizando el horno 2 para este fin, declarando que la operación se realiza de a una mascota por vez, sin mezclar con residuos de otro tipo ni otro animal, y se entrega al dueño una urna con el contenido de las cenizas correspondientes.

Que se han realizado las correspondientes auditorías y fiscalizaciones ambientales a cargo de los profesionales del área técnica de la Dirección General de Gestión Ambiental en la planta operadora de residuos peligrosos.

Que durante el periodo certificado se ha constatado que la firma ha cumplimentado con la mayoría de los aspectos establecidos en la Resolución S. D. S. y A. N° 172/13; destacando algunos de ellos: colocación de campanas de extracción de aire cercanas al sector de apertura de los hornos de incineración; entepiso con pasarelas para el monitoreo de gases de manera segura; tablero digital para la medición de temperatura de los hornos, puertas cortafuego en el sector de hornos y cartelera de seguridad; colección y almacenamiento de agua de lluvia; nueva instalación eléctrica y uso de luminaria led y puesta en marcha del sistema inteligente; generador eléctrico extra ante fallas en el suministro eléctrico; mejoras en las instalaciones para el personal; mejoras en el área de operaciones y descarga de los residuos; instalación de una balanza; se encuentra en proceso la automatización del sistema de control de los hornos; mejoras edilicias conforme a la propuesta planteada; cenizas bajo techo y suelo impermeable; adecuado orden y limpieza en general.

Que la firma ha presentado un Plan de Emergencia para la previsión y respuesta ante emergencias predecibles en las instalaciones de la Planta como así también la aprobación del Informe de Prevención de Incendio y Plan Anual de Capacitaciones para el personal, elaborado por la consultora del Sur S.R.L.

Que la firma SANATORIUM S.A. implementa un sistema de monitoreo y mejora continua de las operaciones de tratamiento efectuadas en la planta para la gestión de los residuos peligrosos.

Que resulta necesario mantener un sistema de análisis de las emisiones gaseosas que los equipos liberan a la atmósfera durante el proceso de tratamiento.

Que se generan como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas, las cuales deberán ser almacenadas hasta su disposición final en celdas especiales y/o relleno de seguridad, según los requisitos mínimos establecidos en el anexo I de la presente.

Que la Planta Operadora debe entregar al Generador de Residuos Peligrosos el Certificado de Tratamiento de Residuos Peligrosos y Disposición Final de los desechos resultantes, conforme a las exigencias establecidas en la Resolución S.R.N. N° 082/2003.

Que la actividad de esta Planta de tratamiento por termo destrucción posibilita efectuar el tratamiento de distintas corrientes de residuos de tipo peligrosos como así también patológicos que se generan en la Provincia, evitando inconvenientes y riesgos ambientales originados por el almacenaje de residuos en la industria generadora y/o la búsqueda de alternativas para la disposición final no recomendable.

Que la planta operadora efectúa procesos de recuperación de ciertas corrientes de residuos peligrosos, disminuyendo la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o

...///3

G. T. F.
A.B

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 1 5 2

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARIA DE AMBIENTE

3...///

cavas de seguridad y agregando valor a la cadena productiva local, reduciendo los impactos negativos al ambiente derivados de la generación y tratamiento de residuos peligrosos en la Provincia.

Que en virtud de las verificaciones realizadas y la constatación de la documentación presentada se destaca que la firma operadora se encuentra en condiciones de obtener el certificado ambiental anual, para su funcionamiento conforme a lo establecido en los lineamientos de la Ley Provincial N° 105.

Que la planta operadora cumple con las exigencias establecidas en la Ley Provincial N° 666, ya que sus instalaciones se encuentran fuera del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Que la actividad de tratamiento de residuos peligrosos evita procesos de contaminación y efectos sobre la salud humana, que se generarían a partir de la disposición.

Que por las características de la actividad de la Planta Operadora, deberá dar cumplimiento en forma estricta a la normativa local y nacional sobre sistemas de prevención de incendios.

Que cuenta con el Certificado de Prevención de Incendios emitido por el Área técnica de Bomberos de la Policía de la Provincia vigente al día de la fecha.

Que por el tipo de actividad que realiza la planta operadora, la misma se encuentra comprendida en las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25. 675 General del Ambiente, respecto a la obligatoriedad de contar con un seguro de caución ambiental para su funcionamiento, como así también conforme a lo establece el Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55.

Que es primordial para el Estado Provincial contar con el seguro de caución ambiental antes mencionado a efectos de garantizar la disponibilidad de fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano a toda la comunidad.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley Provincial N° 55, artículo 58 de la Ley N° 105, Ley N° 1301 y el Decreto Provincial N° 454/19

Por ello:

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Certificado Ambiental a la Firma SANATORIUM S.A. para funcionar como Operador de Residuos Peligrosos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 105 y su Decreto Reglamentario N° 599/94. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Planta Operadora, ubicada en parcela 113 CR, zona rural de la localidad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3; Y4; Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48. Como así también para las corrientes de residuos catalogadas como Y29 (exclusivo para pilas y baterías); Y31 e Y34, según los lineamientos establecidos en el anexo I de la presente, e Y15, exclusivo para dispositivos infladores de airbag, quedando excluidos de la presente

...///4

G. T. F.
A.B

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARIA DE AMBIENTE

"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



4...///

habilitación cualquier tipo de residuos halogenados.

ARTÍCULO 3° Autorizar la propuesta de tratamiento por evaporación en el horno 1 para los efluentes líquidos cloacales provenientes de buques y/o sector antártico.

ARTÍCULO 4° Autorizar y destacar el tratamiento de soldadura de estaño, proveniente de la industria electrónica, declarada por la Firma, de la cual se producen lingotes de estaño y dióxido de estaño, para su posterior comercialización en el mercado.

ARTÍCULO 5°.- Exigir al Operador el cumplimiento de las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo I de la presente Resolución para la gestión y tratamiento de los desechos en el marco de la Ley Provincial N° 105 y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución S. D. S. y A. N° 172/13.

ARTÍCULO 6°.- Establecer la vigencia del presente certificado por un (1) año, a partir de la emisión del mismo. Ello, por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a SANATORIUM S.A. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 0 1 5 2 /2021

G. T. F.
A.B


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 0152 /21

Continuar con el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el tratamiento de residuos peligrosos autorizados para su tratamiento en la presente resolución y la correcta gestión ambiental de la planta Operadora de Residuos Peligrosos de la firma SANATORIUM S.A.:

Control de emisiones gaseosas:

1. Realizar el monitoreo de emisiones gaseosas derivadas de los hornos, sobre los parámetros CO, CO₂, NOX y SOX, con una frecuencia mínima de una medición por día, para casos de régimen normal de operación, y de una medición cada media hora, en caso de detectarse o sospecharse alguna anomalía en el proceso de incineración.
2. Registrar diariamente los resultados de las emisiones gaseosas en un libro foliado, previamente rubricado por esta Secretaría, y presentar mensualmente dichos registros debidamente suscriptos por un profesional competente en la materia, e inscripto en el registro de consultores de la Provincia.
3. Presentar en forma anual el certificado de calibración del equipamiento de medición.

Almacenamiento de residuos peligrosos:

1. Kit anti derrame disponible, en las zonas de mayor riesgo de ocurrencia.
2. Mantenimiento del orden y limpieza de la planta en general.
3. Mejorar las condiciones de almacenamiento de residuos en la parte trasera de la planta, como así también el orden y limpieza en general de dicho sector.
4. Almacenamiento de residuos con criterio de compatibilidad, correctamente identificados, indicando rombo de materiales peligrosos (NFPA 704), tipo y corriente de residuo.
5. Exigir al operador dar tratamiento a los residuos almacenados en planta, en forma continua y respetando el orden cronológico con el que ingresaron, conforme a las corrientes de residuos que se combinen para su termo destrucción.
6. Rotular e identificar los residuos que ingresan a planta según tipo de corriente y fecha de ingreso a planta.
7. Prohibir el acopio de un residuo en planta por un plazo mayor a 90 días corridos, sin haber sido tratado, a efectos de mantener una capacidad operativa de tratamiento contante y continuo de la planta y evitar superar la capacidad de almacenamiento en las instalaciones, manteniendo las condiciones de seguridad y gestión ambiental adecuadas.

Residuos sólidos resultantes del proceso de incineración (Cenizas):

Mantener el acopio transitorio de las cenizas en planta bajo las siguientes condiciones: *(para lo cual deberá acondicionar el patio externo en un plazo máximo de 6 meses de notificado de la presente, bajo las siguientes características):*

- Suelo impermeable.
- Superficie cubierta.
- Acceso restringido solo a personal autorizado.
- Señalización del sector con la cartelería correspondiente.
- Macroencapsulado en matriz de cemento de las cenizas preexistentes y futuras dentro

///...2

G. T. F.
A. B.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y es
firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0 1 5 2

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

de tambores contenedores con tapa y cierre, preferentemente plásticos.

- Registro en planta de la trazabilidad de las cenizas generadas, incluyendo rotulación y numeración de los envases contenedores y registro en libro de actas disponible para la Autoridad de Aplicación.

Gestión y tratamiento de "acumuladores plomo ácido" (Y 31-Y34):

1. Registro de ingreso de los "acumuladores" con su correspondiente identificación, para el almacenamiento en planta.
2. Drenaje o decantación del electrolito sobre recipientes ácidos resistentes y suelo impermeable, en una superficie techada con adecuada ventilación (puede ser un semi-cubierto) y con el acondicionamiento de un sistema de captación de efluentes preparado para posibles derrames.
3. Neutralización del electrolito en forma inmediata incorporando cal u otra sustancia básica adecuada.
4. Macroencapsulado de la mezcla obtenida en contenedores aptos, y acopio transitorio en planta hasta su disposición final en celda de seguridad.
5. Acondicionamiento de las baterías vacías sobre suelo impermeable, estiva sobre pallets de madera/ plásticos y envoltura con film plástico que evite la liberación de plomo por lixiviación al suelo o a la atmósfera a través de los polvos con contenido de plomo.

Nota: Durante todo el proceso de operación el personal abocado a las tareas debe utilizar los elementos de protección personal correspondiente y mantener todos los recaudos necesarios para evitar derrames del ácido contenido en los acumuladores.

Tratamiento de pilas y baterías con contenido de mercurio (Y29):

1. Macroencapsulado de pilas y baterías en matriz de cemento y acopio transitorio en planta, hasta su disposición final en celda de seguridad.
2. Rotulación e identificación de envases con contenido de esta corriente de residuos Y29 macroencapsulada y su correspondiente registro en planta.

Otros requisitos administrativos

1. **Presentar en un plazo máximo de un mes de notificado de la presente el comprobante de la Póliza del Seguro de Caución Ambiental definitivo** y Mantener la vigencia y mantener la vigencia del mismo para funcionar como planta operadora de residuos peligrosos, a favor del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., conforme a las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.675 y a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1333/93 de la Ley Provincial N° 55.
2. Presentar la declaración de stock mensual de residuos peligrosos y no peligrosos almacenados en planta detallando cantidades, tipo y envases contenedores.
3. Presentar el resultado del monitoreo de calidad de agua subterránea conforme a lo estipulado por la DGRH, en el marco de la Ley Provincial 1126 y su normativa complementaria, con una frecuencia anual, y/o según se requiera por esta Secretaría.

G. T. F.
A.B

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE AMBIENTE-

"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



0 1 5 3

USHUAIA, 0 4. JUN 2021

VISTO el Expediente Electrónico MPA-E-32965-2021 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitan las actuaciones correspondientes a una planta de tratamiento de residuos peligrosos habilitada como operador de residuos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 105.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional vinculada al Covid-19, adherido por la Provincia mediante Decreto N° 465/20.

Que a partir de la Resolución S.A. N° 82/2020 y con motivo de la Emergencia Sanitaria, se estableció una prórroga hasta el 30 de junio del año 2020 de la vigencia de los Certificados Ambientales Anuales de Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos y Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 que hubieran tenido vigencia hasta el 15 de febrero de 2020 inclusive y/o cuyo vencimiento hubiese sido dentro de los plazos de la prórroga.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución ut supra mencionada, los plazos quedaron sujetos a las disposiciones Nacionales y/o Provinciales que se pudieran dictar en relación a la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que mediante Decreto Provincial N° 612/20 se declaró Emergencia Administrativa e Informática, suspendiendo los plazos administrativos de la Administración del Gobierno Provincial en consonancia con la Emergencia Nacional.

Que desde la Dirección General de Gestión Ambiental se notificó a Operadores y Transportistas que dicha prórroga tendrá vigencia hasta la derogación y/o modificación de lo estipulado en el Decreto Provincial N° 612/2020 y/o hasta que lo indique específicamente la Secretaría de Ambiente, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 105.

Que mediante Nota Múltiple N°12/21, la Autoridad de Aplicación notificó a Operadores y Transportistas la vigencia del Certificado Ambiental Anual hasta el 12 de abril del corriente año, sujeto a la presentación antes del día 17 de febrero del presente año de toda la documentación requerida en el marco de lo establecido por Ley Provincial N° 105.

Que mediante Nota Múltiple N° 69/2021, por razones de fuerza mayor vinculadas al contexto de Pandemia que dificultó el normal desarrollo de las tareas asociadas a la obtención de las certificaciones, la Autoridad de aplicación notificó la extensión de la prórroga hasta el día 28 de mayo del corriente año inclusive.

Que la firma GEOSERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES S.R.L ha presentado ante esta Secretaría de Ambiente la Declaración Jurada correspondiente dentro de los plazos establecidos, a los efectos de proceder a la actualización de datos e información exigida por la citada norma y solicitar la autorización para el funcionamiento de esta planta operadora, destinada al tratamiento de distintos tipos de residuos.

Que se trata de una planta de tratamiento de residuos peligrosos ubicada en calle S/N N° 1360, Sección I, Macizo 7, Parcela 1 del Polígono Industrial Las Violetas, de la Ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, en base a las características del equipamiento y las verificaciones técnicas realizadas, se ha determinado la viabilidad de estas instalaciones para efectuar el tratamiento por termodestrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3;

...//2

G.T.F.
A.B.

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARIA DE AMBIENTE-

2...///

Y4; Y5; Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y17; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48.

Que se ha determinado la viabilidad del tratamiento específico para las corrientes de residuos catalogadas como Y29 (exclusivo para pilas y baterías); Y31 e Y34.

Que se han realizado las correspondientes auditorías y fiscalizaciones ambientales a cargo de los profesionales del área técnica de la Dirección General de Gestión Ambiental en la planta operadora de residuos peligrosos.

Que durante el periodo certificado se ha constatado que la firma ha cumplimentado con la mayoría de los aspectos establecidos en la Resolución S. D. S. y A. N° 172/13; destacando algunos de ellos: la firma ha dado cumplimiento al artículo 22 de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25675, habiendo contratado un Seguro de Caucción por daño Ambiental de Incidencia Colectiva, N° de Póliza 275356, Prudencia Seguros.

Que la firma ha presentado los certificados de las capacitaciones anuales brindadas al personal sobre Higiene y Seguridad en el Manejo de Residuos Peligrosos.

Que se han realizado tareas de pintura y forestación sobre gran parte del perímetro edilicio con especies arbóreas de la zona, se plantaron 720 especímenes de lupinus polyphyllus, rosales, enredaderas, asimismo la empresa posee un sistema de riego por goteo, a fin de mejorar la estética del lugar.

Que sean realizado tareas de orden y limpieza del predio, además se han reacondicionado las piletas de acopio provisorio de residuos.

Que se ha disminuido sustancialmente la cantidad de residuos acopiados en planta.

Que la empresa cuenta con el Certificado de Aptitud Técnica de Bomberos en prevención y actuación ante incendios emitida por la División de Bomberos de la Policía Provincial.

Que resulta necesario mantener un sistema de análisis de las emisiones gaseosas que los equipos liberan a la atmósfera durante el proceso de tratamiento.

Que se generan como producto del tratamiento, residuos sólidos en forma de cenizas, las cuales deberán ser almacenadas hasta su disposición final en celdas especiales y/o relleno de seguridad, según los requisitos mínimos establecidos en el anexo I de la presente.

Que la Planta Operadora debe entregar al Generador de Residuos Peligrosos el Certificado de Tratamiento de Residuos Peligrosos y Disposición Final de los desechos resultantes, conforme a las exigencias establecidas en la Resolución S.R.N. N° 082/2003.

Que la actividad de esta Planta de tratamiento por termo destrucción posibilita efectuar el tratamiento de distintas corrientes de residuos de tipo peligrosos como así también patológicos que se generan en la Provincia, evitando inconvenientes y riesgos ambientales originados por el almacenaje de residuos en la industria generadora y/o la búsqueda de alternativas para la disposición final no recomendable.

Que la planta operadora efectúa procesos de recuperación de ciertas corrientes de residuos peligrosos, disminuyendo la disposición final de residuos en rellenos sanitarios o cavas de seguridad y agregando valor a la cadena productiva local, reduciendo los impactos

...///3

G.T.F.
A.B.

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



0 1 5 3

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARIA DE AMBIENTE-

3...///

negativos al ambiente derivados de la generación y tratamiento de residuos peligrosos en la Provincia.

Que en virtud de las verificaciones realizadas y la constatación de la documentación presentada se destaca que la firma operadora se encuentra en condiciones de obtener el certificado ambiental anual, para su funcionamiento conforme a lo establecido en los lineamientos de la Ley Provincial N° 105.

Que la planta operadora cumple con las exigencias establecidas en la Ley Provincial N° 666, ya que sus instalaciones se encuentran fuera del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Que la actividad de tratamiento de residuos peligrosos evita procesos de contaminación y efectos sobre la salud humana, que se generarían a partir de la disposición.

Que por las características de la actividad de la Planta Operadora, deberá dar cumplimiento en forma estricta a la normativa local y nacional sobre sistemas de prevención de incendios.

Que por el tipo de actividad que realiza la planta operadora, la misma se encuentra comprendida en las exigencias establecidas en la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25. 675 General del Ambiente, respecto a la obligatoriedad de contar con un seguro de caución ambiental para su funcionamiento, como así también conforme a lo establece el Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55.

Que es primordial para el Estado Provincial contar con el seguro de caución ambiental antes mencionado a efectos de garantizar la disponibilidad de fondos necesarios para recomponer el daño ambiental de incidencia colectiva, causado en forma accidental, con el objeto de garantizar el derecho a un ambiente sano a toda la comunidad.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 98° de la Ley Provincial N° 55, artículo 58 de la Ley N° 105, Ley N° 1301 y el Decreto Provincial N° 454/19

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Certificado Ambiental a la Firma GEOSERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES S.R.L para funcionar como Operador de Residuos Peligrosos en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 105 y su Decreto Reglamentario N° 599/94. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Planta Operadora, ubicada en Sección I, Macizo 7, Parcela 1 del Polígono Industrial Las Violetas, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a efectuar el tratamiento por termo destrucción de residuos peligrosos y patológicos catalogados como Y1; Y2; Y3; Y4; Y5; Y6; Y8; Y9; Y11; Y12; Y13; Y14; Y16; Y17; Y18; Y35; Y40; Y42 e Y48. Como así también para las corrientes de residuos catalogadas como Y29 (exclusivo para pilas y baterías); Y31 e Y34, según los lineamientos establecidos en el anexo I de la presente, quedando excluidos de la presente habilitación cualquier tipo de residuos halogenados.

ARTÍCULO 3°.- Exigir al Operador el cumplimiento de las condiciones y requerimientos detallados en el Anexo I de la presente Resolución para la gestión y tratamiento de los desechos en el marco de la Ley Provincial N° 105 y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución S. D. S. y A. N° 172/13.

G.T.F.
A.B.

Esta Información se encuentra resguardada en forma digital y/o firmada digitalmente

...///4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE AMBIENTE-

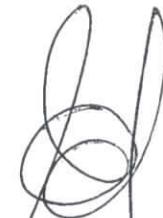
4...///

ARTÍCULO 4º.- Establecer la vigencia del presente certificado por un (1) año, a partir de la emisión del mismo. Ello, por los motivos expuesto en los considerandos.

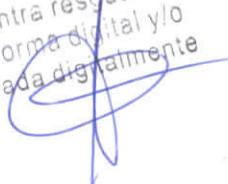
ARTÍCULO 5º.- Notificar a GEOSERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES S.R.L Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. Nº 0153 /2021

G.T.F.
A.B.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE**
SECRETARIA DE AMBIENTE-

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A N° 0153 /2021

Continuar con el cumplimiento de los requisitos y condiciones para el tratamiento de residuos peligrosos autorizados para su tratamiento en la presente resolución y la correcta gestión ambiental de la planta Operadora de Residuos Peligrosos de la firma.

Control de emisiones gaseosas:

1. Realizar el monitoreo de emisiones gaseosas derivadas de los hornos, sobre los parámetros CO, CO₂, NOX y SOX, con una frecuencia mínima de una medición por día, para casos de régimen normal de operación, y de una medición cada media hora, en caso de detectarse o sospecharse alguna anomalía en el proceso de incineración.
2. Registrar diariamente los resultados de las emisiones gaseosas en un libro foliado, previamente rubricado por esta Secretaría, y presentar mensualmente dichos registros debidamente suscriptos por un profesional competente en la materia, e inscripto en el registro de consultores de la Provincia.
3. Presentar en forma anual el certificado de calibración del equipamiento de medición.

Almacenamiento de residuos peligrosos:

1. Kit anti derrame disponible, en las zonas de mayor riesgo de ocurrencia.
2. Mantenimiento del orden y limpieza de la planta en general.
3. Mejorar las condiciones de almacenamiento de residuos en la parte trasera de la planta, como así también el orden y limpieza en general de dicho sector.
4. Almacenamiento de residuos con criterio de compatibilidad, correctamente identificados, indicando rombo de materiales peligrosos (NFPA 704), tipo y corriente de residuo.
5. Exigir al operador dar tratamiento a los residuos almacenados en planta, en forma continua y respetando el orden cronológico con el que ingresaron, conforme a las corrientes de residuos que se combinen para su termo destrucción.
6. Rotular e identificar los residuos que ingresan a planta según tipo de corriente y fecha de ingreso a planta.
7. Prohibir el acopio de un residuo en planta por un plazo mayor a 90 días corridos, sin haber sido tratado, a efectos de mantener una capacidad operativa de tratamiento contante y continuo de la planta y evitar superar la capacidad de almacenamiento en las instalaciones, manteniendo las condiciones de seguridad y gestión ambiental adecuadas.

Residuos sólidos resultantes del proceso de incineración (Cenizas):

En el caso que la celda de disposición provisoria para acopio de las cenizas resultantes se encuentre colmatada en su capacidad, deberá mantener el acopio transitorio de las cenizas en planta bajo las siguientes condiciones:

- Suelo impermeable.
- Superficie cubierta.
- Acceso restringido solo a personal autorizado.
- Señalización del sector con la cartelería correspondiente.
- Macroencapsulado en matriz de cemento de las cenizas preexistentes y futuras dentro

///...2

G.T.F.
A.B.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE-**

...//2

de tambores contenedores con tapa y cierre, preferentemente plásticos.

- Registro en planta de la trazabilidad de las cenizas generadas, incluyendo rotulación y numeración de los envases contenedores y registro en libro de actas disponible para la Autoridad de Aplicación.

Gestión y tratamiento de "acumuladores plomo ácido" (Y 31-Y34):

1. Registro de ingreso de los "acumuladores" con su correspondiente identificación, para el almacenamiento en planta.
2. Drenaje o decantación del electrolito sobre recipientes ácidos resistentes y suelo impermeable, en una superficie techada con adecuada ventilación (puede ser un semi-cubierto) y con el acondicionamiento de un sistema de captación de efluentes preparado para posibles derrames.
3. Neutralización del electrolito en forma inmediata incorporando cal u otra sustancia básica adecuada.
4. Macroencapsulado de la mezcla obtenida en contenedores aptos, y acopio transitorio en planta hasta su disposición final en celda de seguridad.
5. Acondicionamiento de las baterías vacías sobre suelo impermeable, estiva sobre pallets de madera/ plásticos y envoltura con film plástico que evite la liberación de plomo por lixiviación al suelo o a la atmósfera a través de los polvos con contenido de plomo.

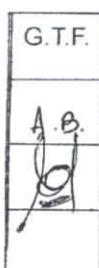
Nota: Durante todo el proceso de operación el personal abocado a las tareas debe utilizar los elementos de protección personal correspondiente y mantener todos los recaudos necesarios para evitar derrames del ácido contenido en los acumuladores.

Tratamiento de pilas y baterías con contenido de mercurio (Y29):

1. Macroencapsulado de pilas y baterías en matriz de cemento y acopio transitorio en planta, hasta su disposición final en celda de seguridad.
2. Rotulación e identificación de envases con contenido de esta corriente de residuos Y29 macroencapsulada y su correspondiente registro en planta.

Otros requisitos administrativos

1. Presentar el resultado del monitoreo de calidad de agua subterránea conforme a lo estipulado por la DGRH, en el marco de la Ley Provincial 1126 y su normativa complementaria, con una frecuencia anual, y/o según se requiera por esta Secretaría.
2. Presentar un plan y cronograma de obra para la impermeabilización del sitio destinado al acopio/ almacenamiento provisorio de residuos peligrosos, mediante la construcción de plateas de hormigón y/o sistema de impermeabilización resistente que reemplace las geomembranas actuales. Debiendo presentar la propuesta antes del mes de Septiembre, una vez finalizada la veda invernal dar inicio a la puesta en marcha de la misma.



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Biol. Eugenia Viviana Álvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Ushuaia, 19 de julio de 2021

NOTA N° 112/21

LETRA DGGGA-SA

Sra. Secretaría de Ambiente,

Biol. Eugenia V Álvarez,

Por medio de la presente y en respuesta a vuestro pase obrante en orden 4 del expediente de referencia, se elevan a Ud. las presentes actuaciones a vuestra consideración, habiendo dado cumplimiento a lo solicitado a través del Informe técnico N° 16/21 Dpto.M A dependiente de esta Dirección Gral., conforme a obra en orden 6 del presente, a efectos de dar respuesta a la Nota N° 125/21 S.L.y A. (M.J.G.) en relación a la consulta realizada por el Poder Legislativo Provincial en materia de Residuos Peligrosos.

Sin otro particular, me despido atte.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR GENERAL BIANCHI
ANDREA
Gobierno de Tierra del Fuego

19/07/2021 11:49



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the end.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTA N° 152/ 2021
LETRA: S.A. MPyA

Ushuaia, 09 de agosto de 2021

Téc. Sonia Castiglione
Ministro de Producción y Ambiente
Gobierno de la Provincia de TDF AeIAS
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar para su conocimiento el Informe Técnico N° 16/21 producido por la Dirección General de Gestión Ambiental, en cuanto a los aspectos de la solicitud que resultan de la competencia de ésta Secretaría de Ambiente; y a efectos de que pueda brindar respuesta a la petición de la Secretaría General Legal y Técnica mediante Nota N° 125/21.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción
y Ambiente

Firmado Electrónicamente por
DIRECTOR VALDES LAURA
ALEJANDRA
Gobierno de Tierra del Fuego

18/08/2021 19:14



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Vista las actuaciones, se eleva a la Secretaría Legal y Administrativa a sus efectos.

Sonia Elizabeth CASTIGLIONE

Ministro de Producción y Ambiente

Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

Firmado Electrónicamente por
ANALISTA CASTIGLIONE SONIA
ELIZABETH
Gobierno de Tierra del Fuego
MINISTRO
15/10/2021 16:39



Esta Información se
encuentra resguardada
en forma digital y/o
firmada digitalmente

